

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR CAMBIO AL RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE SEGÚN LA LEY 1943 DE 2018
RATIFICADO POR LA LEY 2010 – 2019 A LOS CONTRIBUYENTES DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASI
COMO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE (Rango No. 4) EN LA CIUDAD DE
SAN JUAN DE PASTO**

DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO

**UNIVERSIDAD CESMAG
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2023**

**ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR CAMBIO AL RÉGIMEN
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE SEGÚN LA LEY 1943 DE 2018
RATIFICADO POR LA LEY 2010 – 2019 A LOS CONTRIBUYENTES DE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASI
COMO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE (Rango No. 4) EN LA CIUDAD DE
SAN JUAN DE PASTO**

DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO

Proyecto de Grado presentado bajo la modalidad de Monografía

Asesor

Magister CARLOS ANDRES PANTOJA

**UNIVERSIDAD CESMAG
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2023**

Nota de aceptación:

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, 13 de marzo de 2023

El pensamiento y análisis expresado en esta obra es de exclusiva responsabilidad de su autora y no compromete la ideología y posición de la UNIVERSIDAD CESMAG.

DEDICATORIA

A DIOS

Al ser todo poderoso creador del universo y de lo existente, a quien es mi fuerza y mi soporte, mi compañero infaltable, mi escucha, mi guía y mi ayuda. Por ser tan benevolente y permitirme alcanzar los anhelos más profundos de mi corazón y darme la dicha de compartirlo con mis seres queridos. Por su voluntad no busca más sino mi felicidad y que jamás me desampare y me permita estar siempre de su mano.

A MI MADRE

Por su infinito amor, por su compañía, por estar siempre tan pendiente de mí, por velar siempre por mi bienestar. Por ser el ser enviado por Dios para orientar mis pasos y darme sus sabios consejos, mostrándome la vida de los colores más bellos creados por Dios. Por qué el amor sin condición, desinteresado y más profundo proviene de ella hacia mí.

A MI PADRE

Porque el verdadero significado de la fuerza, de la entrega, del sacrificio lo conozco con su nombre. Un hombre esforzado que jamás se rindió en su cometido de darnos lo mejor y ser nuestro mentor. De llenarnos de miles de ilusiones y planes que con su apoyo siempre fueron posibles. Y por ser mi compañero de aventuras, por haber librado muchas batallas de las cuales salimos triunfadores. Esto y más.

AGRADECIMIENTOS

Al redactar los agradecimientos no puedo evitar sentir un nudo en la garganta porque nada hubiese sido posible sin la compañía infinita de Dios, si hoy estoy aquí ha sido gracias a su bendición, al igual que a mis padres mi motor infinito para quienes en la actualidad son mis hijos, porque a su edad se han convertido en las personas más consentidas y mimadas, que con sus canas y su experiencia reciben todo ese cariño, amor y afecto que en su momento me fueron brindados de pequeña. A mis hermanos, quienes serán siempre para mí el tesoro más hermoso dado mis padres y para quienes no existe más que admiración, respeto y amor puro. A mi sobrina por ser la luz y la alegría de la casa quien con su ternura, Sencillez y afecto me ha permitido demostrar mi mayor felicidad de sentirme acompañada y admirada. A mis amigos por brindarme su apoyo, su escucha, su compañía y guiarme en cada situación de mi vida. Al Inpec, por haberme dado la oportunidad de capacitarme, de mejorar, de conocer, de conseguir una mejor vida para mí y mi familia y darme los espacios necesarios para crecer como persona y profesional.

A mi asesor por su entrega para que este trabajo investigativo sea un éxito y por haber sido el mentor para que decida incursionar en los semilleros de investigación, que hoy me han permitido poder presentar mi investigación a nivel regional y nacional y no ha existido satisfacción más grande en mi ser que sentir esta sensación.

Y un agradecimiento especial para mí misma, porque solo Dios y yo sabemos cuántas noches pasaron en vela, cuantos intentos fallidos existieron, porque existieron muchas restricciones y muchas veces trataron de opacar mi objetivo pero sin importar cuantas cosas me fueron privadas, hoy logro ser una profesional, no fue fácil, muchas veces pensé en desistir, muchas veces llore de ver que las cosas no salían como debían y muchas veces cerré los libros y cuadernos pretendiendo no regresar pero con mi mente serena después de este camino considero que me hizo tan fuerte y comprendí que todo es posible cuando en realidad se desea. Y hoy solo puedo decir lo logre!!! Y vamos por más!!!

CONTENIDO

	pág.
RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO	12
INTRODUCCIÓN	20
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	22
1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN	22
1.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	22
1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. Descripción del problema.	22
1.3.2. Formulación del problema.	23
1.4. OBJETIVOS	24
1.4.1. Objetivo general.	24
1.4.2. Objetivos específicos.	24
1.5. JUSTIFICACIÓN	24
1.6. VIABILIDAD	26
1.7. DELIMITACIÓN	26
2. MARCO REFERENCIAL	27
2.1. ANTECEDENTES	27
2.2. MARCO CONTEXTUAL	33
2.2.1. Macro contexto.	34
2.2.2. Micro contexto.	36
2.2.3. Reseña histórica.	38
2.3. MARCO LEGAL	39
2.4. MARCO TEÓRICO	72
2.5. MARCO CONCEPTUAL	85
3. METODOLOGÍA	89
3.1. PARADIGMA	89

3.2. ENFOQUE	89
3.3. MÉTODO	89
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	89
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	89
3.5.1. Población.	89
3.5.2. Muestra.	90
3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	91
3.7. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	91
3.8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	92
3.8.1. Aplicación de Instrumentos de recolección de la Información.	92
3.8.2. Interpretación de los resultados.	119
4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	121
4.1. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	121
4.1.1. Analizar el impuesto del régimen simple de tributación en cuanto a la normatividad, requisitos y antecedentes aplicables a las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.	121
4.1.2. Establecer las ventajas y desventajas de la implementación del régimen simple de tributación o la permanencia en el régimen ordinario para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.	180
4.1.3. Proponer estrategias para la divulgación de las ventajas y desventajas del Régimen simple de tributación para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.	192
CONCLUSIONES	214
RECOMENDACIONES	216
BIBLIOGRAFÍA	217
ANEXOS	230

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:	46
Tabla 2. Ingresos para las actividades	47
Tabla 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:	47
Tabla 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:	47
Tabla 5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:	47
Tabla 6. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 01 RST	49
Tabla 7. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 02 RST	49
Tabla 8. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 03 RST	50
Tabla 9. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 04 RST	50
Tabla 10. Ingresos brutos anuales de los servicios profesionales de consultoría	51
Tabla 11. Numeral de actividades -artículo 908 Estatuto Tributario Nacional	71
Tabla 12. Generalidades de los entrevistados	91
Tabla 13. Aplicación de Instrumentos de recolección de la Información.	92
Tabla 14. Matriz teórico legal	121
Tabla 15. Esquema comparativo de régimen ordinario (Impuesto de renta) y régimen simple (Impuesto unificado Simple)	180
Tabla 16. Ventajas y desventajas o novedades para tener en cuenta del régimen simple de tributación.	184
Tabla 17. Información de los contribuyentes que optaron por el RST, los que se retiraron o fueron inscritos o excluidos por oficio Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN En el Municipio de Pasto.	190

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Esquema general de impuestos en Colombia.	76
Figura 2 Esquema del funcionamiento del IVA	78
Figura 3. Cartilla Régimen simple de tributación – RST	195

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Entrevista dirigida a Contadores públicos Especialistas en impuestos y legislación tributaria y conocedores del RST – grupo No. 04.	230
Anexo B. Matriz de análisis teórico legal	231
Anexo C. Análisis de entrevista a contadores públicos.	232
Anexo D. Esquema comparativo de régimen ordinario y régimen simple	232
Anexo E. Ventajas y desventajas o novedades para tener en cuenta del régimen simple de tributación.	233

RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO

Programa académico: CONTADURÍA PÚBLICA

Fecha de elaboración del RAE: 01 de noviembre de 2022

Autor de la investigación: Diana Carolina Guerrero Moncayo

Asesor: Magister CARLOS ANDRÉS PANTOJA

Título de la investigación: análisis de los beneficios generados por cambio al régimen simple de tributación - simple según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de san juan de Pasto.

Palabras claves:

- Régimen simple de tributación
- Actividades económicas
- Régimen ordinario de tributación
- Impuesto unificado
- Anticipos bimestrales
- Declaración anual consolidada

Descripción

El proyecto en modalidad de monografía denominado análisis de los beneficios generados por cambio al régimen simple de tributación - simple según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de san juan de Pasto, se realizó con el objetivo

de analizar y comprender de fondo el nacimiento de este régimen tributario, permitiendo evidenciar los beneficios o desventajas que se generan tanto para los contribuyentes del régimen ordinario, así como de los nuevos contribuyentes del régimen simple que desarrollan las actividades establecidas en el grupo No. 04 del RST en la Ciudad de Pasto, entendiendo que es importante el conocimiento pleno de la información tributaria en beneficio de las empresas y los contribuyentes. Y en la actualidad acoplándolo a la nueva reforma tributaria, la cual realiza ajustes significativos en este régimen tributario.

Contenido

El proyecto se desarrolla en cuatro capítulos.

Problema de investigación

Las diferentes situaciones de orden tributario presentes y ausentes en Colombia que van ligados directamente al pago de los impuestos, en el entendido de la necesidad del recaudo para el cumplimiento de los fines y cometidos del estado. Además, se evidencia la preocupación latente del gobierno Nacional y de la institucionalidad frente a la no tributación de los colombianos en sí de la población ocupada del país. Si bien es cierto se han creado un número considerable de mecanismos para evitar la evasión y elusión de los impuestos entre ellos la implementación de la educación fiscal la cual busca crear conciencia y actitudes asertivas de responsabilidad y compromiso frente a lo público además de permitir la construcción de bases tributarias sólidas para el país.

El desconocimiento, la falta de claridad en los términos tributarios, en poco reconocimiento verdaderas obligaciones, en el entendimiento de que las actividades del Estado son posibles gracias a las contribuciones, para el caso en particular el régimen simple de tributación es un impuesto consolidado relativamente nuevo que se encuentra vigente y que representa una opción del estado para la formalización de las pequeñas empresas, buscando que estas accedan a varios beneficios decretados en las reformas tributarias realizadas.

Marco de referencia

La información consignada permite evidenciar documentación e investigaciones realizadas acordes al tema de investigación dando soporte, claridad y mayor conocimiento respecto al objeto de este proyecto.

Metodología

Paradigma Esta investigación se enmarca en el paradigma positivista el cual permitirá verificar, cuantificar y comprobar la información tendiente al desarrollo de nuestro objetivo de investigación.

Enfoque Se tiene en cuenta, un enfoque cuantitativo, mediante la recolección y el análisis de datos, comparación de estos y así dar una respuesta a las preguntas que se formulan en esta investigación, además de la confianza en medición que nos permitirá tener un resultado claro y entendible.

Tipo de investigación Descriptiva – analítica: Se utilizará este tipo de investigación dado que permitirá una descripción sistemática de la información, que al recolectarla de manera cuidadosa y al analizarla permitirá extraer lo más significativo para beneficio de esta investigación.

Población y muestra

Población Las leyes, acuerdos y demás documentos con sustento jurídico que rigen la pertinencia de Los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto al Régimen simple de tributación así

- Constitución política de Colombia 1991
- Ley 43 de 1990 Por medio de la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2010 de 2019 Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley.
- Ley 2155 del 2021 Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.

- Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.
- Decreto No. 760 de 29 de mayo de 2020.
- Decreto reglamentario 1091 de 2020. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple
- Sentencia C - 493 – 2019 demanda de inconstitucionalidad
- Acuerdo no. 029 – 01 de diciembre de 2020. Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal.

Muestra Para esta investigación no se calcula muestra debido a que se realizara una entrevista a (04) contadores Públicos de la Ciudad de Pasto, especialistas en impuestos y legislación tributaria y concedores del RST – grupo No. 04.

Generación de matrices de análisis teórico y de análisis legal que permitan afianzar y soportan la temática de la investigación.

Adicionalmente se dispondrá de la Información generada por la Dian de aquellos contribuyentes que se hayan inscrito en el RST – Grupo No. 04 en el Municipio de Pasto.

Fuentes de recolección de información

Fuentes primarias: darán la oportunidad de conocer un punto de vista e información directamente relacionada a esta investigación, además del marco jurisprudencial que rige el Régimen simple de Tributación en Colombia.

Fuentes secundarias: Se contempla los libros, revistas, ensayos, artículos, críticas y comentarios relacionados directamente al desarrollo de este análisis.

Fuentes terciarias: Se tendrán en cuenta trabajos de grado que servirán de referencia para el desarrollo del Análisis del RST.

Conclusiones

El sector de comidas y bebidas y las actividades de transporte para el año 2020 y 2022 sufrieron grandes dificultades por las medidas restrictivas decretadas por el gobierno nacional por la pandemia, situación que agudizó sus problemas económicos, llevándolas a cierres parciales e incluso definitivos, por ende, era imperioso que se den alternativas de reactivación económica y que estas se consoliden en el tiempo para mayores beneficios. Y una de estas corresponde a la simplificación de la obligación tributaria para los contribuyentes, donde estos tengan la oportunidad de beneficiarse y repercutir completamente en beneficio propio y de sus clientes, el RST se propone como una alternativa valiosa de cumplimiento de muchas obligaciones tributarias, la unificación de las responsabilidades nacionales y territoriales es una muestra fehaciente de que este régimen es una alternativa que debe analizarse e implementarse.

El Gobierno nacional y municipal se ven altamente beneficiados con los anticipos recibidos por los contribuyentes del Impuesto del régimen simple, el beneficio que es recíproco entre contribuyente y estado, debido a que se requiere un recaudo efectivo de los impuestos, tasas y contribuciones para el desarrollo de las políticas públicas y demás actividades del sector público en beneficio de la comunidad. La reforma tributaria 2022, sancionada por el presidente de la República ratifica la importancia de la implementación del régimen simple de tributación, sus modificaciones y adiciones permite que más contribuyentes opten por este régimen en condiciones aún más benéficas.

La cartilla de divulgación le permite al contribuyente disponer de manera clara y efectiva la información necesaria para conocer el régimen y visibilizar la importancia de este dentro del sistema tributario y la simplificación en el cumplimiento. Así como también como puede beneficiarse de las alternativas dadas por el gobierno nacional. Este régimen en la actualidad acoge una gran cantidad de actividades económicas y unas tarifas diferenciales que benefician considerablemente al contribuyente. Para la población objeto de estudio es la herramienta necesaria para su pleno conocimiento y como esta genera beneficios y presenta las novedades que puede encontrar el contribuyente en su implementación.

Recomendaciones

El contribuyente debe ser una persona de gran capacidad receptiva a los cambios constantes del sistema tributario, dado que esto le puede permitir beneficiarse y mejorar sus condiciones económicas, financieras y administrativas. No importa la condición del contribuyente, sea nuevo o pertenezca al régimen ordinario podrá

hacerlo en los plazos establecidos. Siempre y cuando realice un análisis minucioso de su condición particular.

Estudiar la normatividad vigente y estar atento a los cambios que realice el gobierno nacional actual con la presentación de su reforma tributaria.

El gasto público requiere de la intervención de todos los actores económicos, por ello es indispensable que sean contribuyentes responsables. Dado que todo esto se verá reflejado en actividades en beneficio de la comunidad. Para el Municipio de Pasto, el recaudo de los impuestos territoriales permite el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

La reforma tributaria sancionada en el año 2022 es una muestra de las grandes posibilidades dadas por el Gobierno con el fin de evitar la evasión y la elusión, por ello es necesario que profesionales en contaduría, comerciantes y demás actores conozcan el régimen y puedan implementarlo en beneficio de los contribuyentes y de la ciudadanía en general.

Bibliografía

BOLIVAR CARDONA, David y QUINTERO CASTAÑEDA, Cristian. Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia. Trabajo de grado Contador público. Cartago, Valle del Cauca: Universidad del Valle. Facultad de ciencias de La Administración. Programa de Contaduría Pública. 2019. 107 p.

CABAL FONSECA, Juan David, PARRADO HERRERA, Geiler Yesid. y SIERRA BOHÓRQUEZ, Laura Camila. Desventajas y ventajas del régimen de tributación simple frente al régimen ordinario de tributación en Colombia. Tesis de Pregrado. Villavicencio: Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de ciencias Económicas, administrativas y contables. Programa de contaduría pública. 2021. 87 p.

CIFUENTES BETANCOURT, Jenny Lorena. Análisis del Impuesto del Mono tributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación, 2019, Trabajo de grado Contador público. Universidad Agustiniana. Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. Programa de Contaduría pública. 2019, 39 p.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre 2019). Por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad, eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2019. No. 51179. 127 p.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2155 (14 de septiembre de 2021). Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2021. No. 51.797.54 p.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Santa Fe de Bogotá, Diario Oficial No. 38.756.

DIAN Régimen simple de tributación – RST. (en línea). En: Presentación inicial. (consultada: 5, octubre, 2021). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

GARZÓN CUELLAR, Carlos Alberto. MORENO VILLEGAS, Aura Lizeth. Análisis del impuesto del Régimen simple de tributación en Colombia. [en línea]. Trabajo de grado para optar al título de Contador Público. Ibagué. Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de Contaduría Pública. 2020. 36 p.

MUNICIPIO DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo No. 029 (01 diciembre de 2020) por medio del cual se adopta en el municipio de pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos no 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019-estatuto tributario municipal.

RAMÍREZ URIBE. Sandra Milena, SALAMANCA GONZÁLEZ, Diana Yulieth y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Jennifer. Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria para un Transportador. Trabajo de grado Especialista en Gerencia Tributaria. Bogotá D.C. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y empresariales. Especialización en gerencia tributaria. 2022. 53 p.

ROMERO GARCÍA, Jessica Janith. Análisis del Impacto del Régimen Simple de Tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Arauca: Universidad cooperativa de Colombia. Programa de Contaduría Pública. 2022. 40 p.

SALDARRIAGA, Mateo. Análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen simple de tributación y su simplicidad frente algunos impuestos del régimen ordinario. Trabajo de grado Contador Público. Medellín: Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de ciencias económicas administrativas y afines. Programa de contaduría Pública. 2020. 58 p.

INTRODUCCIÓN

Lo cambiante del ámbito tributario en Colombia impulsa a que la actualización y la cualificación sean un constante dentro de las profesiones en Colombia, hace aproximadamente 12 años en el país se gestaba la posibilidad de consolidar un modelo que le permita tanto al contribuyente como al Estado un cumplimiento de las obligaciones tributarias, la formalización de las actividades económicas así como un recaudo más eficiente de los recursos para el Estado, situación que llevo después de haber sido declarada inexecutable la ley que nos hablaba del Régimen simple de tributación, se ratifique en el año 2019 con la cual se sustituye el Libro octavo del Estatuto tributario dando paso a cada una de las características de este Régimen.

En cuanto a esta investigación, se tomó como población objetivo de estudio el grupo No. 04 correspondiente a las actividades económicas relacionadas al expendio de comidas y bebidas, así como también de las actividades de transporte en la ciudad de Pasto. Debido a que desde la entrada del COVID al País, se decretó la emergencia sanitaria y fue necesario la creación de estrategias para evitar la propagación del COVID – 19, entre ellas la limitación a la movilidad y el cierre de ciertos establecimientos con gran afluencia de personas, donde se presentaron dificultades económicas e incluso cierres parciales y definitivos de los establecimientos de comercio que debían diversificar sus actividades o brindar otras alternativas de atención con el fin de sostenerse en el mercado, sin embargo muchas de ellas vieron oportunidades de negocio y de emprendimiento pero otras definitivamente dieron un paso al costado y cerraron sus negocios.

Por lo cual conocer, estudiar y analizar las posibilidades para los empresarios dedicados a estas actividades económicas aprovechen los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico se convirtió en una prioridad, además que si reconocemos el RST se creó antes, este permitió para los años siguientes que estas actividades económicas accedan a otros beneficios en su favor dadas las múltiples dificultades que enfrentaron en pandemia.

Además estamos convencidos de que la información tributaria correcta, entendible y clara en manos de los empresarios podría permitir que se comprenda la necesidad de la tributación y que está siendo un deber, se convierta a su vez en beneficios directos e indirectos en su provecho. Por ello esta investigación se hace imperiosa.

Este análisis, os permite ahondar en el marco normativo del Régimen simple de tributación, en el reconocimiento real de los beneficios, ventajas y desventajas que se presentan en el entorno económico de las empresas en su implementación y continuidad, así como el Gobierno Nacional busca fortalecer el ámbito económico nacional y dar oportunidades a estos sectores de surgir y mantenerse en el mercado, así como también de fomentar en los demás la cultura de la legalidad.

En cuanto a las entrevistas con los profesionales de la Contaduría, nos permite confirmar inicialmente que el campo de la contaduría es supremamente amplio, que dentro de los entes económicos es indispensable la profesión contable en beneficio de la empresa y que su orientación y conocimiento puede brindar a las empresas mayores beneficios y mejoras en pro de su estructura así como del servicio a la comunidad. Además de que el profesional en la contaduría es un profesional integro en sus conocimientos dado que requiere conocer y vivenciar de muchas otras profesiones para brindar lo mejor de sí. Ellos brindaron a esta investigación el arranque necesario para internarnos en el maravilloso mundo de los impuestos, de la tributación en Colombia y de cómo la planeación tributaria efectivamente genera grandes beneficios.

Por lo cual se hace extensiva la invitación a leer cada uno de los párrafos de esta investigación y para terminar, la lectura de una cartilla que se constituye en la orientación para quienes desarrollan actividades de expendio de comidas y bebidas y de las actividades de transporte orientada a generar conocimiento y brindar información y orientación sobre el régimen simple de tributación y efectivamente aumentar considerablemente el accionar del contador público.

Constituye en un reto personal y profesional debido a que la vida universitaria nos prepara teóricamente, pero la praxis fomenta en nosotros el desarrollo de nuevas capacidades y de mayores conocimientos en un beneficio general.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA DE INVESTIGACIÓN

Régimen simple de tributación - simple según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019

1.2 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión financiera, tributaria y corporativa

1.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Descripción del problema. El Régimen simple de tributación – SIMPLE nace por medio de la Ley 1943 de 2018¹ “por medio de la cual se expidieron normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general entre otras disposiciones”² siendo declarada inexecutable a partir del 01 de enero de 2020, sin embargo, este régimen de tributación y el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple fueron ratificados mediante la ley 2010 del 2019³; en su artículo No. 74.

Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y Facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria Este artículo permite ahondar en varias situaciones de orden tributario presentes y ausentes en Colombia que van ligados

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1943 (28 diciembre 2018). por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. AÑ Cliv No. 50.820, diciembre 28 de 2018. Pág. 1.

² Ibid., p. 1

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre 2019). Por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad, eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2019. No. 51179. 127 p.

directamente al pago de los impuestos, en el entendido de la necesidad del recaudo para el cumplimiento de los fines y cometidos del estado.

Adicionalmente se evidencia la preocupación latente del gobierno Nacional y de la institucionalidad frente a la no tributación de los colombianos en sí de la población ocupada del país. Si bien es cierto se han creado un número considerable de mecanismos para evitar la evasión y elusión de los impuestos entre ellos la implementación de la educación fiscal la cual busca crear conciencia y actitudes asertivas de responsabilidad y compromiso frente a lo público además de permitir la construcción de bases tributarias sólidas para el país.

Con cada reforma tributaria un número indeterminado de colombianos tiene la percepción de que los tributos cada vez más son pagados por las personas con ingresos medios promedio y que existe un gran favorecimiento para aquellas personas o contribuyentes con altos ingresos o patrimonio, situación que indistintamente del conocimiento de la legislación o temas netamente tributarios evidencia la inequidad existente, además que la percepción de lo público ha sido altamente refutada, debido a que los ciudadanos asocian el pago de impuestos con las obras de infraestructura, el mejoramiento de las ciudades, mejor atención en salud, mayor acceso a la educación pública entre otros gastos públicos, que medianamente son visibilizados por los ciudadanos, más bien se habla acerca de un término de corrupción marcada en el ámbito público.

Por ello, al evidenciar claramente el desconocimiento, la falta de claridad en los términos tributarios, en poco reconocimiento verdaderas obligaciones, en el entendimiento de que las actividades del Estado son posibles gracias a las contribuciones, para el caso en particular el régimen simple de tributación es un impuesto consolidado relativamente nuevo que se encuentra vigente y que representa una opción del estado para la formalización de las pequeñas empresas, buscando que estas accedan a varios beneficios decretados en las reformas tributarias realizadas.

Situación que lleva a que las empresas analicen claramente y estudien las posibilidades de formalización y de tributación, permitiendo que estas avancen y mejoren sus procesos financieros y aún más puedan mantenerse, mejorar y avanzar después de la severidad de los efectos acontecidos por el COVID – 19 en los diferentes sectores económicos.

1.3.2. Formulación del problema. ¿Cuáles son los beneficios generados por el cambio al régimen simple de tributación – SIMPLE según la ley 1943 de 2016

ratificado por la ley 2010 – 2019 para los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango No 4) en la ciudad de San Juan de Pasto?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general. Analizar los beneficios generados por el cambio al régimen simple de tributación - SIMPLE según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto.

1.4.2. Objetivos específicos.

- Analizar el impuesto del régimen simple de tributación en cuanto a la normatividad, requisitos y antecedentes aplicables a las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.
- Establecer las ventajas y desventajas de la implementación del régimen simple de tributación o la permanencia en el régimen ordinario para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.
- Proponer estrategias para la divulgación de las ventajas y desventajas del Régimen simple de tributación para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.

1.5. JUSTIFICACIÓN

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, creado mediante el Artículo 66 de la Ley de Financiamiento 1943 del 2018, que remplazo el monotributo, vigente hasta el periodo gravable 2018; busca reducir las cargas formales y sustanciales de las empresas y que además aquellos que no hacen parte de la formalidad empresarial se acojan a ella cumpliendo con las obligaciones tributarias beneficiándose de esta propuesta del Gobierno Nacional que por medio de un “sistema de pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con

anticipos bimestrales y a través de los sistemas electrónicos de la DIAN⁴, se genere estabilidad económica y atención del gasto social, el cual se incrementó para el año 2020 con la llegada del virus COVID – 19 al País.

El Gobierno nacional buscando mejorar e incrementar el recaudo de impuestos, modifica y ajusta el régimen tributario con el fin de que las empresas acojan las propuestas tributarias y en ellas que estas alternativas generen estabilidad, permanencia y beneficios para quienes las adapten a sus entes económicos. Sin embargo, el conocimiento de los beneficios o desventajas de este régimen simple de tributación son poco reconocidas o identificadas por los contribuyentes, quienes pueden optar por continuar en el régimen de tributación tradicional o sencillamente continuar en la informalidad por el desconocimiento, situación que iría en contravía del principal objetivo de este régimen de tributación especial.

Adicionalmente buscar que la formalidad empresarial se convierta en un parámetro para cada uno de los empresarios o emprendedores, requiriendo de un trabajo arduo de educación y enseñanza tributaria, además de beneficios reales para aquellas personas y empresas que no solo compiten por seguir existiendo en el mercado si no por mantenerse y posicionarse en el sector.

Tratar a profundidad el tema del régimen Simple de Tributación y su impuesto unificado es un reto, dado que es la alternativa del Estado para lograr su cometido esencial, también es importante conocer y vivenciar una empresa del sector objeto de estudio comprendiendo y entendiendo cuáles son los impuestos y aportes del régimen, cómo se integra el impuesto de industria y comercio, qué sucede con dicho impuesto en el periodo gravable anterior, qué contribuyentes tanto personas naturales o jurídicas se pueden acoger y quién no lo pueden hacer, cómo realizar la inscripción en el Simple, qué tarifas se establecieron de acuerdo a la actividad económica y acorde a sus ingresos brutos anuales, y las tarifas para realizar sus anticipos bimestrales, qué declaraciones debe presentar un contribuyente del régimen simple, cuál es el tratamiento de la práctica de retención en la fuente, descuentos utilizados, plazos de la declaración, responsabilidades sobre la facturación electrónica, entre otros temas.

Por ello, este análisis constituye una necesidad inminente de afianzar el conocimiento acerca del régimen simple de tributación y los verdaderos beneficios de acogerse a él y en caso contrario cuales son las desventajas para el grupo objeto

⁴ DIAN. Régimen simple de tributación – RST. (en línea). EN: Presentación inicial. (consultada: 5, octubre, 2021). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

de estudio de optar por este régimen, sin duda alguna permitir la profundización en temas tributarios como estudiantes de contaduría pública permite afianzar el ingreso a la vida laboral, la cotidianidad de las empresas y la familiarización con el Estado en su constante modificación y planteamiento de las políticas tributarias y fiscales. Además de reconocer que los profesionales formados en la Universidad Cesmag, son profesionales íntegros, relacionados con los constantes cambios y están a la vanguardia de las necesidades del mercado, con capacidades de adaptarse al entorno y generar cambio promoviendo el económico local, la responsabilidad y la importancia de lo público, como deber de todos.

1.6. VIABILIDAD

El presente análisis de los beneficios generados por cambio al régimen simple de tributación - simple según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto, se considera viable dado a que cuenta con el conocimiento técnico adquirido en la carrera de Contaduría pública, además de la adquisición continua de conocimiento y de bases sólidas de la legislación tributaria y de su aplicación en las empresas necesarias para el desarrollo del presente trabajo de grado, adicionalmente con la asesoría docente y de la Universidad CESMAG quien promueve la formación de profesionales íntegros con capacidad de buscar soluciones a los problemas existentes. La disposición de la Estudiante quien realiza aportes de conocimiento, de tiempo y económicos para el desarrollo de la investigación.

1.7. DELIMITACIÓN

Sobre el tema del Régimen simple de tributación referido en la Ley 1943 – 2018 y ratificado con la Ley 2010 de 2019, se llevó a cabo un análisis de los beneficios generados por el cambio a este Régimen de tributación por parte de los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES

INTERNACIONAL

Título: Análisis comparativo de los regímenes especiales tributarios entre Ecuador, Perú, Colombia y Chile⁵.

Autores: Mariela de Jesús Moreno Jumbo.

Institución: Universidad Técnica de Machala – Ecuador.

Año de realización o publicación: 26 de agosto de 2019.

Conclusiones: “Los regímenes tributarios simplificados vigentes en la región, incluido Ecuador, tienen como finalidad agrupar al sector informal en el marco tributario, para que el ente tributario despliegue sus facultades de control, aumentando la cultura tributaria reflejada en una mayor recaudación de impuestos”⁶.

Los regímenes tributarios simplificados “se han convertido en un mecanismo para evitar la evasión fiscal, aumentar la recaudación de impuestos, dotar de beneficios y simplicidad a los contribuyentes, mientras que el ente tributario adquiere una administración ágil y eficiente, con menos gastos operacionales derivados de la fiscalización al contribuyente”⁷.

⁵ MORENO, María. Análisis comparativo de los regímenes especiales tributarios entre Ecuador, Perú, Colombia y Chile. Trabajo de grado de ingeniería en contabilidad y auditoría CPA. Machala. Facultad de ciencias empresariales, 2019. 24 p.

⁶ Ibid., p. 10

⁷ Ibid., p. 10

Aporte: Claramente se evidencia las similitudes entre los países en cuanto a las estrategias y planes tributarios que se implementan con el fin de evitar la evasión tributaria y la informalidad de las empresas, en el entendido de la necesidad latente de los Gobiernos de poder financiar el gasto público. Adicionalmente la importancia de la educación fiscal y tributaria para los empresarios con el fin de que acojan las alternativas del gobierno y accedan a beneficios y ventajas de la formalidad.

NACIONAL

Título: Comparación de la normatividad del régimen simple de tributación colombiano, respecto del chileno, desde la perspectiva del pequeño contribuyente⁸.

Autores: Brigitte Natalia Díaz Quiñones, Cindy Paola Quiñones Torres y María Fabiola Quinto Mosquera.

Institución: Universidad Santiago de Cali.

Año: 2019

Objetivos específicos:

- Identificar la normatividad del régimen simple de tributación en Colombia, desde la perspectiva del pequeño contribuyente.
- Caracterizar la normatividad del régimen simple de tributación en Chile, desde la perspectiva del pequeño contribuyente.
- Analizar la normatividad del régimen simple de tributación colombiano, respecto del chileno, desde la perspectiva del pequeño contribuyente.

⁸DIAZ, Brigitte; QUIÑONEZ, Cindy y QUINTO, María. Comparación de la normatividad del régimen simple de tributación colombiano, respecto del chileno, desde la perspectiva del pequeño contribuyente. (en línea) En Docplayer. Disponible en la dirección electrónica: (consultada 9, agosto, 2022). <https://docplayer.es/amp/220602922-Comparacion-de-la-normatividad-del-regimen-simple-de-tributacion-colombiano-respecto-del-chileno-desde-la-perspectiva-del-pequeno-contribuyente.html>

Conclusiones: El estudio comienza describiendo el sistema del Régimen Simple en Colombia que a pesar de haber sido voluntario y de ofrecer mejores beneficios tributarios frente al Régimen tradicional, no ha tenido la suficiente acogida por parte de los pequeños contribuyentes, como se pudo apreciar con los pobres resultados obtenidos en la implementación del monotributo. Y no es para menos el hecho de que los resultados no sean positivos, dado que las frecuentes reformas tributarias y el aumento de la corrupción, generan desconfianza y una falta de interés de los contribuyentes, quienes a su vez no alcanzan a informarse sobre los constantes cambios realizados.

Al hacer una comparación cuantitativa y cualitativa del Régimen simple frente al Régimen tradicional se pudo determinar que los beneficios son significativos, debido a las facilidades que le representa a un pequeño contribuyente el manejar en una sola declaración sus impuestos municipales como nacionales, los cuales generan desgaste administrativo y un ahorro en costos para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación.

Realizando la comparación entre los dos países frente al Régimen analizado se observa en primera instancia que Colombia presenta una alta presión tributaria, dado que su economía depende en gran medida de su gasto público y no del fortalecimiento de la inversión y el ahorro como se encuentra dentro de las políticas chilenas. Es así como se aprecia que en Colombia, el aumento de los gastos es superior al aumento de los ingresos, lo que le viene generando un aumento del endeudamiento y de los gastos financieros. Aspecto que no presenta la administración tributaria chilena, quien ha mantenido controlado los gastos y por ende su endeudamiento y gastos financieros.

Aporte: Este trabajo investigativo permite afianzar los conceptos acerca del régimen simple de tributación y ver con claridad que los impuestos en estos dos países presentan grandes similitudes. Además, evidenciar que los sectores económicos que el gobierno nacional colombiano incluyó principalmente en el RST se asemejan al caso chileno conformando la existencia de un alto grado de informalidad en estos grupos económicos y que los países están en una constante búsqueda de alternativas de la formalidad empresarial.

Título: Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia⁹.

⁹ CASTAÑEDA, Cristian y BOLÍVAR, David. Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia. Trabajo de grado contador público. Cartago,

Autores: Cristian Quintero Castañeda y David Bolívar Cardona.

Institución: Universidad del Valle.

Año: 2019

Objetivos específicos:

- Caracterizar el régimen simple de tributación según la ley de financiamiento 1943 de 2018 en Colombia.
- Estimar las repercusiones económicas que tiene el régimen simple de tributación según la ley 1943 de 2018 sobre el margen de contribución fiscal en Colombia.
- Efectos fiscales que tiene el régimen simple de tributación en Colombia a partir de experiencias en otras jurisdicciones tributarias de América Latina.

Conclusiones:

El panorama es positivo para los contribuyentes que deseen acogerse al simple, por sus beneficios en la reducción de la tasa impositiva como se desarrolló en el objetivo número dos de la investigación, un ahorro significativo que ayudan a dar mayor liquidez a los contribuyentes y hace atractivo el sistema. Sin embargo, la realidad es que por falta de respaldo fiscal la acogida fue baja en comparación del total de contribuyentes en el país, lo que lleva a generar inquietudes en la viabilidad del sistema tributario a futuro, ya que no se percibirán los recaudos esperados por parte de la administración de impuestos y aduanas nacionales y deberán en algún momento ajustar esas tasas de contribución para nivelar el hueco fiscal¹⁰.

“Aunque el régimen simple de tributación fue derogado en el año 2019, la ley 2010 de 2019 o ley de crecimiento lo mantuvo en funcionamiento sin presentar cambios más allá de la modificación de las tarifas para el grupo 3 de profesiones liberales

Valle del cauca: universidad del Valle. Facultad Ciencias de La Administración. Programa Académico de Contaduría Pública, 2019. 107 p.

¹⁰ BELTA, Viani y SARMIENTO, Carol. Análisis de la implementación del régimen simple de tributación en personas jurídicas colombianas. Trabajo de grado contar público. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Administrativas Económicas y Contable. Programa de Contaduría Pública, 2022. 48 p.

respecto a lo establecido en la ley 1943 del año 2018, lo que significa la intención del gobierno nacional por sostener el proyecto en el tiempo”¹¹.

Aporte: Este trabajo de investigación analiza desde el ámbito económico y fiscal los efectos de la implementación del RST. Situación que permite el desarrollo y fortalecimiento de este proyecto de trabajo de grado. Trata de las ventajas evidenciadas en la puesta en marcha de este Régimen de tributación y de lo importante de la educación tributaria y fiscal a los colombianos para generar compromiso social y compromiso por lo público. Además, recomienda con claridad que el Ministerio de hacienda y crédito público debe generar una verdadera solidez jurídica para este régimen y así sea mayormente implementado.

Título: Impacto del cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación en el sector de los restaurantes: un estudio de caso¹².

Autores: Jhonnatan Camilo Segura Mosquera, Daniela Rico Beltrán y Laura Stephani Gómez Trujillo.

Institución: Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué.

Año: 2020.

Objetivos específicos:

- Determinar las características, responsabilidades y beneficios fiscales del régimen simple de tributación.
- Analizar a través de una matriz de riesgo las implicaciones fiscales en el no cumplimiento de las obligaciones formales del RST en el sector de los restaurantes.

¹¹ Ibid., p. 40

¹² SEGURA, Jhonnatan; RICO, Daniela y GÓMEZ, Laura. Impacto del cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación en el sector de los restaurantes: un estudio de caso. (en línea). En epository.ucc.edu.co. Ibagué. 2020 (consultada 9, agosto, 2022) Disponible en la dirección electrónica:

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/28497/1/2020_impacto_cambio_r%C3%A9gimen.pdf

- Ejemplificar a través de un estudio de caso aplicado en el sector de los restaurantes para la liquidación, presentación y pago del impuesto de renta y complementarios, Impuesto al consumo e IVA.

Conclusiones: Es de gran utilidad la aplicación de la matriz de riesgos en el análisis fiscal de los restaurantes, pues permite identificar las amenazas más significativas que se pueden presentar en el régimen simple de tributación, estas son la sanción por inexactitud y la sanción por omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes, ya que se clasifican en un nivel 4, es decir, extremo. Por tal motivo, es importante que los contribuyentes estén debidamente asesorados para evitar incurrir en sanciones futuras, así como para determinar si es favorable optar por este régimen, puesto que cada contribuyente requiere de un análisis diferente de acuerdo con las características que tenga dicho contribuyente.

Aporte: Cada contribuyente presenta características especiales por lo cual el análisis de cada uno de ellos debe realizarse de manera individual, este estudio de caso permite afianzar este trabajo de grado debido a que su análisis de basa en una empresa del sector objeto de estudio.

Título: Desventajas y Ventajas del Régimen de Tributación Simple frente al Régimen Ordinario de Tributación en Colombia¹³.

Autores: Juan David Saldarriaga Fonseca, Geilery Yesid Parrado Herrera y Laura Camila Sierra Bohórquez.

Institución: Universidad Cooperativa de Colombia - Villavicencio, Meta

Año: 2021.

Objetivos específicos:

¹³ SALDARRIAGA, Juan; PARRADO, Geiler y SIERRA, Laura. Desventajas y Ventajas del Régimen de Tributación Simple frente al Régimen Ordinario de Tributación en Colombia. Trabajo de grado contador público. Villavicencio, Meta: universidad cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Programa de Contaduría Pública. 2021. 87p.

- Detallar las razones que el legislador planteo para crear el sistema de régimen de tributación simple.
- Describir los beneficios que tiene cada régimen tributario para los contribuyentes.
- Determinar qué razones hacen que una persona natural y jurídica se acoja al régimen de tributación simple.

Conclusiones: El régimen de tributación simple es uno de los régimen que más beneficios aporta a sus contribuyentes, como se pudo observar en la tabla 14 y 15 el cual el régimen ordinario es inferior al RST en cuestión de beneficios, primero porque sus tarifas son muy bajas respecto al ordinario, por otro lado es el único régimen que unifica 6 impuestos y esto ayuda a reducir muchos costos al momento de hacer el procedimiento de declaración, por eso ha sido un régimen de gran aceptación por la población colombiana, teniendo en cuenta las encuestas realizadas, se puede evidenciar que a la comuna 1 aún le falta conocer más este RST ya que muchos de estos negocios podrían aplicar fácilmente a este régimen solo que les da miedo porque piensan que les generara más costos, y al estado le falta un poco más de promoción del Régimen, otro rasgo que se vio con las encuestas es que muchos de estos negocios aun no cuentan con algunos requisitos para tener un establecimiento de comercio como es la cámara de comercio y el de industria y comercio que son documentos indispensables para poder acogerse al RST.

Por otro lado, que a pesar de que el estado requiere una potencial reforma tributaria, se hace importante dejar prevista la continuidad de estos términos de beneficios en aras de mejorar por un lado la tributación sin afectación alta a los contribuyentes pequeños o pymes y lograr la consecución de disminuir el comercio informal en el país.

Aporte: Este trabajo de grado aclara la cantidad de beneficios que se genera para las empresas que se acojan al régimen simple de tributación, sin embargo a pesar de existir grandes diferencias entre cada empresa y lo importante de analizar de manera individual el acogerse o no al RST, nos permite tener una visión global de este régimen de tributación además de ratificar que en lo cambiante de la legislación tributaria del País, si es necesario contar con una estabilidad jurídica que permita mantener y mejorar los beneficios de este Régimen.

2.2. MARCO CONTEXTUAL

A continuación, se describe el macro y micro contexto de este análisis de los beneficios generados por el cambio al Régimen simple de tributación, el cual se enmarca en los ámbitos de desarrollo de este impuesto.

2.2.1. Macro contexto. La formalidad y el fortalecimiento de las actividades económicas ha sido un ítem importante en cada una de las reformas realizadas entre muchas se ha referido el financiamiento y el crecimiento económico, posiblemente algunas sin mayores resultados, pero en su mayoría ha logrado que muchos empresarios y pequeños comerciantes opten por la legalidad de sus empresas y la formalidad empresarial.

Creación de empresas: Confecamaras, siendo un organismo de carácter nacional que impulsa la competitividad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la innovación entre otros aspectos que permiten el desarrollo Regional, quien en su informe dinámico de creación de empresas 2021 en el país analiza el comportamiento de la constitución de sociedades y matriculas de personas naturales entre enero y diciembre para esa vigencia. “Entre enero y diciembre de 2021 se crearon 307.679 unidades productivas, 10,6% más que en el mismo periodo de 2020, cuando se ubicaron en 278.302. Del total de unidades registradas, 74,4% corresponden a personas naturales y 25,6% a sociedades”¹⁴. Que si bien es cierto conocemos las situaciones presentadas durante pandemia, los empresarios se han fortalecido y han dado continuidad a sus actividades, denotando un crecimiento importante en la conformación de nuevas empresas, se manifiesta además en este informe que “las actividades económicas relacionadas con el sector de servicios registraron la mayor contribución materia de creación de empresas al tener una variación positiva del 13,1%, seguido del sector comercio con una variación del 7,3%, industria con 9,5% y construcción con 10,2%”¹⁵. Siendo un balance positivo para este estudio dado que la población objeto correspondiente a las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas y las actividades de transporte presento una variación positiva. Acorde a este estudio los subsectores que contribuyeron en mayor proporción fueron el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, expendio a la mesa de comidas preparadas y actividades inmobiliarias.

¹⁴ CONFECAMARAS, Dinámica de creación de empresas en Colombia Enero – diciembre de 2021. (En línea). En: Estudios económicos. (Consultada: 07 de febrero de 2022) Disponible en dirección electrónica:

<https://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2022/Informe%20Din%C3%A1mica%20de%20Creaci%C3%B3n%20de%20Empresas%202021.pdf>

¹⁵ Ibid, p. 2

Generación de empleo: “Según cifras del RUES, el 52,2% de las empresas creadas entre enero y diciembre de 2021 se constituyeron creando al menos un empleo”¹⁶. Situación que permite garantizar la estabilidad y la disminución de la tasa de desempleo en el país. Entre los sectores más dinámicos en la generación de empleo una de las actividades económicas correspondió a los servicios de comida.

“Entre Enero y diciembre de 2021, (...) Por su parte, en alojamiento y servicios de comida, se encuentra el 15,3% de las nuevas empleadoras, concentradas en las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (5,5%) y expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento (4,4%)”.¹⁷ Siendo una muestra de que los sectores económicos y los subsectores son dinámicos e impulsores del progreso y el mejoramiento de condiciones laborales en las regiones.

Adicionalmente, de acuerdo con la encuesta digital de las cámaras de comercio, realizada a los empresarios de todos los sectores económicos del país Confecamaras refiere que “El 63,2% de los empresarios ha mantenido su planta de personal”¹⁸. Pero quienes optaron por la reducción de su planta de personal de manera permanente lo hicieron en un porcentaje superior al 80% del total. Adicionalmente se refiere que la capacidad financiera y productiva de sus empresas no soportaría medidas restrictivas por ende es imperante que existan alternativas para los empresarios que sean generadores de empleos y que se acojan a ellas.

Impuestos: El sistema tributario colombiano establece los impuestos de carácter nacional tales como el Impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto sobre las ventas (IVA), el impuesto al consumo entre otros de gran importancia; siendo así ésta, la fuente de mayores ingresos para el país necesarios para el desarrollo de sus actividades sociales, gastos de funcionamiento que por consiguiente le permiten realizar los cometidos estatales.

Al ser los impuestos la fuente principal de los ingresos del estado, manifiestos en la constitución política, el recaudo se convierte en una actividad preponderante para el Estado, por lo cual en la última década se han realizado varias reformas tributarias que han traído consigo la creación, cambio y definiciones al sistema tributario, buscando que estos recaudos sean mayores y que todos los colombianos contribuyamos con ello.

¹⁶ Ibid, p. 8

¹⁷ CONFECAMARAS, Op. Cit., p. 10

¹⁸ Ibid., p. 11

La necesidad de la formalización de las empresas y de las actividades económicas desarrolladas por las personas naturales y jurídicas ha traído consigo la creación del mono tributo en sus inicios, el cual fue remplazado por el régimen simple de tributación, que ha generado que la finalidad de la creación de este impuesto unificado se vaya cumpliendo con el pasar de los años, el informe del Régimen simple de tributación para el año 2021 realizado por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, muestra que “más de 25.000 contribuyentes que optaron por el RST, no contaban con RUT antes de optar por el mismo. Es decir, cerca de un 58% de inscritos en el RUT son nuevos contribuyentes”¹⁹. “En cuanto al comportamiento de inscripción en el régimen Simple de tributación el 20% lo hizo en 2019, en 2020 se inscribió el 36% y durante el periodo de enero a diciembre de 2021 se inscribieron el 44% del total de contribuyentes”²⁰. Presentándose un incremento porcentual del 8% respecto del año 2020, demostrando que los empresarios y personas naturales están buscando alternativas de tributación que les permiten obtener beneficios dentro del sistema y además de formalización de sus actividades.

2.2.2. Micro contexto. El departamento y en el Municipio de Pasto, han desarrollado actividades necesarias para el desarrollo de la competitividad, fortalecimiento, innovación y formalización de las empresas, debido a que estas dinamizan el sector económico regional. Para el año 2020 la economía regional presento un reto importante debido a que la entrada del Covid – 19 al país, genero la toma de medidas con el fin de mitigar la propagación del virus y estas medidas restrictivas en cuanto a la movilidad, los distanciamientos causaron grandes pérdidas para los empresarios regionales.

Entorno empresarial: La dinámica empresarial del departamento mostro un impacto negativo y perjudicial debido a que “Al realizar el comparativo con el año 2020, se obtiene que con corte a 31 de diciembre el total de unidades empresariales activas fue de 26.372 (sin establecimientos), el año cerró con un total de 20.693 unidades empresariales registradas bajo la organización “Persona Natural””²¹.

¹⁹ DIAN. Informe del régimen simple de tributación 2021. (en línea). En: RST – DIAN. Diciembre 2021. (consultada: 15 enero de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-enero-2022.pdf>

²⁰ Ibid. p. 2

²¹ CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, Dinámica empresarial Nariño. (en línea). En: Informes económicos Cámara de comercio de Pasto. Septiembre 2021. (consultada: 15, febrero, 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2021/10/BOLET%3%8DN-DINAMICA-EMPRESARIAL-NARI%3%91O-II-SEMESTRE-2021.pdf>

Adicionalmente para el departamento de Nariño y el Municipio de Pasto el tamaño de las empresas en su mayoría son mediana, pequeña, microempresa y en muy poca proporción las grandes empresas, demostrando que la base empresarial y laboral de la región está en manos de la microempresa.

A diferencia del contexto nacional, el departamento y el Municipio de Pasto, registran que las actividades económicas predominantes las relacionadas al Comercio al por mayor y menos, seguida de otras actividades de servicios y actividades de alojamiento y servicios de comida, con un porcentaje de diferencia considerable, “un 48% está inscrita a actividades relacionadas a Comercio al por mayor y menor y Reparación de Vehículos, en un 12% en otras actividades de servicios y en un 10% están inscritas en actividades de alojamiento y servicios de comida”²².

“Al comparar la participación de cada sector en la base empresarial con la estructura del PIB, se encuentra al sector comercio y reparación de vehículos en ambos grupos de manera representativa lo que indica la formalización de éste sector, las actividades agropecuarias a pesar de aportar un 15.8% al PIB del departamento no tienen mayor representación empresarial, las actividades relacionadas a la Industria Manufacturera hacen un aporte al PIB del 2.5%, entre tanto, en la base empresarial se cuenta con el 8% de estas empresas lo cual demuestra que no generan mayor aporte a la producción departamental. El sector de la construcción representa un 8.7% del PIB y en las empresas este sector está representado en un 3%, lo cual podría indicar que las empresas de este sector generan un valor agregado elevado a la economía del departamento”²³.

Siendo las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas y actividades de transporte el objeto de este estudio se puede dirimir que existe una gran informalidad de las empresas en estas actividades económicas, sin embargo, la recuperación económica y el fortalecimiento empresarial tendrá mayor auge para el año 2022 debido a la normalización de las actividades y la reactivación económica.

Impuestos: En cuanto a los impuestos de carácter departamental y municipal se destacan el impuesto de industria y comercio, impuesto predial y el impuesto de registro, manifiestos en los estatutos tributarios departamentales y municipales, teniendo por objeto “la definición y regulación de los impuestos, tasas, y

²² CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, Op. Cit., p. 6

²³ Ibid. p. 7

contribuciones municipales, así como su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro y régimen sancionatorio”²⁴.

Al igual que los impuestos nacionales, el recaudo realizado por los departamentos y municipios, permiten adelantar obras de interés comunitario, social, y demás actividades establecidas en los planes de desarrollo departamental y municipal. Por ende, se requiere que el recaudo de los impuestos sea más eficiente y además se realice dentro del tiempo establecido para que exista un normal funcionamiento del aparato estatal y fortalecer las finanzas de las entidades territoriales.

El régimen simple de tributación y la decisión de acogerlo no ha sido extraño para esta región que para el caso en particular se expidió el Acuerdo No. 029 de 6 01 de diciembre de 2021²⁵, al ser “un régimen opcional que tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la informalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias”²⁶. Por lo cual el informe enero de 2022 RST en cifras refiere que la inscripción en el primer mes del año 2022 es del 11%. Y que el departamento de Nariño cuenta con 473 inscritos en este régimen de tributación.

2.2.3. Reseña histórica. Para el año 2016, por medio de la ley 1819²⁷, se adiciono el libro octavo al estatuto tributario incluyendo el mono tributo, el cual era un impuesto que sustituía al impuesto sobre la renta y complementarios años gravables 2018, el cual se presentaba y pagaba anualmente por aquellos contribuyentes que desearan acogerse a este impuesto, pretendía acabar con la

²⁴ ALCALDIA DE PASTO, Estatuto tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto. San Juan de Pasto, 2017. 131 p.

²⁵ CONCEJO MUNICIPIO DE PASTO, Acuerdo Municipal No. 029 (01 de diciembre de 2020). Por medio del cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – estatuto tributario Municipal. Publicado 07 de diciembre 2020.

²⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 de diciembre 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51. 179 de 27 de diciembre de 2019.

²⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 de 2016 (29, diciembre, 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No. 50. 101 de 29 de diciembre de 2016.

“informalidad, reducir costos y hacer que el trámite para presentar y pagar los impuestos sea más rápido”²⁸.

Principalmente para los pequeños contribuyentes, debido a la gran cantidad de comerciantes no formalizados en Colombia. Podría pensarse debido a la complejidad del sistema tributario y los costos elevados del cumplimiento de la formalidad empresarial. El impuesto estaba bajo la difusión, la implementación y capacitación de la DIAN, pero se evidenció que las estrategias utilizadas no fueron suficientes para que se hubiesen acogido a este impuesto. Por lo cual, en el año 2018, el gobierno nacional mediante la ley 1943 de 28 de diciembre expidió normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, se presentó demanda de inconstitucionalidad contra esta ley debido a la vulneración del Artículo 157 de la Constitución política y el artículo 160 de la ley 5 de 1992, siendo así la corte constitucional resolvió declárala inexecutable a partir del 01 de enero de 2020.

Posterior a ello, la Ley 2101 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”²⁹. Se sustituye el libro octavo del Estatuto tributario y lo denomina impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo.

Encontrándose vigente y permitiendo que los contribuyentes puedan acogerse a este régimen de tributación cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley y además permitiendo que aquellas empresas, personas naturales y jurídicas, puedan formalizarse y generar empleos, además disminuir la evasión fiscal tan marcada en el territorio colombiano.

2.3. MARCO LEGAL

²⁸ CIFUENTES, Jenny. Análisis del Impuesto del Mono tributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación, 2019, Trabajo de grado Contador público. Bogotá: Universidad Agustiniana. Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. Programa de Contaduría pública, 2019. 39 p.

²⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2101 (27 de diciembre 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51. 179 de 27 de diciembre de 2019.

Para este trabajo de investigación, la constitución política, leyes, decretos, resoluciones y acuerdos descritos a continuación lo soportan legalmente y permiten afianzar los conocimientos sobre la normativa vigente y su aplicabilidad en el entorno así:

Constitución política de Colombia 1991

Capítulo 5.- De los deberes y obligaciones

Artículo 95. “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”³⁰.

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.³¹

La carta constitucional colombiana, siendo la máxima expresión de legalidad y de autoridad en el país, dado que de ella emergen los derechos, deberes, organización y estructura del Estado, da las bases necesarias para realizar este trabajo y que lo

³⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

³¹ Ibid., p. 345

referido en el Artículo 95 y 345 orientan el camino de la investigación dentro del marco de la legalidad colombiana.

Ley 43 de 1990

CAPITULO PRIMERO - DE LA PROFESIÓN DE CONTADOR PUBLICO.

(...) Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares³².

Esta Ley, reglamenta la profesión contable en Colombia, dando pautas, principios, responsabilidades e independencias sobre la profesión y además habla de su código de ética. De gran importancia para el desarrollo de este trabajo, debido a que enmarca claramente nuestra injerencia sobre los temas tributarios y en ellos la asesoría.

Ley 2010 de 2019

CAPÍTULO I.- IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

Artículo 74. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo. Sustitúyase el libro octavo del estatuto tributario, el cual quedará así:

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (13 diciembre 1990). Ley 43 de 1990. Por medio de la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá. 1990. No. 39.602.

LIBRO OCTAVO - IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4o. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de

Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este párrafo podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites

Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de

tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.

Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.

Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.

Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.

Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.

Las sociedades que sean entidades financieras.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

- Actividades de microcrédito;
- Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- Factoraje o factoring;
- Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
- Actividad de importación de combustibles;
- Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

Impuesto sobre la renta; Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación –

SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.³³

Artículo 908. TARIFA. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así³⁴:

Tabla 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	1.2%
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	4.4 %
30.000 UVT	100.000 UVT	5.6 %

Fuente: ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales³⁵:

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley. Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019.

³⁴ CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACION%20DE%20EMPLEO.ART%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%AD%3A1>.

³⁵ Ibid., párr. 2

Tabla 2. Ingresos para las actividades

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	1.6 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.0 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.5 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

Fuente: ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

Tabla 3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	3.1%
6.000 UVT	15.000 UVT	3.4 %
15.000 UVT	30.000 UVT	4.0 %
30.000 UVT	100.000 UVT	4.5 %

Fuente: ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

Tabla 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	3.7 %
6.000 UVT	15.000 UVT	5.0 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.4 %
30.000 UVT	100.000 UVT	5.9 %

Fuente: ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

Tabla 5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales	Tarifa SIMPLE
--------------------------------	----------------------

Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	7.3 %
6.000 UVT	12.000 UVT	8.3 %

Fuente: ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

Actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento {1,62%}. La misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar³⁶.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso de que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo modificado por el artículo 42 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del

³⁶ ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Artículo 908. Tarifa. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros.

régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito³⁷.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1 Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Tabla 6. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 01 RST

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	1.2%
1.000 UVT	2.500 UVT	2.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	4.4 %
5.000 UVT	16.666 UVT	5.6 %

Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.³⁸

Tabla 7. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 02 RST

³⁷ CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACI%C3%93N%20DE%20EMPLEO.-,ART%C3%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%C3%AD%3A1>.

³⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	1.6 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.0 %
2.500 UVT	5.000 UVT	3.5 %
5.000 UVT	16.666 UVT	4.5 %

Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>
3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Tabla 8. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 03 RST

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	3.1%
1.000 UVT	2.500 UVT	3.4 %
2.500 UVT	5.000 UVT	4.0 %
5.000 UVT	16.666 UVT	4.5 %

Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Tabla 9. Base de ingresos brutos bimestrales para actividades del Grupo No. 04 RST

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	1.000 UVT	3.7 %
1.000 UVT	2.500 UVT	5.0 %
2.500 UVT	5.000 UVT	5.4 %
5.000 UVT	16.666 UVT	5.9 %

Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Tabla 10. Ingresos brutos anuales de los servicios profesionales de consultoría

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Consolidada
0 UVT	6.000 UVT	7.3 %
6.000 UVT	12.000 UVT	8.3 %

Fuente: CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

6. Actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811: La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 5811, corresponderá al uno coma sesenta y dos por ciento (1,62%). La misma tarifa será í aplicable para el Pago bimestral anticipado que deberá declarar y pagar³⁹.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

PARÁGRAFO 5o. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas

³⁹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

PARÁGRAFO 6o. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.⁴⁰

ARTÍCULO 909. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>

<Inciso modificado por el artículo 43 de la Ley 2155 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.⁴¹

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

⁴⁰ CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACION%20DE%20EMPLEO.-,ART%20908.,actividad%20empresarial%20as%20AD%3A1>.

⁴¹ GERENCIE. Régimen simple de tributación – SIMPLE. (en línea) En Gerencie.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>

PARÁGRAFO. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Para subsanar el pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico SIMPLE de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses. Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, impuesto sobre las ventas - IVA o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cumplido con los requisitos para optar por el régimen SIMPLE y se hayan inscrito dentro de los plazos establecidos para el efecto, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2020. Lo anterior, siempre que los contribuyentes quieran continuar en el régimen SIMPLE durante dicha vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

En consecuencia, únicamente por el año gravable 2020, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del SIMPLE⁴².

Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2155 (14 de septiembre de 2021). Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2021. No. 51.797.54 p.

pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.⁴³

PARÁGRAFO 2. Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE; o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN⁴⁴.

⁴³ ESTATUTO. Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/910>

⁴⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9a se%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este estatuto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE⁴⁵.

Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autoretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario⁴⁶.

Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.

Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente

⁴⁵ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

⁴⁶ CONTADIA. Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-911-retenciones-y-autorretenciones-en-la-fuente-en-el-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

pertenciente al régimen simple de tributación – SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento⁴⁷.

Adiciónese un inciso segundo al artículo 912 del Estatuto Tributario, así:

De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento⁴⁸.

Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control.

Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

⁴⁷ CONTADIA. Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 23 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-912-credito-o-descuento-del-impuesto-por-ingresos-de-tarjetas-de-credito-debito-y-otros-mecanismos-de-pagos-electronicos>

⁴⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9dito%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo⁴⁹.

Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento.

“Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario”⁵⁰.

Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas – IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

⁴⁹ CONTADIA. Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-913-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-razones-de-control>

⁵⁰ CONTADIA. Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 27 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-914-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-incumplimiento#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el,o%20retardo%20en%20el%20pago>

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.⁵¹

Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. "Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE"⁵².

La Ley 2100 de 2019, ratificó la existencia de un impuesto unificado denominado SIMPLE, el cual permite agrupar algunos impuestos y pagarlos conjuntamente. Situación que facilitaría la formalización de los empresarios y la disminución de cargas impositivas para estos. Esta Ley brinda los conceptos generales respecto de los hechos generadores, los sujetos pasivos, tarifas, los requisitos y pasos para la inscripción en este Régimen tributario entre otros muchos temas indispensables para esta investigación.

Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 56°. Adiciónese un inciso segundo al parágrafo 4 del artículo 437 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

⁵¹ LEYES. Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo Lea más: (en línea) En Leyes.co. (consultada: 8 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica

https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/915.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20915.,del%20impuesto%20nacional%20al%20consumo.

⁵² CONTADIA. Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 3 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-916-regimen-de-procedimiento-sancionatorio-y-de-firmeza-de-las-declaraciones-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

Por el año 2022, tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 57°. Adiciónese el párrafo 5 al artículo 512-13 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario⁵³.

Esta Ley dada posteriormente a las dificultades generadas en materia económica y social a raíz del COVID – 19 buscaba reactivar y apoyar entre otras disposiciones, a los empresarios que vieron afectados sus establecimientos de comercio y sus empresas por las medidas restrictivas generadas por la pandemia. Que para nuestro caso de estudio es sin duda un gran beneficio tributario que deberá analizarse y ser aprovechado de la mejor manera en beneficio de nuestra economía.

Decreto No. 760 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 1. Adición de un inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 1 del Decreto 4048 de 2008:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplirá con la función de recaudo prevista en el párrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, introducido por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, a través de la Dirección de Gestión de Ingresos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en su calidad de entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁵⁴.

⁵³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2155 (14 de septiembre de 2021). Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2021. No. 51.797.54 p.

⁵⁴ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Decreto No. 760 (29 mayo 2020). Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

La inclusión del Impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, impuestos de alcance municipal que serán recaudados unificadamente por el Ministerio de Hacienda y crédito público de aquellos que se acojan a este Régimen tributario, quien transferirá bimestralmente el recaudo.

Decreto reglamentario 1091 de 2020.

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

CAPÍTULO 1- GENERALIDADES

(...) ARTÍCULO 1.5.8.1.1. Sustitución del impuesto sobre la renta. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE (en adelante SIMPLE) sustituye el impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 1.5.8.1.2. Impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación. Los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación son los siguientes:

El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para liquidar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE y declarar y pagar anualmente en la declaración del SIMPLE, en los términos que establece el Estatuto Tributario y el presente decreto.

El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente del SIMPLE que comprende: el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos bajo la autonomía de los distritos y municipios. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación, para que se liquide y pague en los recibos electrónicos del SIMPLE y en la declaración del SIMPLE, de conformidad con las normas vigentes.

Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, presentarán una declaración anual consolidada en los términos previstos en el

Estatuto Tributario y en este decreto, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual cada bimestre mediante el recibo electrónico del SIMPLE. En este caso el impuesto sobre las ventas -IVA mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación.

ARTÍCULO 1.5.8.1.3. Impuestos que se incorporan en la tarifa del SIMPLE. Están incorporados en la tarifa del SIMPLE, el impuesto unificado y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente que comprende: el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil autorizados a los municipios y distritos.

ARTÍCULO 1.5.8.1.4. Ingresos que conforman la base gravable del SIMPLE e ingresos que computan para el cumplimiento del límite máximo para inscribirse o pertenecer al SIMPLE. Para efectos de determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable del SIMPLE, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Estatuto Tributario, en lo que sea compatible con la naturaleza del SIMPLE.

Así mismo y de conformidad con el párrafo 6 del artículo 908 del Estatuto Tributario, para verificar el cumplimiento del límite de ingresos de que trata el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario para inscribirse y/o pertenecer al SIMPLE durante el año gravable, no se tendrán en cuenta los ingresos que se obtengan por concepto de ganancias ocasionales ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

ARTÍCULO 1.5.8.3.6. Exoneración de aportes parafiscales. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del SIMPLE estarán exonerados de realizar los aportes parafiscales de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, incluyendo los aportes al sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 1.5.8.3.7. Determinación del anticipo a pagar en los recibos electrónicos del SIMPLE. El anticipo a pagar cada bimestre en los recibos electrónicos del SIMPLE, y que será recaudado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se determinará a partir de los siguientes conceptos:⁵⁵

- Componente ICA territorial bimestral.

⁵⁵ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

Es el monto del impuesto de industria y comercio consolidado de todos los municipios y/o distritos incorporados en la tarifa del SIMPLE liquidado cada bimestre por el contribuyente conforme con las disposiciones vigentes de los municipios o distritos sobre declaración y pago. Este componente no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 ni el artículo 912 del Estatuto Tributario.

Al impuesto de industria y comercio consolidado de cada municipio y/o distrito se le deberá restar el valor de las exenciones y exoneraciones sobre el impuesto y los descuentos por pronto pago, conforme con lo previsto en las disposiciones aplicables en cada ente territorial⁵⁶.

- Componente SIMPLE nacional.

Es el monto del impuesto SIMPLE que corresponde a la Nación y que es determinado por el contribuyente conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Para calcular el valor del anticipo del componente SIMPLE nacional, el contribuyente debe multiplicar la tarifa del SIMPLE de que trata el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, por los ingresos gravados obtenidos en el bimestre.

Luego de obtener el monto del anticipo del SIMPLE, se deben restar los siguientes valores:

Componente ICA territorial bimestral sin estar afectado por las retenciones ni las autoreteniones a título de impuesto de industria y comercio, que le practicaron o practicó el contribuyente durante el periodo gravable, antes de pertenecer al SIMPLE.

Aportes a pensiones a cargo del empleador durante el bimestre, así como el excedente que se haya generado por este concepto en el bimestre anterior del mismo periodo gravable.

El saldo a favor determinado en la declaración del SIMPLE del año gravable anterior cuando haya lugar.

⁵⁶ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

Únicamente en el recibo electrónico del SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable o en el primer anticipo presentado por el contribuyente, se podrán disminuir del componente SIMPLE nacional las retenciones en la fuente que le practicaron y las autoretenciones que se practicó a título del impuesto sobre la renta realizadas entre el primero de enero del año de la inscripción y la fecha en la que se inscribe al SIMPLE.

Cuando el resultado del cálculo del componente SIMPLE nacional es mayor que cero (0), se genera un saldo a pagar como anticipo bimestral a título de SIMPLE. Por el contrario, cuando el resultado del componente SIMPLE nacional es menor a cero (0), se genera un excedente que se podrá llevar como menor valor del componente SIMPLE nacional en los siguientes recibos electrónicos del SIMPLE, siempre que sean del mismo periodo gravable.

- Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

Los contribuyentes del SIMPLE cuando presten servicios de expendio de comidas y bebidas y sean responsables del impuesto nacional al consumo en los términos del artículo 512-13 del Estatuto Tributario, deberán adicionar, mediante los recibos electrónicos del SIMPLE, el impuesto nacional al consumo liquidado conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario, sobre el cual se aplica la tarifa del ocho por ciento (8%), de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

- Impuesto sobre las ventas -IVA.

Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, deberán transferir cada bimestre mediante el recibo electrónico del SIMPLE el impuesto sobre las ventas -IVA por pagar mensual.

En este caso los contribuyentes del SIMPLE responsables del impuesto sobre las ventas -IVA liquidarán provisionalmente en el recibo electrónico del SIMPLE, el impuesto sobre las ventas -IVA en los términos establecidos en el Estatuto Tributario.

- Valor a pagar en el recibo electrónico del SIMPLE.

El valor a pagar será el que resulte de sumar los valores positivos discriminados en el recibo electrónico del SIMPLE de los siguientes conceptos:

Componente ICA territorial bimestral afectado por las retenciones y autoretenciones a título del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil que le practicaron o practicó el contribuyente, respectivamente, antes de pertenecer al SIMPLE.

Componente SIMPLE nacional.

Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.

Impuesto sobre las ventas -IVA.

- Intereses.

Al resultado del numeral anterior, se deberá sumar el monto de los intereses liquidados para cada concepto cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes inscritos de oficio en el SIMPLE deberán liquidar y pagar, cuando haya, lugar los recibos electrónicos del SIMPLE, a partir del año gravable siguiente en que quede en firme el acto administrativo que así los declare.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que inicien actividades en el mismo año gravable de su inscripción al SIMPLE deberán liquidar y pagar los recibos electrónicos del SIMPLE a partir del bimestre en que realice la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT.

ARTÍCULO 8. Modificación del artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.6.1.2.11. Documentos para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT. Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Personas jurídicas y asimiladas:

Fotocopia del documento vigente mediante el cual se acredite la existencia y representación legal. Para quienes no se encuentran obligados a registrarse ante la Cámara de Comercio, el documento deberá ser expedido por la autoridad competente, la que otorga la personería jurídica o donde se registró su constitución, y su fecha de expedición no podrá ser mayor a un (1) mes; cuando el documento contenga expresamente una vigencia superior a la aquí indicada esta será válida, sin perjuicio de la presentación de un nuevo certificado en el caso que durante este periodo se presenten modificaciones.

Las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados y demás que no se encuentren obligadas a registrarse en la Cámara de Comercio ni en el Ministerio del Interior, aportarán los siguientes documentos:

- Fuente de creación: Constitución Política, ley, decreto, ordenanza, acuerdo u otra.
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal.

- Acta de posesión del representante legal.

Cuando el certificado de existencia y/o representación legal pueda ser consultado a través de la página web de las entidades encargadas de expedirlo, los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, podrán realizar la impresión para que haga parte de los trámites relacionados con el Registro Único Tributario -RUT.

Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición de este y fotocopia del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses⁵⁷.

En el caso de las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso comercial, industrial o mixto adjuntarán certificación suscrita por el Representante Legal en donde se indique si se destina algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial.

En el caso de las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso residencial, adjuntarán certificación suscrita por el representante legal en donde se indique que la destinación es de uso residencial según la última escritura que contiene el reglamento de propiedad horizontal.

Cuando el solicitante de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT se encuentre inmerso en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública definido en aplicación de la Ley 298 de 1996 y de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución N° 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución N° 156 de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación -CGN, éste deberá presentar la certificación de la asignación del Código Institucional expedida por la Contaduría General de la Nación -CGN.

Este certificado deberá indicar como mínimo los datos de identificación de la entidad, del representante legal, ubicación de la entidad, clasificación y código institucional asignado.

Para el caso de las entidades públicas que reportan su información contable a través de una entidad agregadora (Ministerios, departamentos, distritos, municipios, etc.), estas deberán solicitar la certificación a la entidad que las agrega, teniendo en cuenta

⁵⁷ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

que, para efectos del reporte, el código institucional de la entidad agregada es el mismo de la entidad agregadora.

En el caso de las personas jurídicas o asimiladas no obligadas a registrarse en Cámara de Comercio que no registren el domicilio principal en el documento de existencia, deberán aportar certificación suscrita por el representante legal principal o suplente donde informe el domicilio principal de la organización con los datos de dirección, ciudad, departamento, país, correo electrónico, teléfonos, para incorporar la información de ubicación en el Registro Único Tributario -RUT⁵⁸.

- Personas naturales:

Fotocopia del documento de identidad del solicitante, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante. Original del poder especial o copia simple del poder general, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 10. Sustitución del artículo 1.6.1.2.13. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyase el artículo 1.6.1.2.13. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1.6.1.2.13. Inscripción de oficio en el Registro Único Tributario -RUT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá realizar de oficio la inscripción de los obligados, en el Registro Único Tributario -RUT, previa orden judicial o administrativa declarada por autoridad competente, siempre y cuando la medida indique los datos relacionados con la identificación, ubicación y clasificación del obligado.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, podrá realizar visita de constatación previa de ubicación y verificación de los datos suministrados en la orden.

El acto administrativo que ordene la inscripción de oficio en el Registro Único Tributario -RUT se notificará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario y estará sujeto a recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵⁸ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

Registrada la inscripción de oficio en el sistema informático de en el Registro Único Tributario -RUT, se comunicará al interesado a través de alguno de los medios utilizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para el efecto. Comunicada la inscripción, la misma tendrá plena validez legal.

PARÁGRAFO 1. En los casos en los que se determine que una sociedad o entidad debe ser considerada nacional por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12-1 del Estatuto Tributario, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá realizar de oficio la inscripción de esta sociedad o entidad en el Registro Único Tributario -RUT con el acto administrativo en firme proferido por el comité de fiscalización de que trata el parágrafo 3 del artículo 12-1 del Estatuto Tributario, en el cual se deberán indicar los datos de identificación, ubicación y clasificación de la sociedad o entidad en los términos del artículo 1.6.1.2.5. de este decreto. En estos casos, la formalización de la inscripción no requerirá de visita de constatación previa.

PARÁGRAFO 2. Para la inscripción de oficio de los contribuyentes en el SIMPLE, se verificará el hecho de no haber presentado las declaraciones, estando obligado a hacerlo, de cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas -IVA, impuesto nacional al consumo por expendio de alimentos y bebidas y/o el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y/o sobretasa bomberil, que determine el área competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o de los municipios y distritos respectivamente, para proceder con la inscripción de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 903 del Estatuto Tributario y en el presente decreto⁵⁹.

Este decreto reglamentario expedido por el presidente de la Republica permite la ejecución de la Ley 2010 de 2019, realiza las aclaraciones y da los pasos a seguir en materia tributaria y de aplicabilidad para los interesados en pertenecer en este Régimen de Tributación.

SENTENCIA C - 493 – 2019 – DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLE.

⁵⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

La declaratoria de exequibilidad del Régimen simple de tributación permite dar un camino certero a la creación de este Impuesto Unificado, debido a que no se crea un nuevo impuesto dado que unifica a algunos de ellos para hacer más fácil la tributación de los empresarios y de las personas naturales que deseen formalizarse bajo este régimen de tributación. Además, no limita el proceder de las entidades territoriales y no les quita su territorialidad debido a que los recaudos se transferirían a los municipios y distritos por parte del Ministerio de Hacienda y crédito público. Por lo cual mediante esta sentencia la corte constitucional decidió:

IV. DECISIÓN

92. En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. - LEVANTAR la suspensión de términos ordenada por la Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Auto 484 de 2019, en relación con el expediente radicado bajo el número D-13094.

SEGUNDO. - Declarar EXEQUIBLE el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, “por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”, por los cargos y las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia⁶⁰.

ACUERDO No. 029 – 01 de diciembre de 2020. Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal.

ARTICULO 1.- Modifíquese el Artículo 20. TRIBUTOS MUNICIPALES del Acuerdo 046 de 2017 modificado por los Acuerdos No 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO 20. TRIBUTOS MUNICIPALES. El presente Estatuto comprende los siguientes tributos, que se encuentran vigentes en la jurisdicción del municipio de Pasto, y son de su propiedad:

⁶⁰ ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal.

- (1) Impuesto predial unificado
- (2) Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros régimen ordinario - impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE
- (3) Impuesto a la publicidad exterior visual
- (4) Sobretasa bomberil
- (5) Sobretasa a la gasolina
- (6) impuesto a los espectáculos públicos
- (7) impuesto de delineación urbana
- (8) Contribución de seguridad ciudadana
- (9) Impuesto de degüello de ganado menor
- (10) Estampilla pro cultura
- (11) Estampilla del adulto mayor
- (12) Estampilla Pro-Electrificación Rural
- (13) impuesto de alumbrado publico
- (14) Contribución de valorización
- (15) Participación en la contribución de desarrollo municipal
- (16) Tasa por peaje
- (17) Tasa por estacionamiento

ARTICULO 2.- Modifíquese el Artículo 49. "AUTORIZACIÓN LEGAL" e Introdúzcase los Artículos 49.1 "ADOPCIÓN DEL SIMPLE", 49.2 "AUTONOMÍA DEL Municipio DE PASTO RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO" en el CAPITULO II -IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - del TITULO II – INGRESOS TRIBUTARIOS - del LIBRO PRIMERO, los cuales quedaran así:

ARTICULO 49. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros bajo el régimen ordinario - impuesto de industria y Comercio Consolidado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE: a que hace referencia este Estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1819 de 2016, Ley 1955 de 2019, Ley 2010 de 2019 y Decreto reglamentario 1091 de 2020.

ARTICULO 49.1. ADOPCIÓN DEL SIMPLE. Adáptese para el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Estas disposiciones aplican únicamente para los contribuyentes que cumpliendo las condiciones para pertenecer al régimen simple de tributación - SIMPLE, realicen el hecho generador del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Pasto.

(...) ARTICULO 3: Modifíquese el Artículo 50. "HECHO GENERADOR" y adiciónese un "PARÁGRAFO", el cual quedara así:

ARTICULO 50. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación--SIMPLE, está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

PARÁGRAFO: El hecho generador del impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación simple, no incluye las actividades realizadas por las sociedades que sean entidades financieras y personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades establecidas en el numeral 8 del artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 4: Modifíquese el Artículo 51 "SUJETO ACTIVO" y adiciónese un "PARÁGRAFO", el cual quedara así:

ARTICULO 51. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pasto es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación--SIMPLE que se genere dentro de su jurisdicción, y tendrá las facultades de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 2010 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador del impuesto de industria y comercio consolidado y tendrá la obligación de transferir bimestralmente lo recaudado al Municipio de Pasto.

ARTICULO 5.- Modifíquese el Artículo 52. "SUJETO PASIVO", el cual quedara así:

ARTICULO 52. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio bajo el régimen ordinario y bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es la persona natural jurídica, nacional o extranjera, o sociedad de hecho, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal, al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO I. En el caso de consorcios y uniones temporales el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es quien o quienes ejerzan la representación de la forma contractual. En el caso de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son los responsables por las obligaciones formales y sustanciales de! impuesto.

PARÁGRAFO II. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, sin perjuicio de la

facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos⁶¹.

(...) ARTICULO 10-. Adiciónese el Artículo 81. 1 "TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE", el cual quedara así:

ARTICULO 81.1 TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, aplicaran las siguientes tarifas para liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado de acuerdo con la actividad económica que realizan y de conformidad al anexo 4 del Decreto reglamentario del Régimen simple de tributación - SIMPLE 1468 del 13 de agosto de 2019, Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020 y ley 2010 de 2019⁶².

Tabla 11. Numeral de actividades -artículo 908 Estatuto Tributario Nacional

NUMERAL DE ACTIVIDADES -ARTICULO 908 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL-	GRUPO DE ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
1	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
2	COMERCIAL	10
	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	7
3	SERVICIOS	10
	INDUSTRIAL	7
4	SERVICIOS	10

Fuente: ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal

⁶¹ ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal. Pp. 1-4

⁶² ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal. P 5

PARÁGRAFO I: Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO II. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago bimestral anticipado y en la declaración anual⁶³.

Las entidades territoriales tienen la independencia en el manejo y recaudo de sus impuestos, situación que no se ve afectada con la inclusión del impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Régimen Simple de Tributación. Por ende, los municipios y distritos del País debían ajustar sus estatutos tributarios e incluir este nuevo régimen de tributación debido a que se conserva las especificaciones, beneficios y tarifas entre otros aspectos del impuesto definidos por las entidades territoriales pero su pago se realiza por medio de los pagos electrónicos del SIMPLE. Para el Municipio de Pasto, Este acuerdo adopta el régimen simple de Tributación y otras disposiciones del orden Municipal.

2.4. MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación identifica las fuentes primarias y secundarias que la sustentan, además abarcan los temas relacionados y otras ayudas con el fin de dar base para el desarrollo de este análisis.

Impuestos en Colombia

Los impuestos en Colombia se remontan a la llegada de los españoles. Situación que denota que su existencia ha sido muy importante para el sostenimiento de cada uno de los pueblos y de cada actividad desarrollada en cada etapa del tiempo.

Por parte de la organización observatorio Fiscal se habla de los costos sociales que tienen los impuestos y de que estos fomentan el desarrollo de las ciudades y del país.

⁶³ ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal

Los impuestos son pagos obligatorios que las personas y las empresas hacen al Estado, con el fin de que éste pueda proveer bienes y servicios a todos los colombianos. Los impuestos son la principal fuente de ingresos del Estado. Sin la tributación, el Estado no tendría suficiente dinero para garantizar bienes y servicios básicos para la población, ni para mejorar la infraestructura del país. El pago de impuestos está señalado en nuestra Constitución Política⁶⁴.

Como bien se sabe, todos los colombianos ayudamos con el Financiamiento de los gastos del País, sin excepción y que estos permiten mejorar la calidad de vida. Los impuestos definidos por el congreso de la República se utilizan para solventar el Gasto público que se define así:

Es el total de gastos que el Estado realiza para garantizar los derechos de los ciudadanos (educación, salud, seguridad) y proveer bienes y servicios (alcantarillado, electricidad, vías) de los que todos nos beneficiamos. El gasto público incluye, por ejemplo, construir colegios, estaciones de policía, juzgados, carreteras y parques. También sirve para pagar los salarios de los profesores, policías y jueces, las pensiones de los jubilados, los servicios de salud focalizados a través del SISBEN y el régimen contributivo de salud⁶⁵.

Demostrando claramente lo importante de pagar los impuestos y que estos se vean reflejados en acciones en el beneficio propio de los ciudadanos. Y el recaudo de estos se realiza por parte Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o de gobernaciones, alcaldías o distritos para ser invertido en sus jurisdicciones.

El sistema tributario según el Artículo 363 la Constitución política de 1991⁶⁶ se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Conceptos que definimos a continuación para mayor claridad:

Equidad. Esto implica dos cosas: primero, la llamada equidad horizontal, según la cual dos contribuyentes con las mismas características (tales como género, raza,

⁶⁴ PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Observatorio Fiscal. Los impuestos son la fuente principal de ingresos del Estado. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 27 de febrero de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/tributacion>

⁶⁵ PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Observatorio Fiscal. El gasto Público sirve para garantizar los derechos y los bienes públicos de todos los ciudadanos. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 05 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/gasto>

⁶⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

religión) deben tener la misma carga tributaria. Segundo, la equidad vertical, que requiere que los contribuyentes con mayores ingresos paguen más que los que tienen menores ingresos. Es decir, la equidad vertical no implica que todos contribuyan lo mismo, sino que todos contribuyan según sus capacidades⁶⁷.

Eficiencia. Los impuestos deben distorsionar el desempeño económico del país lo menos posible. La economía se distorsiona cuando, a causa de un impuesto, la gente toma decisiones distintas de las que tomaría sin él y esto lleva a pérdidas económicas⁶⁸.

Progresividad: “Un impuesto es progresivo cuando les cobra un porcentaje más alto de su ingreso o riqueza a las personas más acaudaladas⁶⁹.” Debido a que las personas con mayores ingresos y mayor patrimonio deben contribuir en una proporción diferente y mayor a aquellos de escasos recursos.

Claramente evidenciando que los impuestos y los dineros recaudados por medio de estos no solo tienen un concepto monetario, sino también un concepto social. Además, que estos principios van de la mano y deben ser balanceados.

Elementos del impuesto

Cuando se crean los impuestos, estos deben tener unos elementos característicos que los diferencien y además que permitan reconocer la obligación tributaria así:

Sujeto Activo: Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes. A nivel nacional el sujeto activo es el Estado representado por el ministro de Hacienda y más concretamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en relación con los impuestos administrados por esta entidad conocida como DIAN).

A nivel departamental será el Departamento y a nivel municipal el respectivo Municipio.

⁶⁷ OBSERVATORIO FISCAL DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado Colombiano. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 17 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/guias-ciudadanas>

⁶⁸Ibid.,p, 13

⁶⁹ OBSERVATORIO FISCAL DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado Colombiano. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 17 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/guias-ciudadanas>

Sujeto pasivo: Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar. Los sujetos pasivos cumplen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de sus representantes legales.

Hecho generador: Se trata de la manifestación externa del hecho imponible. Supone que al realizarse un ingreso se va a producir o se produjo una venta; que, al venderse, importarse o exportarse un bien se va a producir un consumo; que al registrarse un acto notarial se va a dar un cambio de activos. La obligación tributaria nace de un hecho económico al que la ley le atribuye una consecuencia. (...).

Hecho imponible: Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas.

Causación: Se refiere el momento específico en que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto.

Base gravable: Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto para establecer el valor de la obligación tributaria.

Tarifa: Una vez conocida la base imponible se le aplica la tarifa, la cual se define como “una magnitud establecida en la Ley, que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo”. La tarifa en sentido estricto comprende los tipos de gravámenes, mediante los cuales se expresa la cuantificación de la deuda tributaria.

Periodo Gravable: El periodo gravable es el lapso temporal en el sujeto pasivo o responsable debe declarar y pagar el impuesto creado, como puede ser anual en el caso de impuesto a la renta; bimestral o cuatrimestral en el caso del impuesto a las ventas, etc. Por ejemplo, el sujeto pasivo del Iva no puede declarar a la Dian el Iva que realice en cada venta, sino que se acumulan por un periodo de tiempo para luego presentar la declaración por ese periodo de tiempo acumulado⁷⁰.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

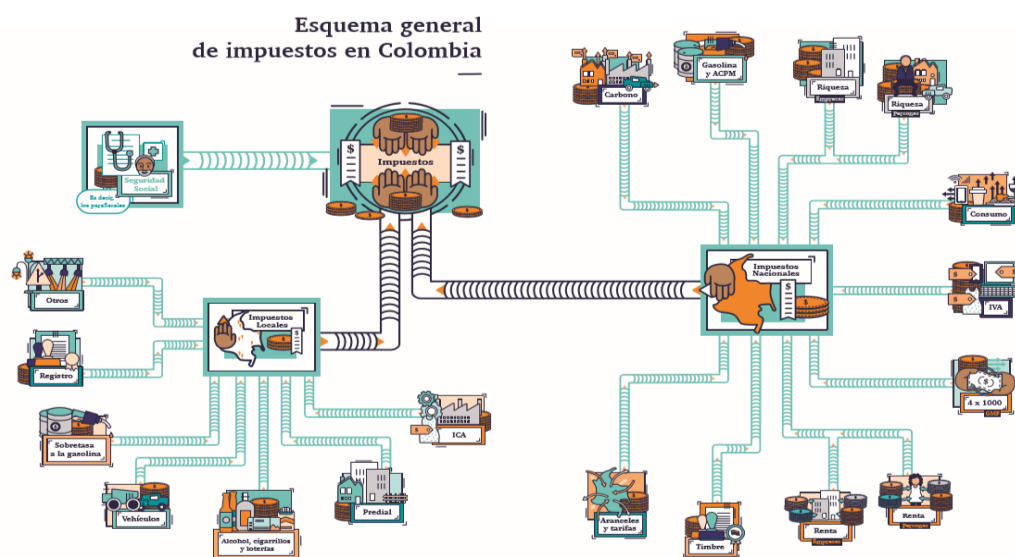
Impuestos directos Los impuestos directo es aquel que recae directamente sobre la persona que realiza el hecho generador que causa el impuesto. En los impuestos

⁷⁰ GERENCIE.COM. Impuestos - Elementos de la obligación tributaria. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

directos el sujeto económico es el mismo sujeto responsable de la obligación tributaria.

Impuestos indirectos. El impuesto indirecto recae sobre una persona distinta al responsable de este, caso típico del Iva donde el sujeto económico es el comprador o consumidor final, quien lo paga efectivamente, y el responsable es comerciante quien debe recaudarlo y declararlo a la Dian⁷¹.

Figura 1. Esquema general de impuestos en Colombia.



15 |

Fuente: Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado colombiano 2018 Observatorio Fiscal Pontificia Universidad Javeriana

Los impuestos además de ser directos e indirectos se clasifican también en:

Impuestos nacionales. “Son aquellos de carácter nacional que cobra el estado como tal para financiar sus servicios a nivel general. Estos pueden ser directos o indirectos⁷².” Además de esto existen condiciones para determinar quiénes deben realizar las declaraciones y contribuciones correspondientes. A continuación, se

⁷¹ GERENCIE.COM. Impuestos – Clasificación de los impuestos. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

⁷² GERENCIE.COM. Impuestos – Clasificación de los impuestos. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

mencionan los tipos de impuestos nacionales que se tratan en la presente investigación:

Impuesto al valor agregado IVA: “es un impuesto nacional que grava el costo que se adiciona a un bien o servicio al momento de ser comercializado en cualquiera de sus etapas, de ahí, el origen de su nombre. Los obligados a pagar este impuesto pueden ser personas naturales como jurídicas que comercialicen o produzcan bienes y servicios gravados con IVA⁷³.”

El IVA es un impuesto muy efectivo para gravar las ventas, ya que considera una amplia base para las transacciones gravadas (todas las ventas realizadas en el país), evita gravar excesivamente un producto ya que solo se cobra sobre el valor agregado, y permite detectar fugas de recaudo: dependiendo del grado de desarrollo y tecnificación del proceso productivo, si se pierde ingreso fiscal en una de sus fases es posible recuperarlo en otras⁷⁴. Constituye un ingreso regresivo dado que no importara los ingresos de la persona que adquiriera un producto o servicio estos pagaran el mismo IVA.

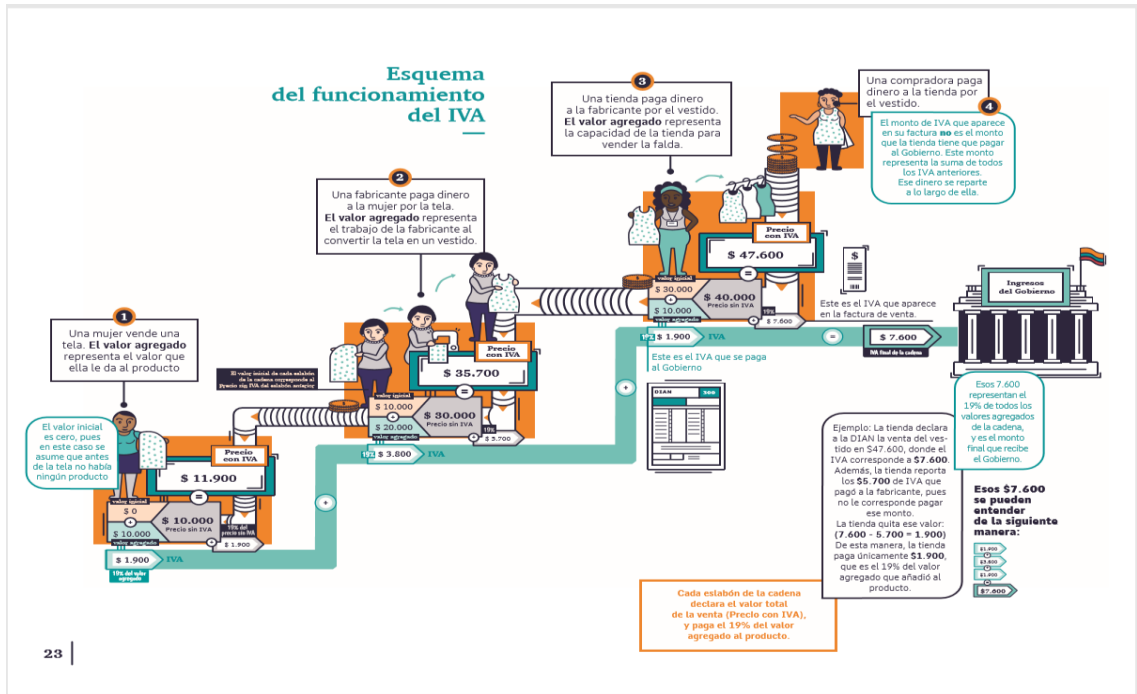
Sin embargo, para contrarrestar esta regresividad, a algunos tipos de bienes y servicios se les cobran tarifas menores, lo que hace que el impuesto sea menos regresivo de lo que podría ser. Puede decirse que, aunque no respeta la equidad vertical (los más adinerados pagan una menor proporción de su ingreso en IVA), el IVA sí respeta en cierto sentido la equidad horizontal, ya que dos personas que consuman lo mismo deben pagar el mismo impuesto⁷⁵.”

⁷³ CALENDARIO TRIBUTARIO. Impuestos nacionales. (En línea). En: Impuestos Nacionales. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://calendariotributario.org/impuestos-nacionales/>

⁷⁴ Ibid. p.. 53

⁷⁵ Ibid. p.. 53

Figura 2 Esquema del funcionamiento del IVA



Fuente: Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado colombiano 2018 Observatorio Fiscal Pontificia Universidad Javeriana

Impuesto Nacional al Consumo: El impuesto nacional al consumo es un impuesto a ciertas ventas, pero es distinto del IVA. Recae sólo sobre las ventas al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, y no sobre los eslabones intermedios de la cadena productiva. Se le cobra, entre otros, a la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, al servicio de datos, al expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías y establecimientos similares para consumo en el lugar o para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio⁷⁶.

“También aplica a los servicios de alimentación bajo contrato, y al servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas”⁷⁷. Este impuesto, como casi todos los impuestos que recaen sobre transacciones y no sobre personas o empresas directamente, es regresivo. A diferencia del IVA, los proveedores de los servicios gravados con el impuesto

⁷⁶ CALENDARIO TRIBUTARIO. Impuestos nacionales. (En línea). En: Impuestos Nacionales. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://calendariotributario.org/impuestos-nacionales/>

⁷⁷ FENALCO. DIAN precisa cuáles establecimientos están excluidos del impuesto al consumo. (en línea) En: Fenalco.odooo. (Consultada: 24 de abril de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://fenalco.odoo.com/blog/juridico-2/dian-precisa-cuales-establecimientos-estan-excluidos-del-impuesto-al-consumo-213>

nacional al consumo no pueden obtener descontar de su contabilidad el IVA que pagaron por los insumos utilizados en la preparación de sus productos. Pero como en el caso del IVA, la mayor parte del costo del impuesto termina pagándola el consumidor.

Base gravable y tarifa: Para este impuesto hay tres tarifas: el 4%, el 8% y el 16%. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil están gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravan solo los montos mayores que 1,5 UVTs mensuales. El impuesto es del 8% para servicios de restaurantes, bares y algunos vehículos estipulados en la ley, y del 16% para otros vehículos⁷⁸.

Responsable del Impuesto: Deben cobrar el impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo, y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional⁷⁹.

Impuestos departamentales y municipales: “Mientras que la aplicación de los impuestos nacionales es aprobada o modificada por el poder legislativo representado por el Congreso de la República, los impuestos municipales y departamentales son recaudados por las secretarías de hacienda locales y su implementación se acuerda en el concejo municipal o en la asamblea departamental, respectivamente”⁸⁰. Ya que el país es una república unitaria, ni los concejos ni las asambleas pertenecen a la rama legislativa, y solo tienen poder de decisión sobre los parámetros de un subconjunto específico de impuestos que son definidos a nivel nacional por el Congreso de la República. Los municipios y los departamentos dependen en gran parte de los ingresos que les transfiere el gobierno central.

Impuesto de industria y comercio: “El impuesto de Industria y Comercio está constituido por la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios,

⁷⁸ ESTATUTO. Art. 512-2. Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil. (en línea) En: estatuto.co. (Consultada: 20 de mayo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://estatuto.co/512-2>

⁷⁹ Ibid. p.. 53

⁸⁰ ACTUALÍCESE. ¿Qué tanto aportan los impuestos municipales y departamentales al recaudo nacional?. (en línea) En: Actualícese.com. (Consultada: 28 de mayo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/que-tanto-aportan-los-impuestos-municipales-y-departamentales-al-recaudo-nacional/>

incluidas las del sector financiero como los bancos, que ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pasto⁸¹.”

“Cada municipio tiene su propia regulación, y en algunos casos los pequeños comerciantes pueden no ser declarantes, o declaran anualmente. Este impuesto al ser territorial obliga a consultar el estatuto tributario de cada uno de los más de 1.100 municipios del país⁸².”

El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto municipal que se genera por la realización de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción correspondiente, ya sea que se cumpla de forma permanente u ocasional, en un inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin él. (...). El ICA es, entonces, la mayor fuente de financiamiento que por concepto de impuestos tienen en la actualidad los municipios colombianos. La Ley 14 de 1983 y la Ley 49 de 1990 regulan este impuesto, y crean las condiciones y los parámetros generales que los concejos municipales deben seguir a la hora de definir bases gravables y tarifas. En esencia, el impuesto grava a las personas y empresas que ejercen actividades comerciales industriales y de servicios en un municipio determinado, y se liquida con base en los ingresos netos del contribuyente en el periodo gravable: estos ingresos se obtienen de restar a los ingresos ordinarios y extraordinarios por la actividad gravable las rentas exentas, las no sujetas al impuesto, los costos y las deducciones que tengan lugar a partir de los acuerdos del concejo⁸³.

Impuesto complementario de avisos y tableros. “Se paga con el impuesto de Industria y Comercio y está constituida por la colocación efectiva de avisos que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento en el municipio de Pasto.”⁸⁴

⁸¹ PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN CONDICIONES DE PAZ PDT NARIÑO. Soy buena gente “Cultura de la legalidad una apuesta de nuestra gran capital y un reflejo del buen ciudadano”. (En línea). En: Impuestos de Industria y comercio. (Consultada: 27 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fpdtnarino.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F08%2FCARTILLA-SOY-BUENA-GENTE.pdf&clen=18974205&chunk=true>

⁸² GERENCIE.COM. Impuestos territoriales. (En línea). En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/impuesto-de-industria-y-comercio.html>

⁸³ Ibid., p. 8

⁸⁴ PDTNARIÑO. Cultura de la legalidad, una apuesta de nuestra Gran Capital y un reflejo del buen ciudadano. (En línea). En: pdtnarino.org. (Consultada: 15 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://pdtnarino.org/wp-content/uploads/2021/08/CARTILLA-SOY-BUENA-GENTE.pdf>

En Colombia según lo establecido en el artículo 23 del acuerdo 65 del 2002, expedido por el consejo de Bogotá D.C, un Hecho generador, son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y la colocación de avisos en cualquier clase de vehículos. La colecta de impuestos es la forma que tiene el estado (como lo conocemos hoy en día), para financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones. De allí, que la importancia del hecho generador, en términos sencillos podemos decir que, para que se configure el tributo, en primer lugar, debe existir el hecho generador o sea la conducta gravada perfectamente descrita en la norma y que dicha conducta implique la aparición de una capacidad contributiva en quien la realiza. En tal sentido conviene precisar si la descripción de actividades gravadas con el impuesto complementario de avisos y tableros constituye una referencia enunciativa estando la conducta descrita en términos genéricos, o por el contrario constituye una mención taxativa que de no realizarse implica la no ocurrencia del tributo. Los términos aviso, valla, tablero o emblema son especies de medios de publicidad exterior, pero el artículo 23 del Acuerdo 65 de 2002 no se refiere a ellos de manera genérica, sino que menciona algunos de ellos de manera específica. En tal sentido podemos inferir que el hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros se encuentra descrito en la norma de manera taxativa y por tanto no es extensible a otras formas de publicidad no descritas⁸⁵.

Sobre tasa Bomberil “Es un tributo que pagan los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro del Municipio de Pasto, con el fin de obtener recursos destinados a la prestación de servicios de prevención, extinción de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y todos los demás desastres conexos, con base en los convenios que para tal efecto se celebra entre le Municipio de Pasto y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto”⁸⁶.

Régimen simple de tributación. El Régimen Simple de Tributación (en adelante RST) es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas.” (...) ⁸⁷

⁸⁵MARTÍNEZ, John Marlon. SIERRA DIAZ, Jovanis. VILLASMIL MOLERO, Milagros. UNIVERSIDAD LIBRE – CUCUTA. La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. Revista académica y derecho, Año 8, No. 14, 27. (En línea). En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: file:///C:/Users/Dianita/Downloads/portalderevistas,+la+naturaleza.pdf

⁸⁶ PDTNARIÑO. Cultura de la legalidad, una apuesta de nuestra Gran Capital y un reflejo del buen ciudadano. (En línea). En: pdtnariño.org. (Consultada: 15 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://pdtnarino.org/wp-content/uploads/2021/08/CARTILLA-SOY-BUENA-GENTE.pdf>

⁸⁷ DIAN. Régimen simple de tributación – RST. Una nueva forma de pagar impuestos (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica

Este nuevo régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, especialmente de aquellos que están en la informalidad, a quienes les permitirá gozar de todos los beneficios que ofrece formalizarse, no solo porque verán reducida ostensiblemente la carga impositiva y los costos de cumplimiento de la obligación tributaria, sino también porque mejorarán sus condiciones de competitividad en el mercado⁸⁸.

Los contribuyentes de este nuevo modelo de tributación no estarán sometidos al Impuesto sobre la Renta, debido a que se sustituye por el RST.

Beneficios: El RST es un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos⁸⁹.

Sus principales beneficios son los siguientes:

Mejora el Flujo de Caja del contribuyente:

Los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de Renta ni a título de ICA. Tampoco están obligados a practicar retenciones a título de Renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Los contribuyentes del SIMPLE sí están sujetos a las reglas de retención del IVA.

Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Vea el detalle de las tarifas aquí. Es decir, son muy inferiores a las del Impuesto sobre la Renta.

- Reducción de costos de cumplimiento tributario:

Con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar los siguientes impuestos:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-una-nueva-forma-de-pagar-impuestos.pdf>

⁸⁸ DIAN. Régimen simple de tributación – RST. Una nueva forma de pagar impuestos (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-una-nueva-forma-de-pagar-impuestos.pdf> p. 4

⁸⁹ PORTAL DIAN. Régimen simple de tributación – RST.. (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx#:~:text=El%20RST%20es%20un%20valioso,adem%C3%A1s%20de%20reducir%20significativamente%20el>

- Renta (Simple).
- Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas.
- Ganancia Ocasional.
- Industria y Comercio.
- Avisos y Tableros.
- Sobretasa Bomberil.

Con un solo recibo se anticipa el pago de los siguientes impuestos:

- Renta (Simple)
- IVA
- Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas.
- Industria y Comercio
- Avisos y Tableros
- Sobretasa Bomberil

No genera cargas administrativas adicionales relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente.

Se declara y paga por medios electrónicos.

No es complejo normativamente pues el procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no tiene regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales.

Quienes opten por el SIMPLE, podrán inscribirse en el RUT y obtener su mecanismo de Firma Electrónica desde cualquier lugar de forma gratuita.

Certeza del impacto tributario en las decisiones económicas (fácil evaluación de las variables o escenarios fiscales).

Simplifica la manera en que se paga el Impuesto de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, ya que, además de estar incluido en la tarifa del RST, no se pagarán directamente en cada municipio o distrito, sino a través del RST con un solo pago que luego el Ministerio de Hacienda distribuirá muy rápidamente a los respectivos entes territoriales.

- Reducción de costos de contratación de empleados:

Los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.

El contribuyente que opte por el SIMPLE puede estar exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Incentiva la bancarización:

El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales. (...)

Actividades de expendio de bebidas y comidas serán NO responsables de Impuesto Nacional al Consumo en 2022.

Negocios de expendio de bebida y comida deberán actualizar su RUT en línea para reemplazar la responsabilidad 33 de Imptoconsumo por los códigos 50 (No responsable de Impuesto al Consumo) o 57 (Persona Jurídica NO responsable del Impuesto al Consumo), según corresponda y así gozar de este beneficio de la Ley de Inversión Social durante 2022⁹⁰.

Estrategias de divulgación:

Divulgación, palabra que según la RAE tiene su raíz en el verbo transitivo “divulgar”, para indicar el acto de publicar y poner al alcance del público la información sobre algo novedoso o susceptible de conocer, está hoy restringida a determinados sectores de la sociedad. De igual manera, divulgar en la academia se ha convertido en algo cerrado, cuando debería ser un acto de apertura y de humildad académica, dar a conocer no solo a la comunidad científica, sino a la población en general los resultados de las investigaciones desarrolladas en todos los campos del saber.(...).⁹¹

En efecto, resulta contradictorio que hoy día, a pesar de la facilidad de acceso a los medios y a las tecnologías en la comunicación, esta información no se de “manera natural e inmediata” a las personas, que, a pesar de no ser expertas, necesitan

⁹⁰ PORTAL DIAN. Régimen simple de tributación – RST.. (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx#:~:text=El%20RST%20es%20un%20valioso,adem%C3%A1s%20de%20reducir%20significativamente%20el>

⁹¹ HERRERA, Javier. La divulgación del conocimiento: entre el saber y el saber expresarlo. (En línea) En: Redib.org. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica https://redib.org/Record/oai_articulo3601025-la-divulgaci%C3%B3n-del-conocimiento-entre-el-saber-y-el-saber-expresarlo

conocer y ponerse al día en los conocimientos que puedan beneficiarlas o alertarlas sobre posibles riesgos. Y es que la divulgación de los saberes no es algo nuevo: desde la historia de la humanidad el conocimiento en todos los campos del saber se ha difundido de manera oral y se ha dejado registro escrito del mismo.

Aquí conviene recordar la sabiduría de los primitivos para conservar los alimentos, prender fuego; la noción de número y las matemáticas; las enseñanzas de Platón y Aristóteles; los descubrimientos de Arquímedes; las construcciones romanas; el legado de la civilización egipcia; la pólvora, el papel, la seda; la *Iliada* y la *Odisea*; los estudios de Galeno, etc. Saberes que, si se hubieran guardado de manera egoísta, la humanidad no habría logrado el avance que hoy tiene⁹².

2.5. MARCO CONCEPTUAL

Régimen simple de tributación -simple: “Es un régimen opcional que tiene como finalidad reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias⁹³.”

Educación fiscal: Es “un proceso democrático fundamental, que tiene como objetivo, por un lado, desarrollar una conciencia colectiva que permita entender a los ciudadanos que mediante una buena relación entre deberes y derechos tributarios se puede lograr el bien común⁹⁴.”

Evasión tributaria: “consiste en ocultar la obligación tributaria para evadir la responsabilidad de pagar el impuesto. También hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley.⁹⁵”

⁹² HERRERA, Javier. La divulgación del conocimiento: entre el saber y saber expresarlo. Revista Neuronum. Volumen 8. Número 1. Enero-julio 2022. ISSN: 2422-5193 (En línea) En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <http://eduneuro.com/revista/index.php/revistaneuronum/article/view/377/457>

⁹³ COLOMBIA. Estado Simple – Colombia ágil. (en línea). EN: Régimen simple de tributación. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en dirección electrónica: [https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/regimen-simple-de-tributacion#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20\(RST\)%20C%20es%20un%20r%C3%A9gimen,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias](https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/regimen-simple-de-tributacion#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20(RST)%20C%20es%20un%20r%C3%A9gimen,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias)

⁹⁴ GIRALDO, Geraldine. MELÉNDEZ, Alejandro. MOSQUERA, Helen Daniela. Educación Fiscal, ¿Política de Estado o de Gobierno? Tesis de pregrado. Santiago de Cali. Universidad ICESI. Facultad de Ciencias administrativas y económicas. Programa de Contaduría y finanzas internacionales. 2018. 38p.

⁹⁵ GERENCIE.COM. Impuestos. (en línea). En: Elusión y evasión tributaria – En que consiste. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion->

Elusión tributaria:

Consiste en un conjunto de prácticas encaminada a evitar que surja o nazca el hecho o la obligación tributaria. Mediante distintas maniobras o prácticas es posible evitar la obligación de pagar un impuesto, pues se elude la configuración de los supuestos y hechos que lo causan. La elusión de impuestos también hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta.⁹⁶

Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple: “es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.”⁹⁷

Gasto social: “El gasto social es aquella partida del presupuesto que el Estado destina a satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos. Las necesidades básicas son imprescindibles para lograr una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva⁹⁸.”

Confecámaras: “es un organismo de carácter nacional que coordina y brinda asistencia en el desarrollo de sus funciones a las Cámaras de Comercio colombianas, entre otras las funciones públicas delegadas por el Estado. Ha trabajado durante más de cuatro décadas de su existencia en función de los intereses generales del sector empresarial colombiano.”⁹⁹

Impuesto sobre la renta: “Es el impuesto que se genera cuando la suma de los ingresos de una persona produce un incremento en su patrimonio a lo largo de un

tributaria.html#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20evasi%C3%B3n%20tributaria,violando%20par a%20ello%20la%20ley.

⁹⁶ Ibid. p.. 63

⁹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 de diciembre 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51. 179 de 27 de diciembre de 2019.

⁹⁸ LÓPEZ, José Francisco. Economipedia.com. Gasto social. (en línea). En: economipedia.com (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://economipedia.com/definiciones/gasto-social.html>

⁹⁹ CONFECAMARAS. Red de cámaras de Comercio. La confederación. (en línea). En: confecamaras.org (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.confecamaras.org.co/la-confederacion/quienes-somos>

año. Es un impuesto de cobertura nacional, es decir, en todo el país. Puede recaer sobre los ingresos de las personas o de las empresas¹⁰⁰.”

Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN): “entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN)¹⁰¹.”

Aportes parafiscales: Pagos realizados a ICBF, SENA Y Cajas de compensación Familiar por parte de los empleadores con el fin de financiar las actividades de dichas entidades¹⁰².

Ingresos brutos: “son la suma total de todos los ingresos recibidos durante un periodo de tiempo determinado, y cuando hablamos de brutos significa que no están afectados ni disminuidos por ningún concepto como pueden ser devoluciones, descuentos, deducciones, costos, pérdidas, etc.¹⁰³.”

Ingresos ordinarios: Ingresos que se obtienen de forma habitual o usual.

Ingresos extraordinarios: Ingresos poco usuales que se generan de acontecimientos especiales.

Entes territoriales: “Se refiere a las entidades político – administrativas públicas del orden territorial, tales como Departamentos, Municipios, Distritos y Territorios Indígenas¹⁰⁴.”

¹⁰⁰ MIS ABOGADOS.COM. Derecho tributario. ¿Qué es el impuesto de Renta? (en línea). En: misabogados.com (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-impuesto-sobre-la-renta>

¹⁰¹ DIAN. Entidad - Paginas. (en línea). En: dian.gov.co. (consultada: 3, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

¹⁰² INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Concepto jurídico sobre la base gravable para los aportes parafiscales de los operadores de la Modalidad HCB-FAMI. (en línea). En: ICBF.gov.co. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000031_2014.htm

¹⁰³ GERENCIE.COM. Impuestos. Impuesto a la Renta (en línea). EN: Ingresos brutos. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/ingresos-brutos.html>

¹⁰⁴ COLOMBIA. Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación. (en línea). En: Entidad territorial. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica:

RUT: “Constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios”¹⁰⁵, su responsabilidad sobre el impuesto al valor agregado y demás información de importancia tributaria.

Ministerio de hacienda y crédito público: coordina la política macroeconómica; define, formula y ejecuta la política fiscal del país; incide en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y gestiona los recursos públicos de la Nación, desde la perspectiva presupuestal y financiera, mediante actuaciones transparentes, personal competente y procesos eficientes, con el fin de propiciar: Las condiciones para el crecimiento económico sostenible, y la estabilidad y solidez de la economía y del sistema financiero; en pro del fortalecimiento de las instituciones, el apoyo a la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos¹⁰⁶.

Ganancias ocasionales: “Se llama Ganancia Ocasional al ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa¹⁰⁷.”

Autonomía territorial: “implica que éstas tienen un derecho cierto sobre recursos y rentas, los cuales pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, excepto cuando la Carta, asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos¹⁰⁸.”

<https://minciencias.gov.co/glosario/entidad-territorial-et#:~:text=Se%20refiere%20a%20las%20entidades,Municipios%2C%20Distritos%20y%20Territorios%20Ind%3%ADgenas>.

¹⁰⁵ DIAN. RUT (en línea). En: Renta de personas naturales. (2020). (consultada: 16, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Registro-Unico-Tributario.aspx>

¹⁰⁶ COLOMBIA. Ministerio de Hacienda y crédito público. (en línea). En: Misión y visión. (2019). (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AcercaDelMinisterio/pages_misinyvisin

¹⁰⁷ DIAN. Ganancia ocasional. (en línea). En: Glosario. (2017). (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Glosario/Paginas/default.aspx#:~:text=Ganancias%20Ocasionales%3A%20Se%20llama%20Ganancia,la%20loter%C3%ADa%20o%20una%20rifa.

¹⁰⁸ ALCALDIA DE BOGOTA. Documentos para entidades territoriales: autonomía. (en línea). En: Autonomía territorial. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24164#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20de%20las%20entidades%20territoriales%20implica%20que%20%C3%A9stas%20tienen,legislador%20la%20competencia%20para%20establecer>

3. METODOLOGÍA

3.1. PARADIGMA

En el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta el paradigma positivista el cual permite verificar, cuantificar y comprobar la información tendiente al desarrollo de nuestro objetivo de investigación.

3.2. ENFOQUE

Se tuvo en cuenta, un enfoque cuantitativo, mediante la recolección y el análisis de datos, comparación de estos y así dar una respuesta a las preguntas que se formulan en esta investigación, además de la confianza en medición que permitirá tener un resultado claro y entendible.

3.3. MÉTODO

Esta investigación cuenta con el método empírico - analítico el cual hace parte del método científico, que permite abordar la temática desde la realidad, la observación, la cuantificación y la medición de estos. Partiendo desde la identificación del problema para luego llevar adelante el análisis.

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva – analítica: Se utilizo este tipo de investigación dado que permite una descripción sistemática de la información, que al recolectarla de manera cuidadosa y al analizarla da paso a extraer lo más significativo para beneficio de esta investigación.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población. Las leyes, acuerdos y demás documentos con sustento jurídico que rigen la pertinencia de Los contribuyentes de actividades económicas de

expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto al Régimen simple de tributación así:

- **Constitución política de Colombia 1991**
- **Ley 43 de 1990** Por medio de la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2010 de 2019** Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley.
- **Ley 2155 del 2021** Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 2277 de 2022** por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto No. 760 de 29 de mayo de 2020.**
- **Decreto reglamentario 1091 de 2020.** Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple
- **Sentencia C - 493 – 2019** demanda de inconstitucionalidad
- **Acuerdo no. 029 – 01 de diciembre de 2020.** Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal.

3.5.2. Muestra. Para esta investigación no se calculó muestra debido a que se realizó una entrevista a (04) contadores Públicos de la Ciudad de Pasto, especialistas en impuestos y legislación tributaria y conocedores del RST – grupo No. 04.

Generación de matrices de análisis teórico y de análisis legal que permiten afianzar y soportan la temática de la investigación.

Adicionalmente se dispone de la Información generada por la Dian de aquellos contribuyentes que se hayan inscrito en el RST – Grupo No. 04 en el Municipio de Pasto.

3.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se utilizó una entrevista dirigida a contadores Públicos de la Ciudad de Pasto, especialistas en impuestos y legislación tributaria y conocedores del RST – grupo No. 04.

Fuentes primarias: brindan la oportunidad de conocer un punto de vista e información directamente relacionada a esta investigación, además del marco jurisprudencial que rige el Régimen simple de Tributación en Colombia.

Fuentes secundarias: Se contempla los libros, revistas, ensayos, artículos, críticas y comentarios relacionados directamente al desarrollo de este análisis.

Fuentes terciarias: Se tuvo en cuenta trabajos de grado que sirvieron de referencia para el desarrollo del Análisis del RST.

3.7. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La entrevista relacionada a continuación, se realizó a 04 profesionales de la contaduría pública en la Ciudad de San Juan de Pasto, quienes ejercen la contaduría en empresas de los sectores afines a la población de estudio en esta investigación.

Los entrevistados, se relacionan a continuación así:

Tabla 12. Generalidades de los entrevistados

ITEMS	NOMBRES	ABREVIATURA
1	ALEXANDRA MONTEZUMA	AM
2	JAVIER ANDRÉS SOLARTE	JS
3	SANDRA ESTACIO	SE
4	JULIO CESAR URBANO	JU

Fuente: EL autor

3.8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.8.1. Aplicación de Instrumentos de recolección de la Información.

Tabla 13. Aplicación de Instrumentos de recolección de la Información.

1. ¿Describa su experiencia como contador público en el sector de comidas y bebidas y actividades de transporte?	
RESPUESTA	ANÁLISIS
Respuesta AM:	
Mi experiencia en el sector de comidas se remonta al año 2016 y por tres años consecutivos, laborando directamente en el sector, e indirectamente en un supermercado y una cafetería. En cuanto a empresas de transporte no tengo experiencia en ese sector.	Alexandra Montezuma, contadora publica en el Municipio de Pasto, refiere que tiene experiencia en el trabajo con empresas dedicadas al sector de comidas desde el año 2016, además de ello ha tenido experiencia en el trabajo con otras empresas de otros sectores diferentes, que al realizar una lectura sobre el Régimen simple de tributación, las otras actividades económicas también podrían acogerse a este impuesto siempre y cuando cumplan con las condiciones referidas en el Artículo 905 y 908 del Estatuto tributario. El disponer de la experiencia en las actividades de comidas le brinda un gran conocimiento del sector y de las posibilidades que pueden tener dichos contribuyentes dentro del RST. Teniendo en cuenta el informe de la DIAN para el mes de septiembre de 2022 sobre el RST del total de Inscritos en todo el país el 40% ¹⁰⁹ se registró en el año 2022, siendo la cifra más alta desde el inicio del régimen. Y en cuanto a las actividades de servicios, comida, transporte y almacenamiento se presentan un total de 8550 inscritos en toda Colombia.

¹⁰⁹ DIAN. Informe a Septiembre de 2022 RST en cifras. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-septiembre-2022.pdf>

Respuesta JS:	
<p>La experiencia en este ramo ha sido de la manera más gratificante al conocer las diferentes ramas en este sector. No solo son restaurantes, sino gastrobares. De comidas especializadas, comidas rápidas. Que nos hacen ver la diversidad en el conocimiento del sector.</p>	<p>El profesional de la contaduría Pública Javier Solarte, manifiesta tener un recorrido amplio en el campo de la contabilidad para empresas del sector correspondiente a las comidas y bebidas, el cual le ha permitido adquirir gran cantidad de conocimiento, refiere además un concepto que tomo mayor auge durante el inicio de pandemia y además cuando se buscaba la reactivación económica de las empresas en el país, dado que las condiciones de distanciamiento social no permitían y limitaban muchas actividades de comercio, por ello algunas tiendas especializadas se dedicaron a alternar sus servicios entre ellos los denominados Gastrobares definido como "Por su registro mercantil, los gastrobares (cuya principal actividad es la venta de comida) pudieron abrir con mayor antelación, pero solo ofreciendo licor exclusivamente como acompañamiento"¹¹⁰.</p>
Respuesta SE:	
<p>Mi experiencia como contador público del sector de comidas, es un reto contable puesto que es una contabilidad de costos, y es un poco complicado el tema del inventario en los alimentos. Sin embargo esta clase de contabilidades nos permite desarrollar todas nuestras habilidades contables como tributarias.</p>	<p>La profesional Sandra Estacio, nos refiere a la contabilidad de costos, manejada en los establecimientos dedicadas al expendio de comidas y bebidas como un reto, debido a su interacción directa con la contabilidad de costos la cual "proporciona herramientas para determinar de una manera adecuada y técnica los costos que conllevan la elaboración o fabricación de un producto, sea en una empresa industrial y/o en pequeños emprendimientos productivos. El conocimiento claro de estas herramientas permite que la empresa establezca de forma técnica el precio de venta de sus productos, de tal manera que</p>

¹¹⁰ VELIZ, Marisol. CULCAY, Mariasol. Contabilidad de costos: conceptos elementales. (en línea) En. Editorial Grupo Compás. 2022, 250 p. (Consultado: 04 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/809/1/LIBRO%20DE%20CONTABILIDAD%20DE%20COSTOS%20%207%20edicio%CC%81n%202022.pdf>

	<p>la empresa sea sostenible en el tiempo, afianzando una visión de largo plazo; darán como resultado una reducción en los costos, que a su vez incidirá en la correspondiente disminución de los precios de venta, en el aumento del poder adquisitivo de los consumidores, el crecimiento de la empresa y, en general, en el desarrollo económico del país"¹¹¹. Confirmando así la importancia de analizar este grupo. Si bien el cierto el régimen simple de tributación no requiere de una información detallada de los costos y deducciones debido a que grava principalmente "es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable."¹¹² Es indispensable un conocimiento pleno del funcionar económico de las empresas.</p>
<p>Respuesta JU</p>	
<p>Diana. Imposible. Pues tener acceso a una computadora ahoritica. Entonces te voy a responder pues normalmente con audio, mi experiencia como contador en las empresas, no en empresas de comida, sino en empresas de transporte y trabajo en Flota Guaitara. Eh No tanto como Contador, sino como revisor fiscal. Mi experiencia ha sido muy grata porque sí conozco mucho del sector y simplemente es como una rama de la gente de la Contaduría Pública que</p>	<p>El profesional Julio Urbano, nos habla acerca de su valiosa experiencia en el campo del transporte y las actividades como revisor fiscal, pero su amplia experiencia en el campo contable nos permite ahondar en el campo de los servicios tradicionales en el mercado. Fuertemente golpeados con la Pandemia y los paros nacionales que se suscitaron en el país en el año 2021, donde el gobierno nacional tomo medidas con el fin de evitar la propagación del Virus Covid - 19, "El cierre de todo tipo de establecimientos</p>

¹¹¹ CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. Reactivación económica y paro nacional, Boletín coyuntural. (en línea) En. Cámara de comercio de Pasto: julio, 2021. 30 p. (Consultado: 04 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2022/06/REACTIVACION-ECONOMICA-Y-PARO-NACIONAL-BOLETIN-COYUNTURAL.pdf>

¹¹² ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Art. 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Libro Sexto - Gravamen a los Movimientos Financieros. <https://estatuto.co/904>

<p>uno tiene que incursionar. El sector transporte es un sector de servicios y el cual por la pandemia fue muy complejo, pero ahora está saliendo adelante.</p>	<p>comerciales tuvo un dramático impacto en la economía del país con el consecuente desempleo, informalidad, inflación, que entre otros indicadores agravaron las condiciones a niveles sin precedentes"¹¹³. Claramente, el sector de transportes se vio afectado en su abismal disminución de despachos y pasajeros movilizadas en el año 2021 de acuerdo al informe de reactivación económica de la Cámara de Comercio de Pasto.</p>
<p>2. ¿Ha optado u optaría por el Régimen simple de tributación con empresas del sector de comidas y bebidas y actividades de transporte, lo considera beneficioso?</p>	
<p>Respuesta AM:</p>	
<p>El régimen simple de tributación es una opción abierta a todos los negocios, pero veo más conveniente y viable para los negocios que se encuentran con obligaciones bajo el régimen responsable de IVA y de impuesto al consumo.</p>	<p>Por parte de la profesional Alexandra Montezuma, se refiere que el Régimen simple de tributación es una opción abierta a los negocios, pero que lo encuentra factible para aquellos que sean responsables de IVA y del Impuesto al consumo. El RST y el impuesto simple creado mediante el artículo No. 74 de la Ley 2010 - 2019 es un impuesto unificado en el cual los contribuyentes optaran de forma voluntaria. Siendo necesario un análisis del entorno económico de la empresa, permitiendo visibilizar los beneficios que se podrían generar por cambiar del régimen ordinario al régimen simple, o si se es nuevo en el registro Tributario, la posibilidad de unificar los impuestos a cargo y declararlos de una manera simplificada. Un caso especial y de gran valor corresponde a los contribuyentes que hagan parte del Impuesto Unificado bajo el Régimen simple de tributación y desarrollen una o más actividades</p>

¹¹³MARKETING SERVICES. Gestión comercial. La gestión comercial, el principal engranaje de una compañía. (en línea) En. 2022. [Consultado: 06 de septiembre de 2022]. Disponible en: <https://www.mkscolombia.com/in-the-eye-of-the-marketer/la-gestion-comercial-el-principal-engranaje-de-una-compania/>

	<p>establecidas en el parágrafo 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario, quienes serán no responsables de IVA. Así como quienes desarrollen únicamente las actividades de expendio de comidas y bebidas no serán responsables del Impuesto al Consumo para el año 2022. Situación que se modifica para el 2023 con la Ley 2277/2022, debiendo modificar su responsabilidad por responsables del Impuesto nacional al consumo.</p>
<p>Respuesta JS:</p>	
<p>En sí en algunos aspectos, pero se debe ver qué hay unas falencias, nos ayudaría a ver cuán beneficiaria en el aspecto comercial además del tributario.</p>	<p>Javier Andres Solarte profesional en contaduría pública nos manifiesta mediante su respuesta lo importante dos aspectos, inicialmente el aspecto comercial de las empresas, y el Tributario. La gestión comercial "constituye la última parte del proceso productivo, pues es la etapa donde se suministran los productos o servicios de una empresa y, a cambio, se recibe un aporte de recursos económicos. Para su desarrollo es primordial hacer un estudio de mercado que permita entender las diferentes etapas, hasta el momento de colocación del producto a disposición del cliente"¹¹⁴. Siendo esta una etapa importante dentro del ente económico, el contador público es un profesional que está capacitado para orientar la empresa hacia el cumplimiento de los objetivos trazados, buscando los mayores beneficios para la empresa, siendo necesaria la medición de los resultados que se obtengan de la implementación de diversas estrategias, así como de la organización de la información y de las relaciones laborales que se establezcan con el fin de disminuir los costos y gastos</p>

¹¹⁴ ROMERO, J. Análisis del Impacto del Régimen Simple de Tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Arauca: Universidad cooperativa de Colombia. Programa de Contaduría Pública. 2022. 40 p.

	<p>asociados al proceso productivo. En cuanto al aspecto tributario, Jessica Janith Romero García refiere que "la aceptación del RST en los contribuyentes ha sido positiva y ha incrementado paulatinamente cada año; así como también se está cumpliendo el objetivo principal de este régimen que es combatir la ilegalidad (...)"¹¹⁵.</p>
<p>Respuesta SE:</p>	
<p>El que sea beneficioso o no depende de la empresa, pues se debe realizar un análisis de ingresos-gastos- utilidades con el fin si la tarifa correspondiente a RST es favorable. Las cuales para este sector están en 3.4% 3.8% 5.5% y 7% según UVTS (ingresos)</p>	<p>La respuesta de la profesional en contaduría Sandra Estacio, se orienta a la realización de análisis particulares a las empresas del sector y a la aplicación clara de la tarifa establecida para el grupo No. 04 con el fin de conocer la favorabilidad del Impuesto Unificado. Siendo así, la respuesta podemos compararla con el concepto dado mediante el trabajo de grado para optar al título de Contador público denominado el Análisis del Impuesto del Régimen simple de tributación en Colombia en donde se concluye "El Régimen simple incluye algunos beneficios para todos los contribuyentes pero para su determinación se debe analizar las características económicas que para cada uno son totalmente distintas, por lo tanto es necesario estudiar individualmente cada entidad y recomendar el modelo de tributación que mejor se aplique, en el caso planteado el modelo recomendado es el régimen simple de tributación que demuestra que el impuesto es menor al que actualmente paga bajo el régimen ordinario</p>

¹¹⁵ ROMERO, J. Análisis del Impacto del Régimen Simple de Tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Arauca: Universidad cooperativa de Colombia. Programa de Contaduría Pública. 2022. 40 p.

	reduciendo de tal manera la obligación." ¹¹⁶
Respuesta JU:	
Pues en este caso, en la segunda pregunta, que si se optaríamos por el régimen simple de tributación y si inclusive en este año estamos pensando, digamos que por ahí en el mes de enero, cuando estén, pues las fechas de cambiarse de cambio vamos a optar por el cambio en flota Guátara debido a los múltiples beneficios que hay en el régimen simple de tributación, esto con respecto al transporte.	El contador Público, Julio Urbano, nos habla directamente desde su experiencia en una empresa de transporte nariñense, situación que nos permite conformar las amplias posibilidades de que empresas del sector transporte y las demás relacionadas dentro del grupo, avoquen al paso de régimen de tributación dadas las ventajas que existente en el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación. Para ello tomamos un estudio de caso relacionado al sector transporte en donde se refiere "El servicio de transporte se ha visto abocado a una serie de dificultades, que han llevado a mayores restricciones y dificultades de probar o sustentar sus costos y deducciones" ¹¹⁷ . Sin embargo, es necesario realizar un estudio minucioso de las características de cada empresa. Además, este régimen permite ratificar su cambio año a año, o efectivamente seguir optando por el régimen ordinario, en el caso de que el RST no le sea beneficioso.
3. Considera usted que este régimen de tributación si permite reactivar la economía, generar empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones a las diferentes obligaciones tributarias.	
Respuesta AM:	
El régimen simple de tributación aplicó para el año en curso unos beneficios cuyo objetivo es incentivar el empleo y la formalización emitiendo por ejemplo el no pago del impuesto al consumo por	Desde la misma ratificación de su nacimiento mediante la Ley 2010 - 2019 el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación se muestra como un impuesto que permitirá la formalización de

¹¹⁶ GARZÓN, C. y Moreno, A. Análisis del impuesto del Régimen simple de tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Ibagué. Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de Contaduría Pública. 2020. 36 p

¹¹⁷ RAMÍREZ S, SALAMANCA D y RODRÍGUEZ J. Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria para un Transportador. Trabajo de grado Especialista en Gerencia Tributaria. Bogotá D.C. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y empresariales. Especialización en gerencia tributaria. 2022. P. 53

<p>el año gravable 2022, lo cual es un gancho importante para quienes aplican este tributo. En cuanto a la simplificación en la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias, claro que es mucho más sencillo por cuanto es muy claro y específico en cuanto a lo que se declara y los pocos descuentos que se aplican, entre ellos los pagos a seguridad social que es el más significativo.</p>	<p>las empresas, personas naturales o jurídicas que ejerzan sus actividades y que no hayan legalizado su actividad comercial o de servicios, acorde a los requisitos establecido en el Art 905 del Estatuto tributario, además teniendo en cuenta la información suministrada por la Dian en donde para el mes de Julio del 2022¹¹⁸ había un total de 71.011 inscritos en el RST y 36.792 contribuyentes que optaron por el régimen no contaban con RUT. Además los beneficios que se generan como crédito tributario por concepto de aportes del empleador a pensiones, garantizando el pago de conceptos laborales tal y como lo ordena el código sustantivo del trabajo, al realizarse anticipos bimestrales con una única declaración anual, en donde se sustituyen y se incluyen impuestos tales como Impuesto de renta, impuesto sobre las ventas (algunos casos), impuesto nacional al consumo, impuesto de industria y comercio consolidado le permitió al estado recaudar la suma de \$1.7 billones y se ha recaudado un total de \$103.233 millones¹¹⁹. Mostrando así que efectivamente ha permitido reactivar la economía, generar empleo formal, facilitar la tributación de los contribuyentes y tener un recaudo bimestral para el estado y con gran importancia para los municipios y distritos.</p>
<p>Respuesta JS:</p>	
<p>Puede, pero en un campo mínimo, debe ser más proactivo y práctico. No</p>	<p>Gran parte de la preocupación de los contribuyentes corresponde al pago de sus responsabilidades tributarias, las</p>

¹¹⁸ DIAN. Informe a julio de 2022 RST en cifras. (en línea). En. 2022. 06 p. [Consultado el 06 de septiembre de 2022]. Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2022.pdf>

¹¹⁹ DIAN. Informe a Septiembre de 2022 RST en cifras. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-septiembre-2022.pdf>

<p>debemos ver solo el campo tributario vs campo comercial.</p>	<p>cuales mediante el régimen ordinario se ven extensas, castigadoras y sin beneficios claros por los cambios que se generan año a año, modificando el impuesto de renta y complementarios. Sin embargo, no podemos dejar a un lado el campo comercial que le permite a la empresa accionar en un mercado cada vez más competitivo que requiere de estrategias, alianzas y beneficios para poder mantenerse y sobrevivir con los múltiples cambios tecnológicos y la competencia desmedida. Siendo de gran importancia con el fin de crear valor a la empresa pero que va de la mano de la planeación tributaria. De acuerdo al artículo 903 del Estatuto tributario, este régimen simple busca efectivamente unir los diferentes componentes empresariales debido a que el Estado no es ajeno a que su sistema tributario requiere de cambios y alternativas que le permitan un mayor recaudo impulsando la formalidad, simplificando y facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.</p>
<p>Respuesta SE:</p>	
<p>Particularmente lo he aplicado a otras empresas comerciales y realmente si es beneficioso, sobre todo para microempresas, puesto que simplifica el trabajo, el estado recibe su impuesto y la empresa se beneficia fiscalmente.</p>	<p>Los anticipos bimestrales y la declaración anual del Impuesto unificado del Régimen simple de tributación, permite que las empresas, personas naturales y jurídicas respondan a su obligación tributaria de forma consolidada dejando a una lado la variedad de fechas de cumplimiento y la exposición al riesgo de sanciones por extemporaneidad, por correcciones, por la no realización de las declaraciones de los impuestos, por inexactitud, únicamente podrían generarse interese de mora por el pago extemporáneo.¹²⁰ Tal</p>

¹²⁰ CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. Impacto económico por Covid -19 en Nariño. (en línea) En.. Cámara de comercio de Pasto: julio, 2021. 24 p. (Consultado: 06 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: https://ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2022/06/Impacto-economico-por-covid-19-en-Narino_Edicion_1.pdf

	<p>y como se refirió anteriormente, el recaudo percibido por la nación y por los municipios han sido cifras considerables que año a año confirman el beneficio que este régimen genera para los contribuyentes de los cuales el 12% lo hizo el 2019, el 23% en el año 2020, y el 27% en el 2021¹²¹.</p>
<p>Respuesta JU:</p>	
<p>Con respecto a la tercera pregunta, si el régimen simple de tributación permite reactivar el servicio de transporte debido a los múltiples beneficios a la recopilación, al recopilar óseo a integrar los diferentes impuestos que se cancelan, entonces en este caso si es beneficioso para el sector transporte y pasarse al régimen simple de tributación.</p>	<p>El sector transportes venia de dos años con grandes dificultades a partir del inicio de la pandemia, "De manera general en los países afectados, se han presentado restricciones en el tráfico de personas, restricciones para el comercio de bienes y la prestación de algunos servicios. Las diferentes medidas también han ocasionado el cese masivo de actividades en empresas y establecimientos que ha impactado de manera directa el tejido empresarial de las regiones"¹²². Sumado a ello la dificultad que se presenta para los transportadores en el reconocimiento de los costos y gastos deducibles en el régimen ordinario, dado que muchos de las actividades y servicios requeridos por parte de la empresa eran prestados por personas naturales que no cumplían los mínimos exigidos para que estos sean reconocidos. Situación que en el RST varia dado que "La liquidación del régimen simple se basa en sus ingresos, no se realiza una depuración de los gastos y costos. Es una buena opción para los transportadores que no cuenta con los soportes para las deducciones de costos y gastos propios de la actividad económica"¹²³ y los descuentos por pago</p>

¹²¹ DIAN. Informe a Septiembre de 2022 RST en cifras. <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-septiembre-2022.pdf>

¹²² RAMÍREZ, Op. cit., p. 73.

¹²³ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Santa Fe de Bogotá, Diario Oficial No. 38.756.

	de pensiones pasando a ser un crédito tributario para la empresa y además el descuento que se percibe por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos electrónicos acorde al Artículo 912 del Estatuto tributario.
4. ¿Evidencia usted que este régimen mejora el Flujo de caja del contribuyente?	
Respuesta AM:	
Es un flujo gradual y equitativo distribuido en todo el año, o mejor dicho en los períodos que la obligación tributaria lo exige, por tanto, es más fácil proyectar la liquidación de los pagos a realizarse.	De acuerdo con la respuesta de la Profesional Alexandra Montezuma, se considera pertinente su apreciación, debido a que existe un cumplimiento gradual del pago de los impuestos unificados, permitiendo así realizar una liquidación de pagos acorde a la realidad de la empresa. Adicionalmente es importante recordar que, en el RST, los contribuyentes del impuesto "no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la Fuente, con excepción de las correspondientes a los pagos laborales" ¹²⁴ . "ni sobre el impuesto del industria y comercio consolidado integrado al simple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 911 del estatuto tributario" ¹²⁵ Situación que aporta considerablemente al flujo de caja de las empresas.
Respuesta JS:	
En un aspecto poco proactivo... Los anticipos no benefician.	Los anticipos buscan un pago adelantado que permite al receptor recaudar el dinero y al erogado anticiparse al pago total de su impuesto, situación que permite en muchas oportunidades favorecer a la empresa dado que ya cuenta con un abono sobre el total de su impuesto. Para el profesional lo considera poco proactivo y que estos no le benefician, situación que difiere considerablemente, debido a que los anticipos le permiten también aplicar

¹²⁴COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Decreto 1625 (11, octubre, 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Santa Fe de Bogotá.

¹²⁵ Ibid., p. 16

	<p>descuentos, deducciones y beneficios al contribuyente. La actividad del profesional contable y tributario tiene gran injerencia sobre las decisiones que se tomen respecto de este régimen dado que los análisis financieros y económicos permitirán generar las actividades y recomendaciones del caso para mejorar el flujo de caja cuando este no sea rentable para la empresa. Los anticipos bimensuales que propone el RST, reúnen aproximadamente 06 impuestos, simplificar las diligencias para cumplir con las obligaciones tributarias y generar incluso menores costos transaccionales. "El RST es menos complejo frente a otras disposiciones normativas de otros impuestos, ya que el procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no posee regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales"¹²⁶.</p>
<p>Respuesta SE:</p>	
<p>Si efectivamente aporta al flujo del contribuyente, a pesar de que el impuesto sea bimestral.</p>	<p>El concepto dado por la profesional Sandra Estacio, nos permite confirmar algunos de los beneficios manifiestos por la DIAN en sus cartillas acerca del Régimen de tributación RST en donde se refiere algunos beneficios que mejoran el flujo de caja de contribuyente así: "(...) Los pagos por concepto de aportes de pensiones de tus empleados los puedes descontar del impuesto o anticipo a pagar del RST. El 0.5% de los pagos que recibas a través de mecanismos electrónicos los puedes descontar del impuesto a pagar del RST. Con una sola declaración anual cumples con el deber formal de declarar varios impuestos: Impuesto unificado (renta),</p>

¹²⁶ SALDARRIAGA, Mateo. Análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen simple de tributación y su simplicidad frente algunos impuestos del régimen ordinario. Trabajo de grado Contador Público. Medellín: Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de ciencias económicas administrativas y afines. Programa de contaduría Pública. 2020. 58 p.

	<p>Impuesto Nacional al Consumo, Ganancia Ocasional, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil. Con un solo recibo anticipas el pago de hasta 6 impuestos: IVA, Impuesto unificado (renta), Impuesto Nacional al Consumo, Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.</p> <p>No estás sujeto a Retenciones en la Fuente a título de Renta ni a título de ICA. Tampoco estás obligado a practicar retenciones a título de Renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Estás exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario"¹²⁷.</p>
Respuesta JU:	
<p>En este caso sí hay mejora no en la cuarta pregunta, si hay mejora de flujo de efectivo debido a la unificación de impuestos y entonces eso da liquidez a la sociedad para poder tomar mejores decisiones y poder interactuar con ese dinero para cubrir otras necesidades que por efectos de la tributación no se podrían cubrir en estos momentos.</p>	<p>De acuerdo con el estudio de caso del Régimen Simple de tributación, como mecanismo de eficiencia tributaria para un transportador, se concluyó lo siguiente: "Existe un incremento de la renta líquida gravable en el caso de estudio, debido a la dificultades que representa para esta persona llevar a cabo el cumplimiento de la normatividad establecida en el régimen ordinario para el sustento de costos y deducciones, en especial en lo relacionado con la norma de bancarización y facturación electrónica. Situación que trae consigo un incremento en la renta líquida gravable, lo que por ende conduce a un mayor tributo. El régimen simple de tributación resulta ser para el prestador de servicio de transporte terrestre de este caso de estudio, un mecanismo de planeación tributaria que genera una reducción significativa de su tasa efectiva de tributación, al pasar de una tasa efectiva de tributación del 23,93% en el régimen ordinario a un 5,09% en el RST,</p>

¹²⁷ DIAN. Régimen simple de tributación - RST. Una nueva forma de tributarle al país [en línea]. 2022. 06 p. [Consultado el 06 de septiembre de 2022]. Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-una-nueva-forma-de-pagar-impuestos.pdf>

	<p>esto con base en la información analizada del año 2021. (...)El contribuyente analizado reducirá y simplificará la presentación de dos impuestos para este caso, renta e industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, en un solo formulario anual, con recaudos anticipados bimensuales, minimizando responsabilidades y riesgos y cumpliendo fácilmente con la totalidad de sus obligaciones sustanciales"¹²⁸. Confirmando lo dicho por el profesional Julio Urbano, quien refiere que dará mayor liquidez a la empresa. Aunque se hace necesario evaluar los casos en particular, para confirmar o descartar la viabilidad y conveniencia del paso al Régimen simple.</p>
<p>5. ¿Con el paso a este Régimen de tributación efectivamente existe una real reducción de costos por el cumplimiento tributario y en la contratación de trabajadores?</p>	
<p>Respuesta AM:</p>	
<p>Reducción de costos por cumplimientos tributarios, yo diría que es relativo, porque en el sistema de liquidación de impuestos tradicional existe la opción de incluir los gastos y costos que en esta economía presentan mucha variabilidad y con ese comportamiento tan inestable hay muchos negocios que tienen en sus liquidaciones tributarias saldos a favor o mayores costos y gastos que ventas, y esto no se vería en el régimen simple de tributación.</p>	<p>Acorde a los artículos 1.5.8.1.1 del DUR 1625- 2016 Este Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, sustituye el impuesto sobre la renta. 1.5.8.12 los impuestos y aportes que se integran corresponden a: Impuesto Nacional al consumo, impuesto de industria y comercio consolidado y aportes al sistema general de pensiones. Generando una unificación en las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales. Representa menos complejidad debido a que el procedimiento reliquidación es igual para personas naturales como jurídicas y no</p>

¹²⁸ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

	dispone de normativa diferente tal y como se aplica en el régimen ordinario ¹²⁹ .
Respuesta JS:	
No. En estos momentos no nos está beneficiando, más estamos viendo cómo hacer para cumplir los requisitos que nos cobijen para cumplir los criterios.	<p>Los requisitos para poder acogerse al régimen simple de tributación se refieren en el Artículo No. 905 del Estatuto tributario las cuales deberán cumplirse en su totalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona natural que desarrolle una empresa, persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia. 2. Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT (\$3.630.800.000 año base 2022). En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en SIMPLE estará condicionada a este tope de ingresos. 3. Si uno de los socios, persona natural, tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades. 5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de

¹²⁹ ESTATUTO TRIBUTARIO. Decreto 624 de 1989. Por el cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales. <https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-misionales/facilitacion-del-comercio-y-defensa-comercial/decretos/1967-1990/decreto-624-de-1989-2.aspx>

	<p>ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.</p> <p>6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción en el RUT y con los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y facturas electrónicas. En cuanto a estos requisitos es necesario consolidar la información para que se pueda brindar una orientación adecuada al contribuyente, sobre si él puede ser sujeto pasivo del Impuesto Simple, además de Verificar las exenciones referidas en para las actividades económicas que hacen parte de los grupos del RST y los respectivos cambios en el RUT.</p>
Respuesta SE:	
<p>No es que exista una reducción de costos, simplemente que le da la opción al contribuyente de legalizarse pagar su impuesto sin el temor a una fiscalización que la harían bajo el régimen ordinario.</p>	<p>Inicialmente referir que acorde al Artículo 903 del Estatuto tributario, el acogerse al régimen simple nace de manera voluntaria para el contribuyente que ya se encuentre tributando en el régimen ordinario. Para aquellos que aún no lo hacen constituye en una forma de legalización de sus actividades comerciales y del inicio del pago de sus obligaciones. La sustitución y la integración de impuestos y de algunos aportes, permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios para los contribuyentes. En este impuesto unificado se deben realizar anticipos bimestrales de manera obligatoria a través del recibo electrónico 2593. Tenga en cuenta: Si en algún período el</p>

	<p>ingreso obtenido es cero (0), de igual forma se debe presentar. Es decir, que el empresario inscrito en el SIMPLE debe acumular en el año gravable seis (6) anticipos bimestrales presentados por los medios electrónicos de la DIAN. Asimismo, en el año gravable debe presentar la Declaración Anual Consolidada con base en la información que trae el sistema de los seis (6) recibos electrónicos por los impuestos a cargo: impuesto unificado SIMPLE, impuesto nacional al consumo (expendio de comidas y bebidas), impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.</p> <p>Si el contribuyente inscrito en el SIMPLE obtuvo ingresos gravados con el impuesto a las ganancias ocasionales durante el año gravable, solo debe declararlos dentro de la Declaración Anual Consolidada del SIMPLE¹³⁰. En cuanto al tema de disminución de costos en la contratación de trabajadores, el pago realizado por el empleador a pensiones podrá deducirse del componente Simple nacional, sin afectar el componente ICA territorial y el cual debe era cumplir lo siguiente: Para la procedencia del descuento de los aportes al Sistema General de Pensiones deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser causados en el mismo periodo gravable del SIMPLE. 2. Ser pagados oportunamente de conformidad con las normas que regulan la materia y no corresponder a intereses o sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los
--	---

¹³⁰ MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Ventanilla única empresarial: Régimen simple de tributación. (en línea).En (07 de septiembre de 2022). (Consultado: 07 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.vue.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-consultas/regimen-simple-de-tributacion>

	<p>aportes por pensiones¹³¹.</p> <p>3. Corresponder a trabajadores con relación laboral con el contribuyente que desarrollen y/o participen en la actividad económica generadora de los ingresos.</p> <p>4. Corresponder a trabajadores vinculados directamente por el contribuyente al Sistema General de Pensiones".</p>
Respuesta JU:	
<p>Con respecto a la quinta pregunta, pues no. Reducción de costos tocaría ingresar ya en el régimen simple de tributación y evidenciarlo en un período contable para mirar si el efecto en los costos de la parte tributaria tiene efecto positivo para la sociedad en ese momento, pues no te podría mencionar eso, por lo que no hemos entrado en el régimen simple de tributación y no podemos entrar a comparar.</p>	<p>Para las empresas transportadoras, será muy beneficioso la declaración del impuesto de industria y comercio en un solo recibo electrónico, es decir "Si obtiene ingresos en varios municipios, ya no tiene la obligación de ir a cada uno de ellos a cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio consolidado. La declaración anual por ICA en cada municipio la presenta dentro de la declaración consolidada anual del SIMPLE"¹³². Dentro del recibo electrónico 2593 se deben detallar los ingresos obtenidos en cada municipio y de igual manera se procede en la Declaración Anual Consolidada del SIMPLE. Con estas acciones se cumplen las obligaciones frente al ICA en cada uno de los municipios"¹³³. Así mismo, es importante destacar lo importante del</p>

¹³¹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

¹³² PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

¹³³ MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Ventanilla única empresarial: Régimen simple de tributación. (en línea).En (07 de septiembre de 2022). (Consultado: 07 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.vue.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-consultas/regimen-simple-de-tributacion>

	<p>pago de los aportes a pensiones de los trabajadores, que si bien es cierto es una obligación esta debe cumplirse en su totalidad realizando los aportes correspondientes, que para el caso permiten ser descontados del Impuesto Unificado del componente nacional.</p>
<p>6. ¿Se refiere por la Dian que este Régimen fomenta la Bancarización de los contribuyentes, es este un gran beneficio para los contribuyentes del Impuesto Simple?</p>	
<p>Respuesta AM:</p>	
<p>La bancarización ya no es una opción es casi una obligación para todos, ya que exige el cumplimiento para poder acceder en el régimen ordinario a los costos y gastos admitidos y en el simple porque en la norma no lo exige.</p>	<p>Efectivamente como nos refiere en su respuesta, la bancarización para las empresas en especial para aquellas que tributan para el régimen ordinario y especial se convirtió en una obligación de inmediato cumplimiento debido a que tal y como lo refiere el Artículo 771 - 5 del Estatuto tributario así: "para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional. (...) "PARÁGRAFO 1. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así: 4. A partir del año 2021, el menor valor entre: a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.</p>

	<p>PARÁGRAFO 2. En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales"¹³⁴. Situación que confirma efectivamente que cada vez más el gobierno nacional implementa condiciones que ha llevado a la Dian a la creación de sistemas que le permiten vigilar y controlar las operaciones mercantiles en Colombia.</p>
Respuesta JS:	
<p>Depende del manejo de ventas y comercialización en el mercado. La bancarización sería benéfica siempre y cuando las condiciones bancarias beneficien este aspecto.</p>	<p>Se coincide con la respuesta de nuestro entrevistado debido a que los servicios incluidos dentro del Grupo No. 04 del RST inicialmente en el tema de comidas y bebidas se establecen en la informalidad, si lo tomamos desde municipios de tercera a sexta categoría. Al igual que el tema de transportes que recorren el país y los pueblos más alejados donde el ingreso a las tecnologías aun no es muy familiar. Para los contribuyentes del Impuesto Simple, el Artículo No. 912 del Estatuto tributario nos refiere el Crédito o descuento del impuesto por ingresos por tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos por valor del 0.5% de los ingresos percibidos por esos medios de pago. Teniendo en cuenta que el Impuesto de industria y comercio consolidado no cobijaría dicho descuento, solo el Impuesto simple del Componente nación.</p>
Respuesta SE:	

¹³⁴ INCP. Efectos fiscales de los pagos en efectivo. <https://incp.org.co/efectos-fiscales-los-pagos-efectivo/>

<p>Si efectivamente fomenta la bancarización.</p>	<p>Así como se refirió en el análisis anterior, el Artículo 912 nos refiere el crédito o descuento del impuesto por los ingresos por tarjetas de créditos, débito y otros mecanismos electrónicos, siendo estos aclarados mediante el Artículo 1.5.8.3.3 del DUR 1625 del 2016 así " el concepto por el cual se utiliza el pago electrónico debe guardar relación con el hecho generador de dicho impuesto". Artículo 1.5.8.3.4 aclara cuales son los mecanismos de pago electrónico en los siguientes términos: "instrumentos de pago, presenciales o virtuales que permiten extinguir una obligación dineraria o realizar transferencia de fondos a través de un sistema de pago por medio de mensajes de datos sin disponer de efectivo o documentos y en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia financiera de Colombia". El Artículo 1.5.8.3.5 nos refiere que las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia expedirán "el certificado por las transacciones y utilizaciones a través de las tarjetas de crédito, débito, y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el Artículo 912 del Estatuto tributario". Demostrando así que efectivamente se generan los medios necesarios para que los contribuyentes del impuesto se tecnifiquen y realicen sus transacciones por medio de la banca, permitiéndose así el descuento tributario sobre el impuesto simple del componente nación, que además este descuento no podrá superar el valor del impuesto simple a cargo del contribuyente.</p>
<p>Respuesta JU:</p>	
<p>Con respecto a la bancarización, si no, pues así no 1 no ingrese al régimen simple de tributación la Dian, pues está en ese enfoque y me parece bueno el</p>	<p>Si bien es cierto la empresa sobre la cual nuestro entrevistado basa sus respuestas, no pertenece al Régimen simple. Es necesario que se realice un análisis de la</p>

<p>programa de bancarización porque todo lo que se maneja por bancos y queda soportado en la empresa, tiene un documento soporte, entonces eso es muy bueno para la sociedad.</p>	<p>pertinencia debido a que tal y como se ha referido en análisis anteriores, el sector transporte se podría ver altamente beneficiado, por el descuento que podría tomar el contribuyente al bancarizarse y que los ingresos que perciba por su actividad sean pagados por los medios electrónicos permitidos para aplicar al descuento manifiesto en el Artículo 912 del Estatuto tributario. Retomando el Trabajo de investigación denominado Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación¹³⁵, como mecanismo de eficiencia tributaria para una transportadora comparación de tasa efectiva de tributación para el año 2021, el transportador pudo haber descontado \$1.722.000 por concepto de descuento por pago por medio de la banca¹³⁶.</p>
<p>7. ¿El grupo No. 04 del RST, será mayormente beneficiado para el año 2022, por qué?</p>	
<p>Respuesta AM:</p>	
<p>Durante el año 2022 el gobierno omitió el cobro del impuesto al consumo para los obligados bajo el régimen simple de tributación, es uno de los más importantes incentivos para promover el impulso económico de este tipo de negocios.</p>	<p>Efectivamente, mediante la Ley 2155 / 2021 por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, que en su artículo 57 "adiciónese el parágrafo 5 al artículo 512-13 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: PARÁGRAFO 5. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del</p>

¹³⁵ RAMÍREZ, Op. cit., p. 72.

¹³⁶ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

	<p>artículo 908 del Estatuto Tributario"¹³⁷. Siendo este uno de los beneficios más evidentes para los contribuyentes que realicen únicamente las actividades de expendio de comidas y bebidas. Por parte de la DIAN, mediante su comunicado de prensa No. 006, el día 21 de enero de 2022 manifiesta que aquellos empresarios inscritos en el RST deberán actualizar su Registro único tributario remplazando la responsabilidad sobre el impuesto al consumo.</p>
Respuesta JS:	
No responde.	El entrevistado se abstuvo de responder la pregunta.
Respuesta SE:	
<p>Como lo informe en el punto 1 todo depende de los ingresos que presente el contribuyente, puesto que también se debe tener en cuenta el impuesto al consumo</p>	<p>Efectivamente el pago del Impuesto Simple se calculara directamente de los ingresos que obtenga el contribuyentes y que estos estarán registrados en las tablas de Actividades económicas pertenecientes al RST y sus porcentajes referidos en el parágrafo 4 del Artículo 908 del Estatuto tributario en donde su máxima tasa corresponde a 7%, que inicialmente y de aplicación para nuestro grupo de estudio, la no responsabilidad el impuesto al consumo para aquellos que expendan comidas y bebidas, se suman también los beneficios que se generan por el pago de sus ventas por medios electrónicos, el crédito tributario por el pago de los aportes a pensiones de los trabajadores cumpliendo el Artículo 1.5.8.3.2 del DUR 1625 DEL 2016, la unificación de anticipos por el pago de seis impuestos tanto del orden nacional como territorial. Además, si el contribuyente obtiene ingresos en diferentes municipios, el contribuyente ya</p>

¹³⁷ OCH Group. ¿Qué sucede con el impuesto al consumo de bares y restaurantes para este 2022?. <https://www.ochgroup.co/que-sucede-con-el-impuesto-al-consumo-de-bares-y-restaurantes-para-este-2022/>

	no acudirá a cada municipio para realizar el pago correspondiente por el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, sino mediante el formulario 2593 deberá detallar los ingresos que obtuvo por cada municipio y consolidar la información en la declaración anual del Simple mediante el formulario 260. Cumpliendo así con sus obligaciones tributarias territoriales.
Respuesta JU:	
Con respecto a la última pregunta, no, no, no, pues no puedo evidenciar te, o sea, no puedo darte como mi versión, porque pues no sé, digamos como no entramos en el régimen simple de tributación todavía, entonces no sé, no, pues no evidenciamos los beneficios que puede haber en el año 2022, no para el 2023 ya podría opinar sobre este aspecto.	El entrevistado no se refirió con exactitud a los beneficios que pueden generarse para los contribuyentes del Impuesto Simple, manifestando que al no encontrarse dentro del régimen simple dirime de los beneficios.
8. ¿Al realizar los anticipos bimestrales efectivamente se simplifica el cumplimiento de la obligación tributaria?	
Respuesta AM:	
Creo que no se simplifica, es una forma de pagar más gradualmente porque la declaración final hay que presentarla, eso en cuanto al desembolso del pago del impuesto. En cuanto a lo que se debe declarar sí es más sencillo por cuanto la declaración por cuestión de normas no admite todos los costos y gastos en que se ha incurrido.	Los anticipos que se presentan dentro del Régimen simple de tributación se realizan de manera bimensual por todos los impuestos que se han sustituido e integrado "durante el año gravable el contribuyente deberá liquidar y pagar un anticipo bimestral del Impuesto Unificado que se liquida a través del formulario 2593, el cual también integra pagos como anticipo bimestral por Impuesto a las Ventas – IVA cuando haya lugar a este, el Impuesto de Industria y Comercio – ICA Consolidado de acuerdo con el municipio o distrito, y el Impuesto Nacional al Consumo – INC cuando haya lugar a este por actividades del Simple grupo 4. Luego, de forma anual debe presentarse la declaración del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple, la cual integra los anticipos bimestrales del Impuesto y

	Complementarios, e integra también el ICA Consolidado e INC" ¹³⁸ . Situación que sin duda facilita enormemente el accionar de la empresa. La obligación tributaria existe y deberá cumplirse dentro de los términos establecidos sin embargo los anticipos me permiten realizar un abono que permitirá en la declaración anual solventar con mayor facilidad el pago total de los deberes como contribuyente
Respuesta JS:	
Más es un arma de doble filo, porque como puede ser beneficioso si no se hace una buena provisión y estimación estaríamos dando de más en el pago anticipado.	Para el caso en particular, sobre las provisiones y estimaciones es importante manifestar que el Artículo 908 del Estatuto tributario establece una tarifa simple consolidada bimensual para realizar el cálculo de los ingresos que el contribuyente ha obtenido en dicho trimestre, situación que permite al contribuyente realizar el pago de un valor real de impuestos tanto nacionales como territoriales sobre los ingresos obtenidos, y que para este pago se han establecido unas fechas claras clasificadas acorde a su último dígito del Nit. Cuando el contribuyente realice más de dos actividades económicas estará sometido a la tarifa más alta.
Respuesta SE:	
Si se simplifica.	Tal y como se ha referido en los análisis anteriores a pesar de realizarse los anticipos bimestrales del impuesto, estos se realizan de manera consolidada de los impuestos y aportes que integra este régimen. Sin embargo es necesario tener en cuenta el Artículo 1.5.8.2.1 en donde se habla del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los periodos gravables en curso, para los responsables del impuesto al consumo e IVA, "deberán transferir o adicionar en los recibos electrónicos del

¹³⁸ SALDARRIAGA, Óp. cit., p. 78.

	SIMPLE los impuestos generados durante el periodo gravable que no ha concluido a la fecha de la inscripción en el SIMPLE. En consecuencia, los impuestos de que trata el inciso anterior del presente artículo que se transfieren o anticipan en los recibos electrónicos del SIMPLE, no se deben declarar ni pagar mediante los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para la declaración y pago de los mismos" ¹³⁹ . Dando así cumplimiento a las obligaciones sustanciales y formales de los impuestos del orden nacional.
Respuesta JU:	
¿Pues en este caso al anticipar el cada bimestre, no sé si en este caso se simplifica o no, o sea, esa palabra está, pues digamos, un podríamos mencionar como mal utilizada aquí porque es simplificar, significa disminuir, no? Creo que los que gradualmente proporción a la parte tributaria, eso diría yo con respecto al régimen simple.	La respuesta del entrevistado no es clara, es más bien una respuesta evasiva, dado a que la pregunta es clara sobre si se simplifica el cumplimiento de la obligación tributaria para los inscritos en el régimen simple.
9. ¿Considera necesario que los contribuyentes que realicen su inscripción en el régimen Simple de tributación ya deban tributar en el Régimen ordinario, debido a la disciplina tributaria que se necesita para el Cumplimiento de este?	
Respuesta AM:	
Cuando se inscriben en el régimen simple deben tributar hasta el periodo anterior bajo el sistema ordinario y si tiene saldos a favor debe trasladarlos, bajo la normatividad que rige al simple.	La inscripción en el régimen simple de tributación bajo el Impuesto Simple es voluntaria, es una alternativa creada por el Gobierno nacional "con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad " ¹⁴⁰ y facilitar el cumplimiento tributario. Este impuesto no es creado única y exclusivamente para los

¹³⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

¹⁴⁰ Ibid., p. 76

	<p>contribuyentes que ya pertenecían al régimen tributario ordinario, sino que apuntan a la formalización y legalización de las personas que recibían algún tipo de ingresos económicos pero sin estar registrados ante la Dian, situación referida por la Dian en su Caracterización de declarantes para el año 2019, en donde se exponen situaciones y cifras importantes sobre cómo se acogió al régimen desde su creación, "Según se observa, de todos los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, el 29% no se encontraba inscrito en el RUT, mientras que el 71% contaba con RUT antes de 2019. Lo anterior nos permite inferir que un número significativo de empresarios ingresaron a la formalidad tributaria mediante el Régimen Simple de Tributación. Así mismo, encontramos que de aquellos contribuyentes del RST que no contaban con inscripción en el RUT antes de optar por este nuevo sistema de tributación opcional, 571 aparecen con registros de ingresos en información exógena. Es decir, encontramos que el 23% de los contribuyentes que se inscribieron al RST y no tenían RUT antes de optar por él, sí tenían registros de ingresos por lo que podemos afirmar categóricamente que el RST permitió la formalización del 23% de empresarios inscritos que antes no tenían RUT, pero sí ingresos económicos"¹⁴¹.</p>
Respuesta JS:	
<p>es algo confuso, pero ya debido a la ley debemos estar en ese campo. No es beneficioso. Falta aclaración en este campo</p>	<p>El régimen simple en una alternativa creada por el Gobierno nacional con el fin de permitir de una forma ágil y consolidada el pago de impuestos del orden nacional y territorial.</p>

¹⁴¹ DIAN. Informe a diciembre de 2021 RST en cifras. (en línea) En. Dian.gov.co 2020. (Consultado el 12 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-122021.pdf>

Respuesta JU:	
Sí me parece que no deben iniciar a manejar una cultura tributaria en el SIMPLE sino por el contrario ya deben cumplir con esta responsabilidad.	En esta pregunta, el profesional Julio Urbano, refiere que los contribuyentes del impuesto Simple deben ya tributar en el régimen ordinario, aunque las estadísticas de la Dian refieren que existe una gran cantidad de inscritos por primera vez, con Nuevo RUT en el RST. De Acuerdo con el Informe de diciembre 2021 RST en cifras “a la fecha de corte del presente informe, más de 25.000 contribuyentes que optaron por el RST, no contaban con RUT antes de optar por el mismo.” ¹⁴²

Fuente: el autor

3.8.2. Interpretación de los resultados. En el desarrollo de las entrevistas a los profesionales de la contaduría pública, se logró comprender lo amplio de la profesión contable, de la diversificación de sus actividades y de la gran importancia dentro del ámbito económico y financiero de las empresas, además de lo indispensable de la cualificación constante y periódica dadas las condiciones del medio que son muy cambiantes en su marco normativo y de aplicación. Los entrevistados nos dieron sus puntos de vista así como también plasmaron su experiencia respecto del régimen simple de tributación aplicado y en algunos casos las expectativas que traen consigo en su implementación y posibles beneficios que podrían generarse por el cambio del régimen ordinario al RST.

Se trataron temas indispensables y de conocimientos generales sobre el régimen tales como si reconoce o ha vivenciado algunos de los beneficios, si considera que el RST permite reactivar la economía en nuestra población objeto de estudio, debido que su objetivo es formalizar las empresas, simplificar la tributación y beneficiar considerablemente a los contribuyentes dada la coyuntura nacional e internacional por la pandemia, de cómo el flujo de caja mejoraría para los contribuyentes del RST teniendo en cuenta que no se practican retenciones o autor retenciones a título de Renta e Ica. De cómo influye beneficiosamente el RST en los costos por el cumplimiento de las obligaciones laborales, así como este régimen fomenta la bancarización permitiendo un descuento al percibir ingresos por medios de pago electrónicos, posteriormente ahondar en el conocimiento sobre los beneficios que podrían generarse para los contribuyentes del RST pertenecientes al grupo No. 04 correspondiente a las actividades económicas de expendio de

¹⁴² ESTATUTO. Art. 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 11 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/903>

comidas y bebidas y actividades de transporte. Se habla acerca de la simplificación de la obligación tributaria, teniendo en cuenta la cantidad de impuestos, tasas y contribuciones que los colombianos deben cancelar siendo este un plus de la creación del régimen dado que permite que el contribuyente pueda cancelar en los anticipos bimestrales y la declaración anual aproximadamente 06 impuestos del orden nacional y territorial. Las empresas teniendo en cuenta el marco normativo deben considerar la planeación tributaria y los análisis correspondientes en beneficio de sí mismas, debido a que esto le permite ser productiva, eficiente, rentable y mantenerse en el mercado.

Se logra evidenciar que algunos de los profesionales son reacios al cambio y que consideran que las propuestas tributarias no son benéficas en el entorno empresarial, por lo cual considera importante realizar estos análisis detallados que permiten efectivamente aclarar las dudas y determinar con claridad las posibilidades de implementación o retiro de un régimen tributario o no.

Sus respuestas constituyen en una de las fuentes principales de recolección de información dado que su experiencia en los sectores afines a la presente investigación orienta de forma significativa en el proceso.

4. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

4.1. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.1.1. Analizar el impuesto del régimen simple de tributación en cuanto a la normatividad, requisitos y antecedentes aplicables a las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.

Tabla 14. Matriz teórico legal

LEY - DECRETO – ACUERDO (Descripción)	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS
ARTICULO No. 903 - Estatuto Tributario. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.	Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al	Este impuesto se había creado inicialmente con la Ley 1943 de 2018; ley declarada inexecutable mediante la Sentencia C- 481/19 por “vicios de procedimiento en su formación.” Ley que creaba IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Con similares características al creado mediante la Ley 2010 - 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la

	régimen previsto en el presente Libro. ¹⁴³	Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones." ¹⁴⁴ Entre ellos referir que busca la formalidad de quienes en la actualidad no tributan,
	El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas	El impuesto creado busca que los contribuyentes puedan acogerse de manera voluntaria y les sea posible tributar de una manera simplificada, dado que integra los impuestos de : - Impuesto nacional al consumo (Impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil) - impuesto de industria y comercio - Impuesto sobre la Renta.

¹⁴³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-481.. Expediente D-13207. (16, octubre, 2019). M.P. Alejandro Inares Cantillo. (en Línea) En: constitucional.gov.co. (Consultado: 11 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>

¹⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2010 (27, diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 51.179.

	bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.	
	Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.	Inicialmente referir el concepto de crédito tributario: "saldo a favor de la empresa, mismo que podrá hacerse efectivo en la declaración del mes siguiente o acumularse." ¹⁴⁵ Y que acorde al parágrafo No. 04 de este mismo artículo el pago realizado por el empleador, contribuyente del impuesto Simple. Quien podrá disminuir los pagos efectuados por tal concepto, en los recibos de los anticipos. Teniendo en cuenta que no podrá exceder el valor del pago del anticipo y respecto al valor sobre el ICA, no le será aplicado el descuento.
	PARÁGRAFO 1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá	Teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por parte de la DIAN desde el año 2019, no se evidencia que la Dian haya inscrito o excluido por oficio a ningún contribuyente del Impuesto Simple. Relacionadas a continuación: Resolución No. 0081 - 27 de noviembre de 2019; Resolución No. 0018 del 03 de marzo de 2020; Resolución No. 0024 del 15 de marzo de 2021; Resolución No. 0093 del 21 de abril de 2022.

¹⁴⁵ MOLINA, Xavier. Crédito tributario el problema de liquidez en las empresas. Trabajo de grado maestría en economía con Mención en gestión empresarial. Ecuador. Facultad latinoamericana de ciencias sociales. Programa estudios de economía, 2010. 91 p.

	<p>hacerse en el Registro Único Tributario - RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p>	
	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio¹⁴⁶.</p>	
	<p>PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN,</p>	<p>La DIAN mediante resolución No. 0026 del 24 de marzo de 2021; estableció las condiciones para transferir la información relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a los municipios y distritos en el marco del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, entre otros temas relacionados. Situación que evidencia la importancia de la información y de la conexión existente entre las entidades territoriales con el fin de</p>

¹⁴⁶ DIAN. Resolución 0018 (3 marzo 2020). Por la cual se informan los contribuyentes que optaron por el régimen simple de tributación, así como aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos de oficio por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN en el periodo octubre – diciembre de 2019.

	Y las autoridades municipales distritales.	mantener la independencia del impuesto de industria y comercio y de la territorialidad de este ¹⁴⁷ .
	PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario	
	PARÁGRAFO 4. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos	En cuanto a los aportes parafiscales, los contribuyentes del Impuesto Simple, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la exoneración de los aportes parafiscales referido en el artículo No. 114- 1 del Estatuto tributario. Así: - Trabajadores que devenguen menos de 10 SMMLV; - Personas naturales empleadoras, por los empleados que devenguen menos de 10 SMMLV (No aplica para los empleadores de menos de 2 trabajadores); - Consorcios, uniones temporales patrimonios autónomos en los cuales la totalidad de sus empleados estén exonerados del pago de aportes parafiscales y estos a su vez devenguen menos de 10 SMMLV ¹⁴⁸ .

¹⁴⁷ DIAN. Resolución 0026 (24 marzo 2021). Por la cual se establecen las condiciones para transferir la información relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a los municipios y distritos en el marco del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, sus características técnicas y se dictan otras disposiciones..

¹⁴⁸ ESTATUTO. 114 - 1. Exoneración de aportes. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/114-1>

	<p>de pago del anticipo bimestral simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.</p>	
	<p>El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral simple a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones¹⁴⁹. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema</p>	

¹⁴⁹ ESTATUTO. Art. 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/904>

	<p>General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto¹⁵⁰.</p>	
<p>ARTICULO No. 904 - Estatuto Tributario. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.</p>	<p>El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos</p>	<p>El nacimiento de la obligación tributaria sobre este Impuesto Simple recae sobre los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, sin tener en cuenta los ingresos por concepto de ganancia ocasional ni los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. En cuanto a los ingresos brutos estos "son la suma total de todos los ingresos recibidos durante un periodo de tiempo determinado, y cuando hablamos de brutos significa que no están afectados ni disminuidos por ningún concepto como pueden ser devoluciones, descuentos, deducciones, costos, pérdidas, etc." En cuanto al Impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente del impuesto Simple que comprende el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil están bajo la potestad de los distritos y municipios a excepción de su recaudo, pero mantiene las características establecidas por cada uno de ellos.</p>

¹⁵⁰ CHAVARRO, Jorge; VARÓN, Leonardo, y CHAVARRO, Cindy. Libro octavo. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo (en línea) En: Vlex.com. (consultada: 9, marzo, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://vlex.com.co/vid/impuesto-unificado-bajo-regimen-905335020>

	del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes. ¹⁵¹	
	PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. ¹⁵²	Los ingresos por concepto de ganancia ocasional no integran la base de los ingresos brutos referidos anteriormente. Es importante manifestar que este tipo de ingresos no hacen parte del giro normal de la actividad económica de la empresa o del trabajador sino que ocurre de manera esporádica o de una actividad económica inusual.
ARTICULO No. 905 - Estatuto Tributario. SUJETOS PASIVOS.	Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:	Los sujetos pasivos, quienes realizan el hecho generador susceptible de impuesto simple deben cumplir en su totalidad las condiciones referidas en el artículo 905 del Estatuto tributario, En cuanto a los ingresos que percibió en el año inmediatamente anterior, no deben superar las 100000 UVT - correspondiente para el año 2021 \$ 3.630.800.000. Claramente en su punto No. 06 nos remite a la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos, además del cumplimiento tributario y paz y salvo tanto con los impuestos del orden territorial, como del sistema de seguridad social integral.

¹⁵¹ ESTATUTO. Art. 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/904>

¹⁵² ESTATUTO. Art. 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/904>

	<p>1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia¹⁵³.</p>	<p>En cuanto a socios persona natural de una o varias empresas que quieran acogerse al régimen simple, sus ingresos se tomarán de forma consolidada y proporcionalmente a su participación en las empresas y se tendrán en cuenta el mismo tope de ingresos.</p>
	<p>- 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.</p>	<p>Acorde al párrafo único del artículo 905 del Estatuto tributario es necesario determinar el concepto de ingresos para efectos fiscales; "los ingresos son rentas obtenidas por prestación de servicios o la venta de bienes, y son constitutivos de renta si se obtienen en el giro ordinario de la actividad."¹⁵⁴</p> <p>De acuerdo a la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, el artículo No. 42 adiciona un inciso al Numeral 2, por medio del cual se habla considerablemente de las personas que prestan servicios profesionales, de consultoría y científicos en el cual predomine el factor intelectual, manifestando que podrán ser parte del RST siempre y cuando sus ingresos no superen las 12.000 UVT. Generando un gran cambio debido</p>

¹⁵³ DIAN. Quienes pueden optar por el simple. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Quienes/Paginas/default.aspx>

¹⁵⁴ ACTUALICESE. Ingresos fiscales recibidos por personas naturales: ¿ cómo se determinan? . (en línea) En actualicese.com (21 de Julio de 2020) (Consultado: 20 de septiembre de 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://actualicese.com/ingresos-fiscales-recibidos-por-personas-naturales-como-se-determinan/#:~:text=Para%20efectos%20fiscales%2C%20los%20ingresos,giro%20ordinario%20de%20la%20actividad.>

	<p>3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.</p>	<p>a que con la ley 2010/2019, este grupo correspondía al grupo No. 03 del RST y sus topes de ingresos eran iguales a los de los 3 grupos restantes con el tope de ingresos máximos de las 100.000 UVT.</p> <p>Así mismo este mismo artículo modifico el Numeral 6, el cual anteriormente trataba acerca de la obligatoriedad de estar al día con sus obligaciones tributarias tanto de carácter nacional, departamental y municipal así como con las contribuciones al sistema de seguridad social integral, suprimiendo esta obligatoriedad para poder ser sujeto pasivo del Impuesto Simple. Sin embargo conserva la inscripción en el RUT y disponer de todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento.</p>
	<p>4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.¹⁵⁵</p>	

¹⁵⁵ DIAN Acompañamiento en la implementación del Régimen Simple de Tributación. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Herramientas/Documents/Paso-a-Paso-Adopcion-de-Tarifas-del-Impuesto-de-Industria-y-Comercio-Consolidado.pdf>

	<p>5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.¹⁵⁶</p>	
	<p>6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.¹⁵⁷</p>	

¹⁵⁶ DIAN. Quienes pueden optar por el simple. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Quienes/Paginas/default.aspx>

¹⁵⁷ Ibid., p. 14

	PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 Y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales ¹⁵⁸ .	
ARTICULO No. 906 - Estatuto Tributario. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.	Nota 1. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE ¹⁵⁹ .	Este artículo nos permite tener claridad acerca de que personas tanto naturales como jurídicas que no pueden pertenecer al Régimen Simple. Entre ellos personas jurídicas extranjeras y personas naturales sin residencia o los establecimientos permanentes de estas en el país. Así como tampoco las entidades filiales, subsidiaras, agencias, sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes. No podrán optar tampoco las personas naturales residentes, socios o administradores de sociedades que configuren los elementos de un contrato de trabajo tales como: la prestación personal, subordinación o dependencia y retribución o pago de los servicios.
	1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes ¹⁶⁰ .	
	2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes. ¹⁶¹	

¹⁵⁸ DIAN. Quienes pueden optar por el simple. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Quienes/Paginas/default.aspx>

¹⁵⁹ ESTATUTO. Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/906>

¹⁶⁰ Ibid., párr. 2

¹⁶¹ Ibid., párr. 3

	<p>3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.</p>	<p>Además de entidades financieras, de microcrédito, gestión e intermediación de activos, factoring, empresas de energía eléctrica (generación, transmisión, distribución y comercialización), venta de material de intendencia, sociedades en escisión, entre otras. En cuanto a quienes importan combustible no podrán pertenecer al Simple; teniendo en cuenta que por concepto emitido por la Dian 2750 del 2019 los distribuidores minoristas no están excluidos del presente artículo y podrán optar por el Impuesto Simple.</p>
	<p>4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.¹⁶²</p>	<p>El Artículo 43 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022, adiciona el Numeral 11 al artículo 906 del Estatuto tributario, refiriendo que las personas que desarrollen las actividades económicas de CIIU 4665 Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, 3830 Recuperación de materiales Y 3811 Recolección de desechos no peligrosos que superen el 3% de utilidades netas del ingreso bruto, no podrán pertenecer al RST. Siendo uno de los cambios que se registran con la Reforma tributaria establecida por el nuevo gobierno y que busca la igualdad, la justicia social y un ajuste fiscal.</p>
	<p>5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o</p>	

¹⁶² ESTATUTO. Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/906>

	de extranjeros no residentes. ¹⁶³	
	6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.	
	7. Las sociedades que sean entidades financieras.	
	8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:	
	a. Actividades de microcrédito;	
	b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.	

¹⁶³ ESTATUTO. Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/906>

	<p>c. Factoraje o factoring;</p> <p>d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;</p> <p>e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;</p> <p>f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;</p> <p>g. Actividad de importación de combustibles;</p> <p>h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes.</p> <p>9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente¹⁶⁴.</p>	
--	---	--

¹⁶⁴ ESTATUTO. Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/906>

	<p>10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.¹⁶⁵</p> <p>11. Las personas naturales o Jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto¹⁶⁶.</p>	
<p>ARTICULO No. 907- Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.</p>	<p>El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- comprende e integra los siguientes impuestos:</p>	<p>Este Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación busca inicialmente disminuir las cargas formales de los contribuyentes, además de sustituir el impuesto de Renta e integrar otros tributos del orden nacional y territorial buscando que las obligaciones de los contribuyentes se cumplan, además de incentivar la formalización de diferentes sectores económicos.</p>
	<p>1. Impuesto sobre la renta;</p>	<p>Sobre el Impuesto de Renta, este es sustituido por el Impuesto Simple, teniendo en cuenta que "El régimen simple no sustituye los impuestos complementarios del impuesto a</p>

¹⁶⁵ Ibid., p. 4

¹⁶⁶ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%2022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

		la Renta, como el impuesto a las ganancias ocasionales." ¹⁶⁷ Así como no integra los ingresos no constitutivos de Renta.
	2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;	El impuesto nacional al consumo corresponde a otro impuesto que se unifica dentro del impuesto Simple, el cual está " a cargo de los responsables que presten servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para liquidar los anticipos en los recibos electrónicos del simple y declarar y pagar anualmente en la declaración del simple, en los términos que establece el estatuto tributario y el presente decreto." ¹⁶⁸ Los responsables del impuesto deberán adicionar mediante los recibos electrónicos (...) sobre el cual aplica una tarifa del 8%, de conformidad con el Numeral 4o del párrafo 4o del artículo 908 del Estatuto tributario. De acuerdo al comunicado No. 006 del 21 de Enero de 2022, la ley de Inversión social en su artículo 57 por medio del cual se adiciono el párrafo 5 al artículo 512-13 del Estatuto Tributario, el cual quedara así: "PARÁGRAFO 5. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario." ¹⁶⁹ Por lo cual los empresarios inscritos en el Régimen simple podrán actualizar en el RUT la

¹⁶⁷ LEGIS EDITORES SA. Guía legis para la declaración de renta 2022: Régimen simple de tributación "Simple". Bogotá D.C. 2022. 1016 p.

¹⁶⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto único reglamentario 1625 (11, octubre, 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2016.

¹⁶⁹ Ibid., p. 24

		responsabilidad del Impuesto nacional al consumo. Buscando también reactivar la economía exonerando del pago a los contribuyentes por el año 2022.
	3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa simple consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.	El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo del contribuyente inscrito en el régimen simple de tributación comprende: El impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil del resorte de las administraciones municipales y distritos, que además conservan su naturaleza y sus elementos estructurales.
	PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen	El Concejo municipal de Pasto, mediante acuerdo No. 029 del 01 de diciembre de 2020; " por medio del cual se adopta en el municipio de pasto el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 - estatuto tributario municipal." ¹⁷⁰

¹⁷⁰ CONCEJO MUNICIPIO DE PASTO, Óp. cit., p. 19.

	simple de tributación - SIMPLE.	
	Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.	
	A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación -SIMPLE- respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.	Este acuerdo municipal, modifica el artículo 20 del Estatuto tributario Municipal de Pasto, refiriendo cuales son los tributos municipales vigentes en el Municipio incluyendo el Impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE y además se introducen algunos artículos respecto de la adopción del Simple y la autonomía del Municipio de pasto sobre el impuesto de industria y comercio consolidado. En cuanto a la autonomía del Municipio de Pasto con el Impuesto de Industria y comercio consolidado, "mantendrá la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo." ¹⁷¹

¹⁷¹ CONCEJO MUNICIPIO DE PASTO, Óp. cit., p. 19.

	<p>Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020.</p>													
<p>ARTÍCULO No. 908 - Tarifa</p>	<p>La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:¹⁷²</p> <p>3. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte¹⁷³:</p>	<p>A Continuación se describe actividades económicas del grupo No. 4 del RST:</p> <table border="1" data-bbox="1110 740 1906 1071"> <tr> <th colspan="2">Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.</th> </tr> <tr> <td>5611</td> <td>Expendio a la mesa de comidas preparadas.</td> </tr> <tr> <td>5612</td> <td>Expendio por autoservicio de comidas preparadas.</td> </tr> <tr> <td>5613</td> <td>Expendio de comidas preparadas en cafeterías.</td> </tr> <tr> <td>5619</td> <td>Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.</td> </tr> <tr> <td>5621</td> <td>Catering para eventos.</td> </tr> </table>	Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5621	Catering para eventos.
Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.														
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.													
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.													
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.													
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.													
5621	Catering para eventos.													

¹⁷² ACTUALÍCESE. Régimen simple: tarifas, declaraciones, novedades y mucho más. (en línea) En: actualicese.com. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://actualicese.com/regimen-simple/#:~:text=El%20par%C3%A1grafo%204%20del%20art%C3%ADculo,los%20recibos%20de%20pago%20electr%C3%B3nico>.

¹⁷³ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%2022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

		5629	Actividades de otros servicios de comidas.
		5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
		4911	Transporte férreo de pasajeros.
		4912	Transporte férreo de carga.
		4921	Transporte de pasajeros.
		4922	Transporte mixto.
		4923	Transporte de carga por carretera.
		4930	Transporte por tuberías.
		5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
		5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
		5021	Transporte fluvial de pasajeros.
		5022	Transporte fluvial de carga.
		5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
		5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.
		5121	Transporte aéreo nacional de carga.
		5122	Transporte aéreo internacional de carga.
		5229	Otras actividades complementarias al transporte.
		5310	Actividades postales nacionales.
		5320	Actividades de mensajería.

Fuente: Tabla tomada de cartilla Legis para declaración de renta 2022.

	<p>PARÁGRAFO. 1. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa simple consolidada.¹⁷⁴</p>	<p>En cuanto a nuestro análisis y teniendo el referente teórico completo, una vez creado el impuesto Simple este contempla la declaración del Impuesto al Consumo con su tarifa del 8%. Teniendo unas excepciones claras en caso tal de que los contribuyentes se dediquen solo a la actividad de expendio de comidas y bebidas. El Artículo 1.5.8.3.7. Determinación del anticipo a pagar en los recibos electrónicos del SIMPLE.</p>																			
	<p>PAR 2. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INGRESOS ANUALES</th> <th rowspan="2">TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> </tr> <tr> <th>IGUAL O SUPERIOR (UVT)</th> <th>INFERIOR (UVT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>6000</td> <td>3.40%</td> </tr> <tr> <td>6000</td> <td>15000</td> <td>3.80%</td> </tr> <tr> <td>15000</td> <td>30000</td> <td>5.50%</td> </tr> <tr> <td>30000</td> <td>100000</td> <td>7.00%</td> </tr> </tbody> </table>			INGRESOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	IGUAL O SUPERIOR (UVT)	INFERIOR (UVT)	0	6000	3.40%	6000	15000	3.80%	15000	30000	5.50%	30000	100000	7.00%
INGRESOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA																			
IGUAL O SUPERIOR (UVT)	INFERIOR (UVT)																				
0	6000	3.40%																			
6000	15000	3.80%																			
15000	30000	5.50%																			
30000	100000	7.00%																			
	<p>PAR 3. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INGRESOS ANUALES 2021</th> <th rowspan="2">TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> </tr> <tr> <th>IGUAL O SUPERIOR (\$)</th> <th>INFERIOR (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>\$217,848,000</td> <td>3.40%</td> </tr> </tbody> </table>			INGRESOS ANUALES 2021		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	0	\$217,848,000	3.40%									
INGRESOS ANUALES 2021		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA																			
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)																				
0	\$217,848,000	3.40%																			

¹⁷⁴ CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACI%C3%93N%20DE%20EMPLEO.-,ART%C3%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%C3%AD%3A1>.

y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso de que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.	\$217,848,000	\$544,620,000	3.80%			
	\$544,620,000	\$1,089,240,000	5.50%			
	\$1,089,240,000	\$3,630,800,000	7.00%			
El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA			VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2021		
	3.40%	\$0	\$7,406,832			
	3.80%	\$8,278,224	\$20,695,560			
	5.50%	\$29,954,100	\$59,908,200			
	7.00%	\$76,246,800	\$254,156,000			
	INGRESOS ANUALES 2022		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA			
	IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)					
	0	\$228,024,000	3.40%			
	\$228,024,000	\$570,060,000	3.80%			
	\$570,060,000	\$1,140,120,000	5.50%			
	\$1,140,120,000	\$3,800,400,000.00	7.00%			
	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA		VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2022			
	3.40%	\$0	\$7,752,816			

su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.	3.80%	\$8,664,912	\$21,662,280
	5.50%	\$31,353,300	\$62,706,600
	7.00%	\$79,808,400	\$266,028,000
	INGRESOS ANUALES 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
	IGUAL O SUPERIOR (UVT) INFERIOR (UVT)		
	0	6000	3.10%
	6000	15000	3.40%
	15000	30000	4.00%
	30000	100000	4.50%
	INGRESOS ANUALES 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)			
0	\$254,472,000	3.10%	
\$254,472,000	\$636,180,000	3.40%	
\$636,180,000	\$1,272,360,000	4.00%	
\$1,272,360,000	\$4,241,200,000	4.50%	

		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> <th colspan="2">VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.10%</td> <td>\$0</td> <td>\$7,888,632</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.40%</td> <td>\$8,652,048</td> <td>\$21,630,120</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.00%</td> <td>\$25,447,200</td> <td>\$50,894,400</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.50%</td> <td>\$57,256,200</td> <td>\$190,854,000</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA		VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2023		3.10%	\$0	\$7,888,632		3.40%	\$8,652,048	\$21,630,120		4.00%	\$25,447,200	\$50,894,400		4.50%	\$57,256,200	\$190,854,000																	
TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA		VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2023																																				
3.10%	\$0	\$7,888,632																																				
3.40%	\$8,652,048	\$21,630,120																																				
4.00%	\$25,447,200	\$50,894,400																																				
4.50%	\$57,256,200	\$190,854,000																																				
	<p>***- PAR 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico de régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">INGRESOS BIMESTRALES 2021</th> </tr> <tr> <th colspan="2">IGUAL O SUPERIOR (UVT) INFERIOR (UVT)</th> <th>TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>1000</td> <td>3.40%</td> </tr> <tr> <td>1000</td> <td>2500</td> <td>3.80%</td> </tr> <tr> <td>2500</td> <td>5000</td> <td>5.50%</td> </tr> <tr> <td>5000</td> <td>16666</td> <td>7.00%</td> </tr> <tr> <th colspan="3">INGRESOS BIMESTRALES 2021</th> </tr> <tr> <th colspan="2">IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)</th> <th>TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> </tr> <tr> <td>0</td> <td>\$36,308,000</td> <td>3.40%</td> </tr> <tr> <td>\$36,308,000</td> <td>\$90,770,000</td> <td>3.80%</td> </tr> <tr> <td>\$90,770,000</td> <td>\$181,540,000</td> <td>5.50%</td> </tr> <tr> <td>\$181,540,000</td> <td>\$605,109,128</td> <td>7.00%</td> </tr> </tbody> </table>	INGRESOS BIMESTRALES 2021			IGUAL O SUPERIOR (UVT) INFERIOR (UVT)		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	0	1000	3.40%	1000	2500	3.80%	2500	5000	5.50%	5000	16666	7.00%	INGRESOS BIMESTRALES 2021			IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	0	\$36,308,000	3.40%	\$36,308,000	\$90,770,000	3.80%	\$90,770,000	\$181,540,000	5.50%	\$181,540,000	\$605,109,128	7.00%
INGRESOS BIMESTRALES 2021																																						
IGUAL O SUPERIOR (UVT) INFERIOR (UVT)		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA																																				
0	1000	3.40%																																				
1000	2500	3.80%																																				
2500	5000	5.50%																																				
5000	16666	7.00%																																				
INGRESOS BIMESTRALES 2021																																						
IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA																																				
0	\$36,308,000	3.40%																																				
\$36,308,000	\$90,770,000	3.80%																																				
\$90,770,000	\$181,540,000	5.50%																																				
\$181,540,000	\$605,109,128	7.00%																																				
	<p>La base del anticipo depende de los ingresos</p>																																					

	brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> <th colspan="2">VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.40%</td> <td>\$0</td> <td>\$1,234,472</td> </tr> <tr> <td>3.80%</td> <td>\$1,379,704</td> <td>\$3,449,260</td> </tr> <tr> <td>5.50%</td> <td>\$4,992,350</td> <td>\$9,984,700</td> </tr> <tr> <td>7.00%</td> <td>\$12,707,800</td> <td>\$42,357,639</td> </tr> </tbody> </table>			TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2021		3.40%	\$0	\$1,234,472	3.80%	\$1,379,704	\$3,449,260	5.50%	\$4,992,350	\$9,984,700	7.00%	\$12,707,800	\$42,357,639	
		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2021																	
3.40%	\$0	\$1,234,472																		
3.80%	\$1,379,704	\$3,449,260																		
5.50%	\$4,992,350	\$9,984,700																		
7.00%	\$12,707,800	\$42,357,639																		
En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral simple se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa simple consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE. ¹⁷⁵	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INGRESOS BIMESTRALES 2022</th> <th rowspan="2">TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> </tr> <tr> <th>IGUAL O SUPERIOR (\$)</th> <th>INFERIOR (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>\$38,004,000</td> <td>3.40%</td> </tr> <tr> <td>\$38,004,000</td> <td>\$95,010,000</td> <td>3.80%</td> </tr> <tr> <td>\$95,010,000</td> <td>\$190,020,000</td> <td>5.50%</td> </tr> <tr> <td>\$190,020,000</td> <td>\$633,374,664</td> <td>7.00%</td> </tr> </tbody> </table>			INGRESOS BIMESTRALES 2022		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	0	\$38,004,000	3.40%	\$38,004,000	\$95,010,000	3.80%	\$95,010,000	\$190,020,000	5.50%	\$190,020,000	\$633,374,664	7.00%
INGRESOS BIMESTRALES 2022		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA																		
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)																			
0	\$38,004,000	3.40%																		
\$38,004,000	\$95,010,000	3.80%																		
\$95,010,000	\$190,020,000	5.50%																		
\$190,020,000	\$633,374,664	7.00%																		
PARÁGRAFO 5. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de																				

¹⁷⁵ CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACI%C3%93N%20DE%20EMPLEO.-,ART%C3%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%C3%AD%3A1.>

tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2022	
3.40%	\$0	\$1,292,136
3.80%	\$1,444,152	\$3,610,380
5.50%	\$5,225,550	\$10,451,100
7.00%	\$13,301,400	\$44,336,226

INGRESOS BIMESTRALES 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	1000	3.10%
1000	2500	3.40%
2500	5000	4.00%
5000	16666	4.50%

INGRESOS BIMESTRALES 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
0	\$42,412,000	3.10%
\$42,412,000	\$106,030,000	3.40%
\$106,030,000	\$212,060,000	4.00%
\$212,060,000	\$706,838,392	4.50%

	<p>PAR 6. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- realice ganancias ocasionales ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se consideraran para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.¹⁷⁶</p>	<table border="1" data-bbox="1136 345 1881 691"> <thead> <tr> <th>TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA</th> <th colspan="2">VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3.10%</td> <td>\$0</td> <td>\$1,314,772</td> </tr> <tr> <td>3.40%</td> <td>\$1,442,008</td> <td>\$3,605,020</td> </tr> <tr> <td>4.00%</td> <td>\$4,241,200</td> <td>\$8,482,400</td> </tr> <tr> <td>4.50%</td> <td>\$9,542,700</td> <td>\$31,807,728</td> </tr> </tbody> </table> <p>Logrea evidenciarse una gran disminución en los valores aproximados del pago bimestral y anual del Impuesto simple. Dadas las modificaciones y adiciones realizadas por el gobierno nacional mediante la reforma tributaria del Nuevo gobierno.</p>	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2023		3.10%	\$0	\$1,314,772	3.40%	\$1,442,008	\$3,605,020	4.00%	\$4,241,200	\$8,482,400	4.50%	\$9,542,700	\$31,807,728
TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2023																
3.10%	\$0	\$1,314,772															
3.40%	\$1,442,008	\$3,605,020															
4.00%	\$4,241,200	\$8,482,400															
4.50%	\$9,542,700	\$31,807,728															
<p>ARTICULO No. 909- Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.</p>	<p>Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- deberán inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes</p>	<p>Los contribuyentes que perteneciendo al régimen ordinario, cumplan las condiciones y requisitos de pertenecer al régimen simple y que al verificar su actividad económica este dentro de las actividades económicas que pueden acogerse al RST. Pero se ha establecido un tiempo determinado para poder inscribirse y que la información pueda ser modificada en el RUT. Para el año 2022, acorde al artículo 43 de la Ley 2155 de 2021, se establecido que "Las personas naturales o</p>															

¹⁷⁶CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACI%C3%93N%20DE%20EMPLEO.-,ART%C3%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%C3%AD%3A1.>

	<p>del simple hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario - RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas racionales - DIAN, consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación -SIMPLE.¹⁷⁷</p>	<p>jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE Y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen."¹⁷⁸ Aclarando que aquellos que opten por el RST por primera vez podrán hacerlo en cualquier momento, aunando la intención de la formalización empresarial. En cuanto a quienes ya pertenecen al régimen deberán tener en cuenta que solo podrán inscribirse y actualizar su RUT hasta el 28 de febrero de 2022.</p>
--	---	--

¹⁷⁷ CONTADIA. Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-909-inscripcion-al-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple#:~:text=Quienes%20se%20inscriban%20como%20contribuyentes,por%20el%20respectivo%20a%C3%B1o%20gravable>.

¹⁷⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 de diciembre 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51. 179 de 27 de diciembre de 2019.

	<p>Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable par el que se ejerce la opción.</p>	<p>De acuerdo con el Decreto No. 1778 del 20 de diciembre de 2021, en su segunda sección correspondiente a los plazos para declarar y pagar en el año 2022, "Artículo 1.6.1.13.2.7. Contribuyentes no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021 los siguientes contribuyentes: (...) d) Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación."¹⁷⁹</p>
	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la</p>	<p>Al tratarse de un régimen voluntario, los contribuyentes deciden si continuar en el Régimen simple u optar por el Régimen ordinario. Teniendo en cuenta que si el contribuyente no cumple con las obligaciones establecidas en el régimen podría pasar al régimen ordinario, siendo notificado por oficio por parte de la DIAN. Además de no</p>

¹⁷⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Decreto 1778 (20, diciembre, 2021). Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, artículo 6 de la Ley 2155 de 2021, se modifica el epígrafe, se sustituyen unos artículos, y se adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2021. [Consultado: 1 de septiembre de 2022]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175066>

	inscripción del Registro Único Tributario - RUT ¹⁸⁰ .	optar por el Régimen simple de tributación en las fechas establecidas para los contribuyentes del Régimen ordinario, este se podrá inscribir solo hasta el siguiente periodo.
	PARÁGRAFO. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen simple en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario - RUT.	Acorde al Inciso 7, modificado por el Artículo 4 del decreto 1847 de 2021 "Quienes inicien actividades en el año gravable con posterioridad al último día hábil del mes de febrero del año gravable, podrán optar por el SIMPLE al momento de inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT." ¹⁸¹ De acuerdo al Informe emitido por la DIAN para el mes de Julio de 2022, 36.792 "contribuyentes que optaron por el RST, no contaban con RUT antes de optar por el mismo. Es decir, el 52% de los inscritos en el RUT son nuevos contribuyentes en donde tenemos que" ¹⁸² : del total de inscritos el 42% corresponde a personas jurídicas y el 58% personas naturales. Confirmando en gran medida que el Régimen simple de tributación permite el acceso a una forma más ágil y eficiente de tributación. Que le permite al Estado realizar un

¹⁸⁰ CONTADIA. Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea). En contadia.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-909-inscripcion-al-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple#:~:text=Quienes%20se%20inscriban%20como%20contribuyentes,por%20el%20respectivo%20a%C3%B1o%20gravable.>

¹⁸¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Decreto 1847 (24, diciembre, 2021). Por el cual se sustituyen los numerales 1.2. y 2.2. del artículo 1.5.8.4.1. del Capítulo 4 del Título 8 de la Parte 5 del Libro 1, los incisos 6, 7 y 8 del artículo 1.6.1.2.14. del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, el inciso 1 del numeral 1 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2, se adiciona el inciso 3 al numeral 1 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 y se modifica el inciso 1 del numeral 2 del artículo 2.1.1.20. del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. mSanta Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2021.

¹⁸² DIAN Régimen simple de tributación – RST. (en línea). En: [dian.gov.co](https://www.dian.gov.co). Informe Julio de 2022 RST en cifras. (consultada: 5, septiembre, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2022.pdf>

		recaudo pronto de impuestos y además fortalecer sus sistemas integrados de información respecto de cada contribuyente.														
ARTICULO No. 910 - Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE ¹⁸³ .	Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará	<p>El artículo 1.6.1.13.2.50 Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2021, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2021, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante, en el formulario que prescriba la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <table border="1" data-bbox="1201 857 1818 1286"> <thead> <tr> <th colspan="2">DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA SIMPLE 2022</th> </tr> <tr> <th>SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON</th> <th>HASTA EL DIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10 de abril de 2023</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>11 de abril de 2023</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>12 de abril de 2023</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>13 de abril de 2023</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>14 de abril de 2023</td> </tr> </tbody> </table>	DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA SIMPLE 2022		SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DIA	1	10 de abril de 2023	2	11 de abril de 2023	3	12 de abril de 2023	4	13 de abril de 2023	5	14 de abril de 2023
DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA SIMPLE 2022																
SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DIA															
1	10 de abril de 2023															
2	11 de abril de 2023															
3	12 de abril de 2023															
4	13 de abril de 2023															
5	14 de abril de 2023															

¹⁸³ ESTATUTO. Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/910>

del valor a pagar en la declaración consolidada anual. ¹⁸⁴	6	17 de abril de 2023
	7	18 de abril de 2023
	8	19 de abril de 2023
	9	20 de abril de 2023
	0	21 de abril de 2023
	<p>Aquí se tiene en cuenta que una vez inscrito en el RST, el contribuyente deberá cumplir con la declaración obligatoria del impuesto, así tenga saldos a favor de los recibos electrónicos bimestrales del impuesto. El periodo gravable establecido para el SIMPLE, se relaciona en el Artículo 1.5.8.1.8 del DUR de 2016, así: "El período gravable para todos los contribuyentes que cumplan las condiciones y requisitos para pertenecer al SIMPLE y se inscriban o mantengan la responsabilidad del SIMPLE, es el mismo año calendario que comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre.</p> <p>El periodo gravable de los contribuyentes que sean inscritos de oficio en el SIMPLE por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN empieza en el año calendario siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare.</p> <p>El periodo gravable de los contribuyentes que inicien actividades durante el curso del año gravable y opten por el</p>	

¹⁸⁴ ESTATUTO. Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/910>

		<p>SIMPLE será el comprendido entre la fecha de inicio de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo gravable.</p> <p>En los casos de liquidación de la persona jurídica, el periodo gravable se contará en los términos previstos en el artículo 595 del Estatuto Tributario.</p> <p>En caso de muerte del contribuyente, la sucesión ilíquida permanecerá únicamente en el SIMPLE por el periodo gravable en el que ocurra el fallecimiento."¹⁸⁵</p> <p>Los anticipos a pagar en los recibos electrónicos del Simple, y recaudados por la DIAN, deberán tener en cuenta los siguientes conceptos: Artículo 1.5.8.3.7. Componente ICA territorial bimestral liquidado bajo las disposiciones vigentes de cada municipio en cuanto a declaración y pago.</p> <p>"Este componente no podrá ser afectado por con los descuentos de que trata el parágrafo 4o. del artículo 903 ni el artículo 912 del estatuto tributario."¹⁸⁶</p> <p>Componente simple nacional. "Es el monto del impuesto SIMPLE que corresponde a la Nación y que es determinado por el contribuyente conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para calcular el valor del anticipo del componente SIMPLE nacional, el contribuyente debe multiplicar la tarifa del</p>
--	--	---

¹⁸⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Óp. cit., p. 98.

¹⁸⁶ Ibid., p. 98

		SIMPLE de que trata el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, por los ingresos gravados obtenidos en el bimestre. ¹⁸⁷				
		Tarifa del SIMPLE	X	Ingresos gravados del Bimestre	=	Monto de anticipo del SIMPLE
						Resultados
		Monto de anticipo del SIMPLE	-	Componente de ICA Territorial	> 0 SALDO A PAGAR como anticipo bimestral del Simple	
			Aporte a pensiones			
			Saldo a favor en la declaración del Simple del año anterior			
			(1er bimestre) Descuento de retenciones en la fuente a título de Renta practicadas entre 1 enero del año de inscripción y la fecha en la que se inscribe en el Simple.	<0 Excedente que se podrá llevar como menor valor del componente Simple nacional en los siguientes recibos electrónicos.		
		Impuesto Nacional al consumo de comidas y bebidas, Para los contribuyentes que presten los servicios de comidas y bebidas y sean responsables de este Impuesto, deberán adicionar en los recibos electrónicos del Simple, el 8%, teniendo en cuenta lo establecidos en el artículo 908 del Estatuto tributario.				

¹⁸⁷ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Óp. cit., p. 98.

		<p>Impuesto sobre las ventas, "Los contribuyentes del SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas. -IVA, deberán transferir cada bimestre mediante el recibo electrónico del SIMPLE el impuesto sobre las ventas -IVA por pagar mensual. En este caso los contribuyentes del SIMPLE responsables del impuesto sobre las ventas -IVA liquidarán provisionalmente en el recibo electrónico del SIMPLE, el impuesto sobre las ventas -IVA en los términos establecidos en el Estatuto Tributario."¹⁸⁸</p> <p>El valor a pagar será el que resultará de la sumatoria de los valores positivos de los siguientes ítems:</p> <table border="1" data-bbox="1157 703 1864 963"> <tr> <td>(+) Componente ICA territorial bimestral</td> </tr> <tr> <td>(+) Componente Simple Nacional</td> </tr> <tr> <td>(+) Impuesto Nacional al Consumo de Comidas y bebidas.</td> </tr> <tr> <td>(+) Impuesto sobre las ventas IVA</td> </tr> <tr> <td>(=) VALOR A PAGAR RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE</td> </tr> </table> <p>Fechas De Pago Anticipos 2022</p> <table border="1" data-bbox="1161 1036 1856 1295"> <thead> <tr> <th>SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON</th> <th>ENERO - FEBRERO 2022 HASTA EL DÍA</th> <th>MARZO - ABRIL 2022 HASTA EL DÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10 de mayo de 2022</td> <td>6 de junio de 2022</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>11 de mayo de 2022</td> <td>7 de junio de 2022</td> </tr> </tbody> </table>	(+) Componente ICA territorial bimestral	(+) Componente Simple Nacional	(+) Impuesto Nacional al Consumo de Comidas y bebidas.	(+) Impuesto sobre las ventas IVA	(=) VALOR A PAGAR RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE	SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	ENERO - FEBRERO 2022 HASTA EL DÍA	MARZO - ABRIL 2022 HASTA EL DÍA	1	10 de mayo de 2022	6 de junio de 2022	2	11 de mayo de 2022	7 de junio de 2022
(+) Componente ICA territorial bimestral																
(+) Componente Simple Nacional																
(+) Impuesto Nacional al Consumo de Comidas y bebidas.																
(+) Impuesto sobre las ventas IVA																
(=) VALOR A PAGAR RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE																
SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	ENERO - FEBRERO 2022 HASTA EL DÍA	MARZO - ABRIL 2022 HASTA EL DÍA														
1	10 de mayo de 2022	6 de junio de 2022														
2	11 de mayo de 2022	7 de junio de 2022														

¹⁸⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Óp. cit., p. 98.

SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	SEPTIEMBRE - OCTUBRE 2022 HASTA EL DIA	NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2022 HASTA EL DIA
1	09 de noviembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de noviembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de noviembre de 2022	13 de enero de 2023
4	15 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
5	16 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
8	21 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023
9	22 de noviembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de noviembre de 2022	24 de enero de 2023

Con el fin de comprender como se realizan los pagos de los anticipos se hace necesario simplificar la información y tener en cuenta que los anticipos bimestrales en el RST se manejan asi:

ANTICIPO BIMESTRAL	
BIMESTRE	HASTA
ENERO - FEBRERO	MAYO
MARZO - ABRIL	JUNIO
MAYO - JUNIO	JULIO

			<table border="1"> <tr> <td>JULIO - AGOSTO</td> <td>SEPTIEMBRE</td> </tr> <tr> <td>SEPTIEMBRE - OCTUBRE</td> <td>NOVIEMBRE</td> </tr> <tr> <td>NOVIEMBRE - DICIEMBRE</td> <td>ENERO - Siguiete año</td> </tr> </table>	JULIO - AGOSTO	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - Siguiete año									
JULIO - AGOSTO	SEPTIEMBRE																	
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE																	
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - Siguiete año																	
	<p>La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos simple</p>	<p>La declaración anual consolidada del Impuesto Simple se determina por los siguientes impuestos y se usa el siguiente procedimiento.: 1. Cálculo del Componente Ica territorial anual y valor a pagar.</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">COMPONENTE ICA TERRITORIAL ANUAL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(+ del Impuesto de ICA de todos los municipios, donde haya registrado actividades. (valores registrados en los bimestres anteriores o ajustados)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NO: no se afecta por descuentos referidos en el Art 903 ni 912 del Estatuto tributario.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">(=) Monto del Componente ICA Territorial.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">(-) Retenciones en la fuente o autorretenciones a título de ICA - Sobretasa bomberil y avisos y tableros. Practicadas antes de pertenecer al Simple</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Comparar el Saldo pagado en los recibos electrónicos bimestrales.</td> </tr> <tr> <td>(=) > 0 SALDO A PAGAR, que se transferirá a los municipios correspondientes.</td> <td>(=) < 0 se Genera un SALDO A FAVOR</td> </tr> </table>	COMPONENTE ICA TERRITORIAL ANUAL		(+ del Impuesto de ICA de todos los municipios, donde haya registrado actividades. (valores registrados en los bimestres anteriores o ajustados)		NO: no se afecta por descuentos referidos en el Art 903 ni 912 del Estatuto tributario.		(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.		(=) Monto del Componente ICA Territorial.		(-) Retenciones en la fuente o autorretenciones a título de ICA - Sobretasa bomberil y avisos y tableros. Practicadas antes de pertenecer al Simple		Comparar el Saldo pagado en los recibos electrónicos bimestrales.		(=) > 0 SALDO A PAGAR, que se transferirá a los municipios correspondientes.	(=) < 0 se Genera un SALDO A FAVOR
COMPONENTE ICA TERRITORIAL ANUAL																		
(+ del Impuesto de ICA de todos los municipios, donde haya registrado actividades. (valores registrados en los bimestres anteriores o ajustados)																		
NO: no se afecta por descuentos referidos en el Art 903 ni 912 del Estatuto tributario.																		
(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.																		
(=) Monto del Componente ICA Territorial.																		
(-) Retenciones en la fuente o autorretenciones a título de ICA - Sobretasa bomberil y avisos y tableros. Practicadas antes de pertenecer al Simple																		
Comparar el Saldo pagado en los recibos electrónicos bimestrales.																		
(=) > 0 SALDO A PAGAR, que se transferirá a los municipios correspondientes.	(=) < 0 se Genera un SALDO A FAVOR																	

	de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes. ¹⁸⁹	COMPONENTE IMPUESTO SIMPLE	
		(x) Tarifa del Simple consolidada	
		(-) Monto del componente ICA Territorial anual (sin estar afectado por retenciones o autorretenciones a título de ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS.)	
		(-) Aportes al sistema general de pensiones en el periodo gravable. (No podrá exceder el monto del impuesto simple neto)	
		(-) El descuento del 0.5% de los ingresos por concepto de ventas o servicios realizados a través de los sistemas de tarjeta de crédito o débito y otros mecanismos de pago electrónico	
		(-) Determinar el saldo a favor a pagar del Impuesto simple. (Anticipos del componente simple - anticipos a título de Renta sobre el periodo que opto por el Simple - Saldo a favor del año anterior- Retenciones en la fuente o autorretenciones a título de renta realizadas durante el periodo gravable antes de pertenecer en el SIMPLE.	
		(=) Impuesto neto simple	
<p>2. Cálculo del Monto del Impuesto Simple.</p> <p>3. Determinar el Valor del Impuesto complementario de Ganancia ocasional "este impuesto se deberá liquidar en forma independiente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 908 del Estatuto Tributario y se afectará con el valor de las retenciones en la fuente que le hayan practicado a título de este impuesto. Determinar el valor a pagar del impuesto nacional al consumo por expendio</p>			

¹⁸⁹ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Óp. cit., p. 98.

		de comidas y bebidas. Este impuesto se deberá liquidar en forma independiente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario, aplicando los pagos realizados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE." ¹⁹⁰							
	El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales ¹⁹¹ .	<p>Teniendo en cuenta el artículo 1.5.8.3.14 del DUR 1625 de 2016 que habla acerca del contenido de la declaración del Simple, esta se presenta acorde al formulario establecido por la DIAN, conforme al artículo 578 del estatuto tributario, que debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1081 634 1938 1221"> <tr> <td data-bbox="1081 634 1938 711">"1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 711 1938 802">2. Los ingresos y factores que determinan las bases gravables del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, durante el año gravable.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 802 1938 893">3. La liquidación privada del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, incluido el valor de los anticipos y sanciones, cuando fuere del caso.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 893 1938 943">4. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 943 1938 1008">5. La firma del revisor fiscal cuando el contribuyente tenga la obligación de tenerlo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 1008 1938 1130">6. La información de los municipios y distritos en los que se desarrollan las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio consolidado a los que corresponde el ingreso declarado y el impuesto liquidado.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 1130 1938 1221">7. La información que requiera la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para fines de investigación y control en ejercicio de sus facultades de fiscalización."</td> </tr> </table>	"1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.	2. Los ingresos y factores que determinan las bases gravables del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, durante el año gravable.	3. La liquidación privada del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, incluido el valor de los anticipos y sanciones, cuando fuere del caso.	4. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.	5. La firma del revisor fiscal cuando el contribuyente tenga la obligación de tenerlo.	6. La información de los municipios y distritos en los que se desarrollan las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio consolidado a los que corresponde el ingreso declarado y el impuesto liquidado.	7. La información que requiera la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para fines de investigación y control en ejercicio de sus facultades de fiscalización."
"1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.									
2. Los ingresos y factores que determinan las bases gravables del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, durante el año gravable.									
3. La liquidación privada del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, incluido el valor de los anticipos y sanciones, cuando fuere del caso.									
4. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.									
5. La firma del revisor fiscal cuando el contribuyente tenga la obligación de tenerlo.									
6. La información de los municipios y distritos en los que se desarrollan las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio consolidado a los que corresponde el ingreso declarado y el impuesto liquidado.									
7. La información que requiera la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para fines de investigación y control en ejercicio de sus facultades de fiscalización."									

¹⁹⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Óp. cit., p. 101.

¹⁹¹ ESTATUTO. Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/910>

	<p>PARÁGRAFO. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.¹⁹²</p>	<p>El contribuyente debe elaborar el recibo electrónico y la declaración del simple, con el fin de determinar el valor de anticipo bimestral a cancelar y los impuestos. " Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en el artículo 910 del Estatuto Tributario, es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE, realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración, mediante el recibo oficial de pago, previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE o de la declaración del SIMPLE a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad. El recibo oficial de pago debe generarse en forma virtual desde el recibo electrónico del SIMPLE o desde la declaración del SIMPLE una vez se hayan diligenciado." La transacción de pago por parte de los contribuyentes se deberá realizar a través de canales presenciales o electrónicos que la DIAN destine para tal fin, acorde al artículo 1.6.1.11.5 Pago.</p>
--	--	---

¹⁹² ESTATUTO Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. (en línea) En estatuto.co (consultada el 9 de junio 2022). Disponible en la dirección eletronica <http://estatuto.co/910>

PARÁGRAFO 2. Para que se entienda cumplida la obligación de pagar los anticipos en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del parágrafo 4 del artículo 908 de este Estatuto al igual que se entienda cumplida la obligación de presentar la declaración del SIMPLE de acuerdo con lo previsto en este artículo es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE realizar el pago total del anticipo o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago previo diligenciamiento del recibo electrónico del SIMPLE; o de la declaración del SIMPLE, según el caso, a través de los servicios informáticos electrónicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Por lo tanto, adicional a lo contemplado en el artículo 580 de este Estatuto, no se

Las empresas tal y como le refiere el parágrafo No. 04 del artículo 908 del estatuto tributario, el pago de los anticipos bimestrales es obligatorio y que estos, se realicen a través de los recibos electrónicos de pago. Y que su pago sea total tanto del anticipo como de la declaración anual consolidada.

Además con la reforma tributaria sancionada por el Nuevo gobierno a finales de año 2022, se da una oportunidad magnífica para que los contribuyentes que no excedan el tope de las 3500 UVT como ingreso, no realicen los anticipos bimestrales y que se realice una única declaración del Impuesto simple.

Correspondiendo a estos topes tanto de ingresos como de pago probable del impuesto.

INGRESOS		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (UVT) INFERIOR (UVT)		
0	3500	3.10%

INGRESOS 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (\$) INFERIOR (\$)		
0	\$148,442,000	3.10%

TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS 2023
---------------------------	---

	entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total sin perjuicio de lo previsto en el artículo 914 de este estatuto. ¹⁹³	3.10%	\$0	\$4,601,702
<p>PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes personas naturales pertenecientes al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE que no superen las tres mil quinientas (3.500) UVT de ingreso, deberán presentar únicamente una declaración anual consolidada y pago anual sin necesidad de realizar pagos anticipados a través del recibo electrónico SIMPLE¹⁹⁴</p>		<p>Los valores registrados corresponden a un aproximado debido a que depende de los beneficios a los cuales pueda acogerse dentro de este régimen.</p>		

¹⁹³ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

¹⁹⁴ Ibid., p. 15

<p>ARTICULO No. 911 - Retenciones y auto retenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE¹⁹⁵.</p>	<p>Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente auto retenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas -IVA, regulado en el numeral 9 del</p>	<p>Los contribuyentes del Impuesto Simple frente a las retenciones y auto retenciones en la Fuente:</p> <table border="1" data-bbox="1115 630 1852 993"> <thead> <tr> <th colspan="3">RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES</th> </tr> <tr> <th>Impuesto</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RENTA</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PAGOS LABORALES</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES			Impuesto	SI	NO	RENTA		X	ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS		X	IVA	X		PAGOS LABORALES	X	
RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES																				
Impuesto	SI	NO																		
RENTA		X																		
ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS		X																		
IVA	X																			
PAGOS LABORALES	X																			

¹⁹⁵ CONTADIA. Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-911-retenciones-y-autorretenciones-en-la-fuente-en-el-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

	artículo 437-2 del Estatuto Tributario. ¹⁹⁶	
--	--	--

¹⁹⁶ CONTADIA. Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-911-retenciones-y-autorretenciones-en-la-fuente-en-el-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

<p>ARTICULO No. 912 - Crédito o descuento del impuesto por ingresos por tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos¹⁹⁷.</p>	<p>Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generaran un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación -SIMPLE- y, la parte que corresponda al</p>	<p>Tal y como lo señala el artículo 1.5.8.3.3 del DUR 1625 DE 2016, para que el descuento sea procedente por concepto de venta de bienes o servicios, el pago electrónico deberá guardar relación con el hecho generador del Impuesto. Dentro de los pagos electrónicos se contempla en pago por medio de tarjetas de crédito y/o débito, instrumentos de pago presenciales o virtuales que permitan la transferencia de dineros sin hacer uso del efectivo o de documentos físicos y que en ellas intervenga una entidad vigilada por la superintendencia financiera de Colombia y expida la certificación que data el artículo 912 del estatuto tributario. En cuanto a esta certificación por transacciones o utilizaciones a través de tarjetas de crédito, débito u otros mecanismos deberá contener como mínimo: "1. El nombre y/o razón social y número de identificación tributaria -NIT del contribuyente.</p> <p>2. El año gravable en que se realizaron las operaciones.</p> <p>3. El valor de los abonos recibidos por cada uno de los mecanismos de pago electrónico definidos en el artículo 1.5.8.3.4. del presente decreto."</p> <p>Mediante la ley 2277 del 2022, el gobierno nacional agregó en su artículo 46 un inciso segundo al artículo 912, dejando claro las posibilidades de tomar de forma optativa y excluyente del inciso anterior correspondiente al beneficio de</p>
---	---	---

¹⁹⁷ CONTADIA. Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 23 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-912-credito-o-descuento-del-impuesto-por-ingresos-de-tarjetas-de-credito-debito-y-otros-mecanismos-de-pagos-electronicos>

	<p>impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.¹⁹⁸</p> <p>De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del cero coma cero cero cuatro por ciento (0,004%) de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder</p>	<p>descuento del 0.5% por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. Teniendo la posibilidad de descontar como crédito tributario el gravamen a los movimientos financieros o (4*1000), siempre y cuando no exceda el (0.004%) de los ingresos netos del contribuyente, tengan o no relación de causalidad con la actividad económica y que se encuentren debidamente certificados.</p>
--	--	---

¹⁹⁸ CONTADIA. Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 23 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-912-credito-o-descuento-del-impuesto-por-ingresos-de-tarjetas-de-credito-debito-y-otros-mecanismos-de-pagos-electronicos>

	<p>el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación - SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.¹⁹⁹</p>	
--	---	--

¹⁹⁹ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9ase%20para%20el%20a%C3%B1o%2022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

<p>ARTICULO No. 913-Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- por razones de control²⁰⁰.</p>	<p>Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario - RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.</p>	<p>Los contribuyentes del impuesto Simple deberán cumplir con cada una de las obligaciones tributarias, así como con los plazos para el cumplimiento de las mismas existiendo además condiciones y requisitos subsanables y no subsanables para pertenecer al régimen Simple, así como los motivos de exclusión de este referidos en el Capítulo No. 04 del decreto Único reglamentario 1625 de 2016. En su artículo No. 1.5.8.4.1 refiere que el incumplimiento de las condiciones y requisitos para pertenecer al Régimen Simple desde el año gravable de la inscripción no son subsanables, para las personas naturales las referidas en el numeral 1 y 2 del artículo 905, numeral 2, 3 y 8 de artículo 906 y párrafo 6 del artículo 908. Para las personas jurídicas el cumplimiento de el numeral 1,2,3,4 y 5 del artículo 905, numeral 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 906 y el párrafo 6 del artículo 908.</p>
--	--	--

²⁰⁰ CONTADIA. Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-913-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-razones-de-control>

	<p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria²⁰¹.</p>	<p>El artículo 1.5.8.4.3 en donde el contribuyente solicita la exclusión del simple, cuando actualiza la responsabilidad sobre el impuesto de Renta, habla acerca de los contribuyentes inscritos de oficio en el simple, "podrán solicitar la actualización en el Registro Único Tributario -RUT de la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios y excluir la responsabilidad del SIMPLE, de forma presencial o virtual, a partir del primero (1) de enero y hasta antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que ejerce esta opción."²⁰² y en el caso de que no cumpla con los requisitos y condiciones no subsanables para pertenecer a este régimen. Sino deberá pertenecer como mínimo hasta el siguiente periodo gravable del cual fue inscrito por oficio. Teniendo en cuenta la gran cantidad de contribuyentes del régimen ordinario que optaron por el Simple y de aquellos nuevos contribuyentes que inician siendo contribuyentes del Simple, nos habla de sus grandes ventajas y favorabilidad de tributación.</p>
--	---	--

²⁰¹ CONTADIA. Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-913-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-razones-de-control>

²⁰² COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Óp. cit., p. 103

	<p>El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.</p>	
<p>ARTICULO No. 914- Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- por incumplimiento²⁰³.</p>	<p>Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá</p>	<p>Según el artículo 1.5.8.4.5 del DUR 1625 de 2016, los contribuyentes que abusen en materia tributaria o no cumplan con las condiciones y requisitos del simple y verificados por la unidad administrativa especial de la DIAN Actualizará el RUT, las responsabilidades tributarias de los impuestos y lo excluirá del simple. Estas exclusiones se darán mediante resolución y cumpliendo los términos de notificación y la procedencia de recursos jurídicos sobre esta. Claramente quien incumpla los pagos del impuesto Simple tanto de la declaración anual consolidada como de los recibos electrónicos bimestrales y supere el plazo será excluido del régimen.</p>

²⁰³ CONTADIA. Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 27 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-914-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-incumplimiento#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el,o%20retardo%20en%20el%20pago>

	incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo simple sea mayor a un (1) mes calendario.	
ARTICULO No. 915 - Régimen de IVA y de impuesto al consumo ²⁰⁴ .	Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas - IVA o del impuesto nacional al consumo.	A pesar de referir en nuestro artículo de forma general la responsabilidad del sobre el impuesto sobre las ventas - IVA, el ARTÍCULO No. 56. "Adiciónese un inciso segundo al párrafo 4 inciso 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Por el año 2022, tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario." ²⁰⁵ Así como también ARTÍCULO No. 57 Adiciónese el párrafo 5 al artículo 512-13 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "PARÁGRAFO 5. Por el año 2022, no serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de

²⁰⁴ LEYES. Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo Lea más: (en línea) En Leyes.co. (consultada: 8 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/915.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20915.,del%20impuesto%20nacional%20al%20consumo.

²⁰⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley. Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019

		<p>las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario."²⁰⁶ dejando la claridad que estos artículos aplican solo para la vigencia 2022, con el fin de ayudar a estos establecimientos de comercio que fueron duramente afectados por las medidas sanitarias impuestas en todo el país, con ocasión de la llegada del COVID 19 al país, y los efectos en la salud y lo necesario del distanciamiento social con el fin de evitar mayores contagios.</p> <p>Declaración anual Consolidada del IVA</p>														
	<p>En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- que sean responsables del impuesto sobre las ventas- IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas - IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen</p>	<table border="1" data-bbox="1108 670 1906 1101"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="1108 670 1906 776">DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS 2022</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1108 776 1461 862">SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON</th> <th data-bbox="1461 776 1906 862">HASTA EL DIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1108 862 1461 911">1 – 2</td> <td data-bbox="1461 862 1906 911">20 de Febrero de 2023</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 911 1461 959">3 – 4</td> <td data-bbox="1461 911 1906 959">21 de Febrero de 2023</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 959 1461 1008">5 - 6</td> <td data-bbox="1461 959 1906 1008">22 de Febrero de 2023</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1008 1461 1057">7 - 8</td> <td data-bbox="1461 1008 1906 1057">23 de Febrero de 2023</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1057 1461 1101">9 - 0</td> <td data-bbox="1461 1057 1906 1101">24 de Febrero de 2023</td> </tr> </tbody> </table>	DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS 2022		SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DIA	1 – 2	20 de Febrero de 2023	3 – 4	21 de Febrero de 2023	5 - 6	22 de Febrero de 2023	7 - 8	23 de Febrero de 2023	9 - 0	24 de Febrero de 2023
DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS 2022																
SI LOS ÚLTIMOS DÍGITOS SON	HASTA EL DIA															
1 – 2	20 de Febrero de 2023															
3 – 4	21 de Febrero de 2023															
5 - 6	22 de Febrero de 2023															
7 - 8	23 de Febrero de 2023															
9 - 0	24 de Febrero de 2023															

²⁰⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley. Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019. p. 35

	<p>simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE²⁰⁷.</p>	
	<p>Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- simple están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.</p>	
	<p>PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro</p>	<p>Según lo previsto en el numeral 6 del artículo 905 del estatuto tributario y el decreto 1625 de 2016, el contribuyente del Impuesto simple deberá contar con los mecanismos electrónicos y facturación electrónica. Siendo en la actualidad un soporte transaccional que permite obtener los beneficios tributarios. En la resolución No. 042 - del 05 de mayo de 2020, en su artículo 6 se refiere la obligatoriedad de expedir la factura de venta y documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que se realicen, además en el artículo 8 de esta misma resolución se habla acerca del plazo de 02 meses para expedir la factura electrónica de venta contados a partir de la inscripción en el régimen.</p>

²⁰⁷ LEYES. Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo Lea más: (en línea) En Leyes.co. (consultada: 8 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/915.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20915.,del%20impuesto%20nacional%20al%20consumo.

	de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica. ²⁰⁸	
ARTICULO No. 916 - Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza que las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. ²⁰⁹	El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- es el previsto en el Estatuto Tributario.	Para el régimen simple y la firmeza de su declaración anual, se debe tener en cuenta el artículo 714 del Estatuto tributario que dice así: "La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma." ²¹⁰ Siendo el mismo estipulado para los del régimen ordinario excepto el beneficio de auditoría, además difícilmente en el

²⁰⁸ LEYES. Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo Lea más: (en línea) En Leyes.co. (consultada: 8 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/915.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20915.,del%20impuesto%20nacional%20al%20consumo.

²⁰⁹ CONTADIA. Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 3 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-916-regimen-de-procedimiento-sancionatorio-y-de-firmeza-de-las-declaraciones-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

²¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2010 (27 diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley. Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre de 2019

	<p>PAR. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.</p>	<p>régimen simple no dará pérdida, por lo cual no aplica el artículo 117 de la Ley 2010 de 2019.</p> <p>Se aplica el Artículo 641 y 642 del Estatuto tributario. Correspondiente a la Extemporaneidad en la presentación y la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.</p> <table border="1" data-bbox="1081 521 1940 854"> <thead> <tr> <th data-bbox="1081 521 1455 558">Causa</th> <th data-bbox="1455 521 1589 558">Tarifa</th> <th data-bbox="1589 521 1940 558">Tiempo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1081 558 1455 708">Por extemporaneidad</td> <td data-bbox="1455 558 1589 708">5%</td> <td data-bbox="1589 558 1940 708">Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1081 708 1455 854">Con posterioridad al emplazamiento</td> <td data-bbox="1455 708 1589 854">10%</td> <td data-bbox="1589 708 1940 854">Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Es importante referir que en la declaración anual consolidada correspondiente al año 2021, cada uno de los componentes de los impuestos que se sustituyeron o incluyeron en el RST, cuentan con unas casillas para las sanciones del régimen por extemporaneidad, por corrección u otras sanciones.</p> <p>En el caso de ajustes a las diferencias que se presenten en los recibos del Simple y corrección de la declaración se realizara ante la Unidad de administración especial de la Dian de acuerdo con los Artículos 588 y 589 del Estatuto tributario.</p> <p>Para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado se tendrá en cuenta el Acuerdo No. 029 del 01 de Diciembre de</p>	Causa	Tarifa	Tiempo	Por extemporaneidad	5%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.	Con posterioridad al emplazamiento	10%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.
Causa	Tarifa	Tiempo									
Por extemporaneidad	5%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.									
Con posterioridad al emplazamiento	10%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.									

		2020 así: El Municipio conserva su autonomía para expedir fiscalizar e imponer sanciones en lo relacionado a este impuesto.
--	--	---

Fuente: el autor

La matriz teórico legal en la cual se realiza un análisis del Libro Octavo del Estatuto tributario ratificado mediante la Ley 2010 del 2019 la cual le dio paso al Régimen simple de tributación, en los análisis de cada artículo se podrá evidenciar cada referente jurídico que lo soporta, así como también los referentes teóricos que complementan y confirman la información básica que se tenía al inicio de esta investigación y la cual se ahondo con el desarrollo de esta. El desconocimiento del marco normativo puede llevar a las empresas a cometer grandes errores hasta poner el riesgo la continuidad de sus empresas o negocios, además de que esto nos lleva a confirmar los beneficios de la inscripción y contribución bajo el RST y de las novedades o situaciones que se pueden presentar, pero tal y como lo refiere la norma que le dio continuidad a este Régimen busca la promoción del crecimiento económico, el empleo formal y el fortalecimiento de las finanzas públicas, evidenciando claramente que los beneficios que se generaron para este grupo radican inicialmente en la no responsabilidad del impuesto al consumo, que además se revierte en el consumidor final, en la unificación de impuestos del orden nacional y territorial en una sola declaración anual y en los anticipos bimestrales por medio de los recibos electrónicos de la Dian. En cuanto al Impuesto de industria y comercio se podrá pagar en un solo recibo electrónico así se desarrollen en varias ciudades del País, determinando en su declaración a que municipios corresponden sus ingresos.

La formalización del empleo, debido a que al realizar el pago del aporte a pensiones de sus trabajadores el contribuyente podrá tomar como crédito tributario el pago por este concepto. Obtener el 0.5% de descuento cuando sus ingresos se reciban por medios electrónicos tales como Tarjetas débito – crédito Otros pagos presenciales y virtuales (transferencia de fondos), situación que con el pasar del tiempo se fortalece más debido a que los ciudadanos y contribuyentes por seguridad en sus pagos y facilidades de acceder al dinero electrónico realiza en pago de esta forma, permitiendo así mayores ingresos por este medio, el uso de los medios digitales y electrónicos para las transacciones comerciales si bien es cierto son obligatorias para los contribuyentes son indispensables para que la empresa se consolide y sea generador de valor, además de que se proyecte en el tiempo.

Como su flujo de caja mejora debido a que No le serán practicadas retenciones a título de renta y tampoco será agente retenedor o autorretenedor, así mismo a título de ICA. Excepto en pagos laborales, Aunque el contribuyente dependiendo de sus ingresos para terceros puede buscar una forma de apalancamiento en su empresa, sin embargo la no realización de retenciones para él permite que logre hacerlo con su mismo dinero. Para las actividades económicas que presentaban dificultad en el

reconocimiento de costos y gastos deducibles, podrán acogerse al régimen sin tenerlos en cuenta para el cálculo del valor total de su impuesto.

Siendo este un modelo de tributación opcional y voluntario, el contribuyente al ver sus beneficios y cumplir con los parámetros podrá pertenecer este Régimen y podría salir de este mismo realizando el cambio de su régimen y responsabilidades tributarias. Además si pertenece al RST no perdería la posibilidad de ser exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) siempre y cuando cumpla con los términos del artículo 114 – 1 del Estatuto tributario.

Sin embargo dadas estas manifestaciones cada empresa es un ente económico diferente, por lo cual se requiere un análisis minucioso de cada una de ellas en su contexto, pero en términos generales los beneficios que se generan efectivamente benefician al contribuyente y le permite al formalizarse y contribuir de una mejor manera con el país y sus gastos, debido a que el país sobrevive de los ingresos tributarios que percibe de los colombianos y de las actividades económicas que se desarrollan.

Por ende educar al contribuyente y brindar el conocimiento necesario sobre sus responsabilidades tributarias permite que sean actores indispensables en el desarrollo del país, sin dejar de lado que las alternativas que se presenten sean beneficiosas para ellos.

4.1.2. Establecer las ventajas y desventajas de la implementación del régimen simple de tributación o la permanencia en el régimen ordinario para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.

Tabla 15. Esquema comparativo de régimen ordinario (Impuesto de renta) y régimen simple (Impuesto unificado Simple)

RÉGIMEN ORDINARIO	RST
Que es el impuesto sobre la Renta? Es un tributo de carácter obligatorio, que pagan los contribuyentes, teniendo en	Que es el Impuesto Simple? “Es un modelo de tributación opcional de determinación integral” ²¹¹ que para su

²¹¹ DIAN. Resolución 0026 (24 marzo 2021). Por la cual se establecen las condiciones para transferir la información relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a los municipios y

<p>cuenta las utilidades que se obtuvieron de las actividades económicas realizadas durante el periodo gravable.</p>	<p>cálculo toma los ingresos obtenidos en el periodo con unas tarifas diferenciales por actividad económica y por el valor de dichos ingresos existiendo unos topes.</p>
<p>"En general todas las personas naturales y jurídicas que tengan residencia en Colombia son contribuyentes del impuesto sobre la renta y del impuesto complementario de ganancia ocasional por el periodo gravable"²¹². Existen además contribuyentes que no están obligados a presentar la declaración de renta, que voluntariamente presentan su declaración, los exonerados de la condición de contribuyentes del impuesto, y pertenecientes al régimen tributario especial.</p>	<p>El impuesto simple se paga anualmente con anticipos bimestrales y deberán realizar una declaración anual consolidada en los plazos establecidos por el Gobierno nacional. No hay distinción por la clasificación o por el grupo al cual pertenecen y tampoco por el valor de sus ingresos brutos. Tiene en cuenta el último número del Nit para efectuar el pago.</p>
<p>la declaración de renta y complementarios debe ser presentada por los contribuyentes obligados a declarar, dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional para cada año, según el número de identificación tributaria, NIT, y de la fecha que se establezca para el mismo". Se dan clasificaciones a los contribuyentes y de esto dependen las fechas de declaración y pago del impuesto, así como también de las cuotas establecidas.</p>	<p>El impuesto simple se paga anualmente con anticipos bimestrales y deberán realizar una declaración anual consolidada en los plazos establecidos por el Gobierno nacional. No hay distinción por la clasificación o por el grupo al cual pertenecen y tampoco por el valor de sus ingresos brutos. Tiene en cuenta el último número del Nit para efectuar el pago.</p>
<p>- Impuesto de Renta y complementarios de ganancia Ocasional.</p>	<p>- Impuesto de Renta. - Impuesto de industria y comercio - avisos y tableros - sobretasa bomberil - Impuesto nacional al consumo - impuesto al valor agregado.</p>
<p>En cuanto al soporte de los gastos y</p>	<p>En el Impuesto Simple, la base gravable</p>

distritos en el marco del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, sus características técnicas y se dictan otras disposiciones..

²¹² MÁRQUEZ, Miguel. Ganancias ocasionales. (en línea) En: contadorespublicossantander.com. (consultada: 7, marzo, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://contadorespublicossantander.com/?p=11102>

<p>deducciones tenemos en cuenta el artículo No. 771-2²¹³, se requerirá de las facturas o documentos equivalentes con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el estatuto tributario. En caso tal de no disponer de este documento se generará el desconocimiento del costo, gasto o el impuesto descontable. En cuanto a las deducciones, se deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 107 del Estatuto tributario correspondiente a la relación de causalidad, la necesidad y proporcionalidad acorde a las actividades económicas desarrolladas.</p>	<p>corresponde a los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el mismo periodo gravable, por lo cual no se realiza depuración de costos y gastos. Se exceptúan las ganancias ocasionales y los ingresos son constitutivos de renta ni ganancia ocasional. En cuanto a las deducciones o descuentos para el Régimen Simple, se realiza por el aporte al Sistema general de pensiones como crédito tributario al empleador.</p>
<p>De acuerdo con el Libro Segundo del Estatuto tributario, en donde trata la retención en la fuente a título de Renta y complementarios, se determina que " tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause". Las retenciones para practicarse serán establecidas por el Gobierno Nacional y la Dian establecerá el sistema de pagos de estas retenciones. Mediante la Ley 1819 de 2016, se introdujo la figura de autor retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios la cual se reglamentó con el Decreto 2201 de 2016. Respecto de los Anticipos de renta, es" pago de una porción del impuesto correspondiente al periodo gravable siguiente a aquel que se está declarando".</p>	<p>"Quienes pertenecen al régimen simple, no están sujetos a retención en la fuente ni están obligados a practicar retenciones o auto retenciones en la fuente, salvo las correspondientes a pagos laborales". En cuanto a los anticipos, en este Impuesto se realizan bimestralmente, mediante los recibos electrónicos en el Sistema de la DIAN.</p>

²¹³ ESTATUTO. Art. 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/771-5>

<p>Teniendo en cuenta el Artículo 771- 5 del Estatuto tributario, "para efectos de reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que realicen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: - depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medio de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional"²¹⁴. Cuando se realicen pagos en efectivo, se deberá tener en cuenta las condiciones del párrafo No. 01 del Artículo 771 - 5 del Estatuto tributario, el cual fue modificado por la Ley 1819 /2016.</p>	<p>Para el Impuesto Simple, se considera un incentivo del 0.5% de los pagos que se realicen por parte del empresario por medio de tarjetas de crédito, débito, mecanismos de pago electrónico acorde al Artículo 912 del Estatuto tributario y Artículos No. 1.5.8.3.3, 1.5.8.3.4 y 1.5.8.3.5 del DUR 1625/2016.</p>
<p>El artículo 616 - 1 del Estatuto tributario nos refiere los sistemas de facturación comprendidos entre la factura de venta y los documentos equivalentes, entre otros. Los cuales sirven de control para las autoridades tributarias y fiscales del País, así como de soporte tanto para la DIAN como para el contribuyente. Estarán obligados a la expedición de factura electrónica: Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios. Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT. Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT. O personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT pero: Con más de un</p>	<p>Los contribuyentes del Régimen simple se encuentran obligados a expedir las facturas electrónicas y a solicitar facturas o documentos equivalentes a sus proveedores de bienes y servicios. De acuerdo con el artículo 915 del Estatuto tributario y además de cumplir con los plazos establecidos en su implementación y los requisitos mínimos para estos documentos.</p>

²¹⁴ DIAN. Factura electrónica. ¿Qué es?. (en línea) En: Dian.gov.co (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Plegable_FE_2020.pdf

establecimiento de comercio. Explotación de intangibles. Usuarios aduaneros. Consignaciones e inversiones superiores a 3.500 UVT ²¹⁵	
---	--

Fuente: el autor

Tabla 16. Ventajas y desventajas o novedades para tener en cuenta del régimen simple de tributación.

VENTAJAS RST	DESVENTAJAS o NOVEDADES RST	ANÁLISIS
<p>Es un régimen de tributación opcional.</p> <p>Este régimen sustituye le impuesto de Renta.</p> <p>Los contribuyentes del Régimen simple de tributación no serán sujetos pasivos de retención a título de renta, y tampoco están obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente.</p> <p>Integra el impuesto de Industria y comercio, correspondiente a un impuesto territorial así como también incluye el complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. En el acuerdo 029 del 01 de diciembre de 2020, el municipio de pasto estableció las tarifas consolidadas de este</p>	<p>Los contribuyentes pueden ser incluido por oficio en el RST.</p> <p>No incluye los complementarios al impuesto de renta ni las ganancias ocasionales.</p> <p>Dentro del estatuto tributario municipal, perteneciendo al régimen ordinario de tributación la tarifa aplicable para el impuesto corresponde al impuesto de Industria y comercio es del 6*1000.</p> <p>En cuanto al complementario de avisos y tableros dentro del régimen ordinario tendrá una tarifa del 15% del valor del impuesto de ICA.</p> <p>La Sobretasa bomberil que tiene como base gravable el valor del Impuesto predial unificado tendrá una tarifa acorde al estrato o actividad</p>	<p>El Impuesto Simple nace con la posibilidad optativa, debido a que no para todos los contribuyentes puede ser un régimen beneficioso, sim embargo la Dian está en la facultad de incluir a los contribuyentes por Oficio.</p> <p>No contempla dentro del impuesto consolidado los impuestos complementarios de renta y ganancias ocasionales, pero estas si se encuentran dentro del formato de la declaración anual consolidada.</p> <p>El contribuyente al no ser agente pasivo de retención podrá</p>

²¹⁵ DIAN. Régimen Simple de Tributación – RST – beneficios. En: Dian.gov.co (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

<p>impuesto en una tarifa del 10*1000 para el grupo No. 04 del RST.</p> <p>Los contribuyentes del Régimen simple de tributación no serán sujetos pasivos de retención a título de ICA. No estarán sujetos a retención en la fuente en renta por la enajenación de bienes con posesión por menos de 2 años.</p> <p>En cuanto al impuesto consolidado de industria y comercio esté sin importar el lugar donde se realice el hecho generador del Impuesto se declarará en un solo recibo electrónico.</p> <p>También integra el impuesto al consumo, que para el año 2022 se estableció la no responsabilidad al impuesto para las actividades dedicadas al expendio de comidas y bebidas.</p> <p>El contribuyente del RST Conservara la responsabilidad del Impuesto a las ventas y del impuesto al consumo acorde a lo establecido en el estatuto tributario.</p> <p>Para realizar la depuración o</p>	<p>económica, que de acuerdo a nuestro objeto de estudio corresponderá al sector comercial en el área urbana con un porcentaje del 6%.</p> <p>En cuanto a las retenciones y autor retenciones no aplica para el impuesto sobre las Ventas IVA y tampoco cuando se trate de pagos laborales. Quienes para el año 2022 tengan días de responsabilidad el impuesto al consumo, deberán declarar la fracción del impuesto.</p> <p>Los inscritos en el RST, deben actualizar su RUT realizando el remplazo de la responsabilidad del impuesto por la no responsabilidad de este, sino se realiza no se tomará este beneficio.</p> <p>Es necesario que el contribuyente realice en el recibo electrónico la claridad sobre los municipios en los cuales percibió sus ingresos y que así estos se distribuyan a cada uno de ellos por parte de la Dian. En caso de no realizar la actualización se deberá sumar a la tarifa del RST el 8% por concepto del impuesto al consumo.</p> <p>El contribuyente que sea no responsable del Impuesto al</p>	<p>mejorar su flujo de caja.</p> <p>Se presenta un incremento de tarifa al pasar del Régimen ordinario al régimen simple en cuanto a uno de los impuestos territoriales, en el Municipio de pasto las actividades estudiadas no pertenecientes al RST pagan un impuesto de industria y comercio del 6*1000 sin incluir avisos y tableros y tampoco sobretasa bomberil las cuales tienen tarifas independientes, en cambio con el RST pagaran la tarifa unificada de 10*1000, tarifa que ya incluye los complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil. Existiendo la simplificación de las declaraciones debido a que el Impuesto de industria y comercio, sin distinción de donde realice el hecho generador tan solo referirá en el recibo electrónico los valores correspondientes por municipios o</p>
--	---	---

<p>consolidación de anticipos y pagos anuales del impuesto, se realiza el mismo proceso tanto para personas naturales como jurídicas.</p> <p>Los contribuyentes del Impuesto Simple, que realicen pagos por sistemas electrónicos generasen un crédito tributario a pagar del 0.5% de los ingresos que percibió.</p> <p>El contribuyente deberá disponer de los servicios y equipos necesarios para la facturación electrónica y generación de documentos equivalentes, al igual que solicitar dichos documentos a sus proveedores.</p> <p>Reducción de costos por papelería dado que se hace a un lado la facturación tradicional.</p> <p>Facilita la integración entre los regímenes tributarios y la escala de las responsabilidades de los demás impuestos dado que disponer de la facturación electrónica los no pertenecientes al régimen podrán realizar el reconocimiento de costos y gastos e impuestos deducibles.</p>	<p>consumo y lo siga cobrando no podrá pertenecer al régimen.</p> <p>Los contribuyentes del RST y responsables de IVA, deberán presentar la declaración anual consolidada del impuesto y transferir el IVA a pagar por medio de los recibos electrónicos del Simple. Es necesario que el contribuyente realice su inscripción en la banca y disponga de los medios electrónicos de pago necesarios para no limitar su actividad comercial y además haga uso de este beneficio.</p> <p>El contribuyente debe disponer de equipos y elementos para emitir factura electrónica o documentos equivalentes, situación que lleva a la empresa a realizar una inversión en sus sistemas. Por parte de la Dian se refiere que este dispone de sistemas gratuitos que ayudan al contribuyente.</p> <p>El contribuyente para su beneficio deberá realizar la formalización laboral de sus trabajadores y cotizar acorde a la realidad salarial.</p> <p>Los contribuyentes que realicen diversas actividades económicas tributarán en el</p>	<p>distritos para que se realicen los abonos, sin necesidad de realizar declaraciones por cada uno de ellos.</p> <p>En la actualidad y teniendo en cuenta la Ley 2277 de 2022, en el artículo 43, en los recibos del pago bimestral del impuesto simple se deberá adicionar la tarifa del 8% correspondiente a la tarifa del impuesto nacional al consumo. La exclusión sobre el ivo consumo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. “Los establecimientos tendrán que actualizar el RUT, remplazando la responsabilidad 50 o 57, que dice 'No responsable del impuesto al consumo' según corresponda su naturaleza jurídica, por la 33, por la 'Responsable del Impuesto Nacional al Consumo. Para hacerlo, hay dos formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales: la actualización se hará ingresando como
--	---	--

<p>Se convierten en una alternativa importante de compra de sus productos y servicios para las empresas pertenecientes al régimen ordinario. El contribuyente podrá realizar el descuento del componente Simple nacional de los aportes a pensiones a su cargo. Considerándose una reducción importante en los costos laborales.²¹⁶</p>	<p>RST con la tarifa más alta sin distinción de la obtención de los ingresos por actividad.</p> <p>Las sanciones por extemporaneidad, por corrección entre otras se realizan de manera independiente por cada impuesto que compone el simple.</p>	<p>usuario registrado al Portal Transaccional de la Dian, en el servicio electrónico del RUT y mediante autogestión.</p> <p>- Personas jurídicas: podrán hacer el proceso por medio de cita virtual o presencial, a través de la página web de la Dian, en la opción 'Asignación de citas'.²¹⁷</p> <p>En cuanto a la posibilidad del crédito tributario sobre el 0.5% de los ingresos percibidos por medios electrónicos, la Ley 2277 del 2022, mediante su artículo 46 adiciono el inciso refiriendo la posibilidad optativa y excluyente del anterior beneficio, donde el contribuyente podrá en condición de crédito tributario descontar el impuesto al gravamen a los</p>
--	---	---

²¹⁶ DIAN Acompañamiento en la implementación del Régimen Simple de Tributación. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Herramientas/Documents/Paso-a-Paso-Adopcion-de-Tarifas-del-Impuesto-de-Industria-y-Comercio-Consolidado.pdf>

²¹⁷ PORTAFOLIO. (2022). Negocios de comidas y bebidas volverán a cobrar el imptoconsumo. <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/impuesto-al-consumo-negocios-de-comidas-y-bebidas-volveran-a-cobrarlo-desde-el-1-de-enero-de-2023-576198>

		<p>movimientos financieros, siempre y cuando estos no excedan el 0.004% de los ingresos netos y además podrán o no ser relacionados a la actividad económica. Es importante referir que el gravamen a los movimientos financieros en el Régimen ordinario de este impuesto indirecto las personas naturales y jurídicas podrán descontar el 50% en su declaración de renta acorde al artículo 115 del Estatuto tributario. Todo esto también pone en evidencia lo importante de que las empresas dispongan de los medios electrónicos no solo en cumplimiento de los requerimientos de la Dian, sino de lo importante de la tecnología dentro del entorno económico y de que estos medios pueden suministrar información veraz, concreta y de gran valor para mejorar y dar estabilidad económica y</p>
--	--	---

		<p>financiera y comercial.</p> <p>En cuanto a la tributación en el RST con varias actividades comerciales, es importante recalcar que la Ley 2277 de 2022 trajo consigo grandes modificaciones y adiciones a las “actividades económicas que pueden ser parte de este régimen, concentrándose en 6 grupos en la cual la tarifa más alta se encuentra en el 8.3% correspondiente a los servicios profesionales, de consultoría y científicas donde predomine el factor intelectual”²¹⁸.</p> <p>Dadas las opciones de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores en beneficio de la empresa, esto podrá revertir positivamente en el clima organizacional, mejorando la producción y</p>
--	--	---

²¹⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.

		evitando la rotación excesiva de los trabajadores, “Una política adecuada de equidad salarial se ve reflejada directamente en la disminución de la deserción laboral y mejora la percepción de la empresa frente a sus empleados.” ²¹⁹
--	--	---

Fuente: el autor

En cuanto al modelo comparativo de regímenes tributarios tomando el RST y el régimen ordinario podemos evidenciar como se diferencian y las posibilidades que estos brindan a los contribuyentes, dejando claro cómo funcionan y sus cualidades principales. Teniendo en cuenta toda la información recolectada y además los análisis realizados y la consulta documental del régimen, se pasó al consolidado de ventajas, desventajas o novedades a ser tenidas en cuenta en el RST, debido a que no podríamos establecer las desventajas a nivel general porque es necesario el estudio enfático sobre el ente económico para determinarlas como desventajas, además de novedades a tener en cuenta que le permiten al contribuyentes y a los consultores de esta investigación una idea más clara del RST.

Tabla 17. Información de los contribuyentes que optaron por el RST, los que se retiraron o fueron inscritos o excluidos por oficio Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN En el Municipio de Pasto.

AÑO	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%VARIACIÓN/ AÑO ANTERIOR	% DE RETIROS EN EL AÑO
2019	Inscritos en el RST	31	0%	
2019	Retirados o excluidos del RST	1	0%	3%
2020	Inscritos en el RST	75	242%	
2020	Retirados o excluidos del RST	10	1000%	13%
2021	Inscritos en el RST	127	169%	

²¹⁹ CUBILLOS, M; Quintero, M y Vargas, J (2015). Como la nivelación salarial en los cargos de primera y segunda Línea impacta en el clima laboral. Bogotá. <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/957/Como%20la%20nivelacion%20salarial%20en%20los%20cargos%20de%20primera%20y%20segunda%20linea%20impacta%20en%20el%20clima%20laboral.pdf?isAllowed=y&sequence=1#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20nivelaci%C3%B3n,obtener%20un%20efecto%20cascada%20positivo.>

2021	Retirados o excluidos del RST	23	230%	18%
TOTAL DE INSCRITOS		233		
TOTAL DE RETIROS Y EXCLUSIONES		34	15%	

Fuente: el autor

Es importante manifestar que la Dian emite las resoluciones año tras año de los inscritos, de aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron incluidas o excluidas por oficio en el régimen simple, siendo así se realiza una revisión minuciosa de los inscritos y retirados en y del RST; se emitieron las resoluciones No. 000081 del 27 de noviembre de 2019 y No. No. 000018 del 03 de marzo de 2020, No. 000024 del 15 de marzo de 2021 y No. 000093 del 21 de abril de 2022 en la cual se informan los contribuyentes que optaron por el RST en el periodo ENERO – SEPTIEMBRE de 2019 y OCTUBRE Y DICIEMBRE del 2019, PARA LA VIGENCIA 2020 Y 2021 respectivamente así como también los que se retiraron o fueron inscritos o excluidos por oficio. Encontrando algunas novedades que impiden un estudio real sobre el grupo No. 04 debido a que la información de las resoluciones es muy básica, en cuanto a la descripción de las actividades económicas de los contribuyentes debido a que se relacionan los siguientes datos:

- NIT
- RAZON SOCIAL
- DEPARTAMENTO
- DISTRITO O MUNICIPIO.

Sin más información, por ende los datos tomados en las tablas anteriores no dirimen la actividad económica y tan solo nos brinda una información general que nos permite orientarnos sobre la inscripción y retiro general de los contribuyentes en los diferentes grupos del RST en el Municipio de Pasto en los años que se relacionaron así:

Siendo el año 2019 el inicio del régimen simple de tributación en el Municipio de Pasto se registró 31 inscritos en los 4 grupos de actividades económicas de este régimen, y se presentó 1 retirado o excluido del Régimen, sin tener claridad a que grupo pertenecía y/o cual fue la causa de su retiro, En cuanto a al retiro o exclusiones por la vigencia 2019 se presenta el 3% de comparación de retiro por los inscritos en el año. Para este año, el impuesto Simple era relativamente nuevo y cursaba sobre él una posible declaratoria de inexecuibilidad, situación que tenía en incertidumbre a los contribuyentes. A pesar de ello, en el Municipio de Pasto se registraron 31 inscritos y tan solo 1 retiro del régimen. Situación positiva dado el poco conocimiento del régimen simple.

Para el año 2020 se presentaron 75 inscritos y 10 retirados ratificando la novedad anterior, presentándose una variación considerable entre el año 2019 y 2020 correspondiente al 242%, demostrando que los contribuyentes buscaban nuevas alternativas tributarias para el cumplimiento. Presentando un porcentaje de retiro con relación a los inscritos del 13%, incrementando en 10 puntos porcentuales la salida del régimen. Si bien es cierto para este año, el régimen simple se ratificó, el temor de un nuevo sistema tributario generaba incertidumbre, porque el análisis y estudios de caso podrían ser muy pocos debido al nacimiento del régimen. Sin embargo se evidencia con claridad que muchos más contribuyentes decidieron tomar el camino del impuesto simple y abordar su tema tributario.

Para el año 2021, se presentan 127 inscritos presentando una variación con respecto a los inscritos del año anterior del 169% considerándose una cifra que denota la importancia de la estabilidad del impuesto simple y de la divulgación de este mismo, presentando una salida o exclusión de 23 contribuyentes, a pesar de desconocer las causas, se presenta variación del 230% con respecto al año anterior y del 18% con relación a los contribuyentes que se inscribieron para dicha vigencia. Permitiendo darnos cuenta de que el régimen simple en el Municipio de Pasto se ha convertido en una alternativa viable para los contribuyentes y que además mejora considerablemente para el estado el recaudo de los impuestos. Las condiciones cambiantes de los sectores y el mercado hacen que el contribuyente busque nuevas alternativas, además que este en la capacidad de mejorar considerablemente y que la decisión de pertenecer a un régimen tributario o a otro, genere beneficios para él y su entorno.

Sería importante poder disponer de la información clara para poder brindar mayor orientación y referencia de las inscripciones voluntarias en el régimen que serían una guía para aquellos que aún no están formalizados o no reconocen los beneficios de este impuesto unificado.

4.1.3. Proponer estrategias para la divulgación de las ventajas y desventajas del Régimen simple de tributación para quienes desarrollen actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte en la ciudad de San Juan de Pasto.

Cartilla de divulgación

Reconociendo como objetivo del actual proyecto de investigación el analizar los beneficios del cambio de régimen simple de tributación y poder exponer esta información a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de

comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto, se opta por una estrategia de divulgación informativa que permita este propósito, es así como se escoge como estrategia de divulgación la cartilla, esta se reconoce como²²⁰ una revista corta que busca orientar a una población específica sobre un tema de interés se aclara además que esta puede hacer uso de texto, cuadros, tablas, ilustraciones entre otros contenidos visuales que permitan el entendimiento de lo que se quiere expresar.

De esta manera la cartilla permitirá divulgar una información que aunque está dispuesta de manera libre por el estado para la ciudadanía esta es poco consultada y se hace necesario que exista una herramienta simple y con la información consolidada para que sea posible para los potenciales usuarios de este tipo de régimen reconocer cuales son los beneficios y decidir si es conveniente para ellos, analizando la posibilidad de cambio de régimen tributario o de acceder a la formalización de las empresas en pro de mayores beneficios, buscando también un crecimiento de sus entornos económicos.

Para el desarrollo de esta cartilla, se hizo necesaria una planeación, integrada por el reconocimiento del campo de acción, la población a la que ira dirigida, y las información prioritaria que debe contener²²¹ es así que es importante manifestar que la mayoría de los contribuyentes desconocen parcialmente las opciones dadas por el Gobierno nacional en beneficio de las empresas, así como también evitan la formalización de sus empresas por temor a pagar más impuestos, por lo que los contribuyentes son escogidos como la población objeto de esta cartilla, con contribuyentes se hace referencia a aquellas personas naturales o de carácter jurídico que como parte de su labor ejercen una actividad comercial sobre la cual deben pagar impuestos y no reconocen que existe el RST o si bien conocen este término no saben cómo funciona ni los beneficios monetarios y de papeleo que puede generarse por pedir el mismo.

Entendiendo entonces la población objeto y el campo de acción que es todo lo concerniente a la temática de RST se avanza para reconocer las temáticas a abordar de manera sucinta, las cuales serán las definiciones de impuesto, de régimen tributario, en que consiste, cuál es su objetivo, los impuestos que integra, la definición de cada uno de ellos, cuál es su hecho generador, quienes pueden y no inscribirse al RST. Además de conceptos necesarios tales como el RUT, firma electrónica, factura electrónica, necesarios para cumplir a cabalidad con la inscripción en este régimen. También la respuesta a interrogantes: cómo se realiza

²²⁰ SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje. (1989). Elaboración de Cartillas Autoinformativas. Colmotores.

²²¹ SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje. (1989). Elaboración de Cartillas Autoinformativas. Colmotores.

el pago del Impuesto, como se calcula, algunas ventajas, desventajas y novedades y por último el régimen sancionatorio o de exclusión del impuesto.

Con lo anterior la cartilla se convierte en una estrategia de divulgación que permite que la persona que tenga acceso a esta pueda autodirigir el aprendizaje de un tema específico por medio de la lectura de la estrategia en sí mismo, lo cual permite una consulta panorámica para localizar un tema y sus características²²², es por esta razón, que para el tema que atañe a esta investigación, es decir el RST los contenidos escogidos fueron todos los necesarios para entender de que se trata, cuáles son sus características, como se lleva a cabo, y una vez obtenido este tipo de régimen cual es el actuar de quienes pagan impuestos por este medio.

La cartilla de esta manera pretende impactar de positivamente en la población brindando información clara y oportuna a los contribuyentes que desarrollen las actividades del grupo No. 03 de acuerdo a la ley 2277 de 2022, estudiantes de contaduría, practicantes o pasantes que estén dentro del campo laboral en estas actividades comerciales y conocer un poco más de las posibilidades de pertenecer al régimen y por qué el Gobierno nacional le apuesta a la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impacto de la cartilla radica en la facilidad de acceso e interpretación de la información, puesto que la información en la cartilla se encontrará redactada de manera simple y propuesta de tal manera que diferentes grados académicos puedan acceder a ella sin necesidad de acudir a un profesional en la materia, lo que beneficiara a la población objetivo mencionada anteriormente y permitirá una apropiación de un tipo de régimen que beneficia tanto a los que pagan impuestos como a aquellos que los reciben.

Para causar este impacto la cartilla en mención se encuentra elaborada por la investigadora del actual proyecto, quien es en este momento próxima a ser acreedora del título “contadora pública” y realiza esta pieza informativa con todas las cualidades profesionales y disciplinarias aprendidas, además tiene el apoyo de un profesional en contaduría pública y magister en gerencia tributaria quien valida este documento en función de su conocimiento y practica sobre esta temática, él es el Asesor del trabajo de grado, quien comparte correcciones, sugerencias y puntos de vista para llevar a cabo un documento con información valiosa y de fuentes confiables para el público elegido.

²²² SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje. (1989). Elaboración de Cartillas Autoinformativas. Colmotores.

Figura 3. Cartilla Régimen simple de tributación – RST



Contenido

Introducción	5
Que es un impuesto	5
Que es un régimen tributario	5
Cuanto régimen tributario existen en Colombia	5
En que consiste el RST	6
Cuál es el objetivo del RST.....	6
Es obligatorio pagar impuestos en el SIMPLE?	6
Impuestos que integra	6
Que es el Impuesto sobre la Renta?	6
Que es el Impuesto Nacional al Consumo?	6
Que es el Impuesto de Industria y Comercio?	7
Que es la Sobretasa Bomberil?	7
Que es Impuesto complementario de avisos y tableros?	7
Aportes al Sistema general de Pensiones.	7
Hecho generador del Impuesto Unificado bajo el régimen Simple de tributación?	7
Ingresos Brutos:	7
Ingresos por ganancia ocasional:	7
Quienes pueden inscribirse en el RST	8
Quienes no pueden ser parte del RST?	8
Tarifas	9
Bimestrales 2022	9
Bimestrales 2023	10
Actividades económicas que pueden acogerse al simple	11
Para ser parte del RST deberás contar o tramitar:	11
Que es el RUT?	11
Que es la firma electrónica?	11
Que es la Facturación electrónica?	11
Como se paga el impuesto Simple?	12
Determinación del anticipo del RST	13
Componente ICA territorial bimestral	13
Componente Simple Discriminados así:	
Impuesto nacional de comidas y bebidas – bimestral	14
Impuesto sobre las Ventas	14
Valor a pagar en el recibo Electrónico Simple	14
Declaración Anual Consolidada	15
Componente ICA territorial Anual	15
Calclo del Componente del Impuesto Simple	15
Determinar el valor del Impuesto complementario de Ganancias ocasionales	16
Determinar el valor a pagar del Impuesto Nacional al consumo por el expendio de comidas y bebidas.	16
Contenido de la declaración del Simple	16
Retenciones y auto retenciones en la Fuente.	16
Beneficios	17
Desventajas o Novedades RST	18
Exclusión del Impuesto	19
Razones de control	19
Incumplimiento	19
Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto	19
Unificado bajo el RST.	19
Bibliografía	20



■ Introducción

La presente cartilla, se realiza con el objetivo de analizar y exponer de manera clara los beneficios generados por cambio al régimen simple de tributación que por medio de la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 regula las actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 3) en la ciudad de San Juan de Pasto, así mismo es objetivo de este documento mostrar claramente aspectos importantes relacionados al Régimen, además de ser una orientación y guía para aquellas empresas de estos sectores económicos que vean como alternativa en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acogerse a otro régimen tributario, que pueda brindarles beneficios y ventajas respecto de la legalidad de sus empresas y de la participación activa con el pago de sus impuestos y tributos en el entendido de que su pago se ve directamente recibido en beneficios a la comunidad y a sus empresas.

De esta manera se invita a los lectores a realizar una lectura detenida de la cartilla y además buscar la asesoría necesaria para que la implementación de este régimen si se da el caso pueda ser orientada a mayores beneficios.

En primera instancia se exponen a continuación algunos conceptos de interés para el entendimiento de la temática.

■ Que es un impuesto

El impuesto es una obligación que recae sobre los ciudadanos y los contribuyentes, los cuales permiten que el Estado se sostenga y pueda proveer las condiciones económicas necesarias para garantía de los derechos de los.

■ Que es un Régimen Tributario

Es el conjunto de normas tributarias aplicables a los contribuyentes de acuerdo a su naturaleza, características, obligaciones, y situación jurídica, lo cual les permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y además la obtención de beneficios.

■ Cuanto régimen tributario existen en Colombia?

- Régimen Ordinario
- Régimen tributario Especial (RTE)
- Régimen Simple de Tributación (RST)

■ Cuando se creó el RST?

El régimen simple de Tributación se creó inicialmente con la Ley 1943 de 2018; en cuyo momento no pudo ser aplicada por ser declarada inexecutable mediante Sentencia de la Corte Constitucional 481/2019, estipulación que invalidaba este régimen; posterior a ello mediante la Ley 2010 del 2019, se crea el Impuesto Simple bajo el régimen Simple de tributación a partir del 01 de Enero de 2020. Y mediante la Ley 2277 del 13 de Diciembre de 2022 se realizan unos cambios sustanciales en el RST.

■ En que consiste el RST

El Régimen Simple es un modelo de tributación integral que se adquiere de manera voluntaria y se declara anualmente, bajo este régimen se generan anticipos bimestrales mediante los sistemas electrónicos de la DIAN.

■ Cuál es el objetivo del RST

Busca disminuir las cargas formales de los contribuyentes, sustituir el Impuesto de Renta e integrar otros impuestos tanto del Orden Nacional como territorial, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la formalización de las empresas, la bancarización, el pago justo de salarios para los trabajadores.

■ Es obligatorio pagar impuestos en el SIMPLE?

Como se expresó anteriormente el Régimen Simple y su Impuesto Simple, son acatados de manera voluntaria por el Contribuyente, por ende, no es obligatorio para los que no se acojan pagar el Impuesto Simple. Sin embargo, la DIAN por decisión propia podrá registrar en el Régimen Simple a algunos contribuyentes en cuyo caso deberán declarar y pagar dentro de este Régimen tributario además del Simple, los impuestos de los cuales sea responsable, en el año calendario siguiente en que adquiera firmeza el acto administrativo que así lo declare.

■ Impuestos que integra

■ El RST sustituye:

- El impuesto de RENTA

■ El RST Integra:

- El impuesto Nacional al Consumo (IPO – CONSUMO)
- Impuesto de Industria y Comercio (ICA)
- Sobretasa Bomberil
- Avisos y tableros
- Aportes al Sistema general de Pensiones a cargo del Empleador.

■ Que es el Impuesto sobre la Renta?

Es una contribución monetaria de carácter obligatorio que es proporcional a los ingresos obtenidos en un periodo específico y que se entrega al estado para que aporte en los gastos e inversiones.

■ Que es el Impuesto Nacional al Consumo?

Este Impuesto se genera y debe aportarse al estado cuando existe la prestación de un servicio o la venta de un producto a un consumidor final tales como las referidas en el Artículo 512 – 1 del Estatuto tributario así: El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en Restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para el consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas en domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

■ **Que es el Impuesto de Industria y Comercio?**

Este impuesto constituye una obligación de carácter territorial para quienes desarrollen actividades permanentes o eventuales de industria, comercio o servicios, con o sin establecimiento de comercio que para nuestro caso se generan en el Municipio de Pasto.

■ **Que es la Sobretasa Bomberil?**

En el Municipio de Pasto, la sobretasa bomberil se genera para quien tiene una posesión o propiedad de bienes inmuebles sean urbanos o rurales. Esta sobretasa permite al municipio la financiación de la actividad bomberil referida a actividades de mitigación y protección en escenarios de desastres, incendios, rescates, entre otros. Siendo un tributo del orden territorial que recae como un porcentaje del impuesto de Industria y comercio.

■ **Que es Impuesto complementario de avisos y tableros?**

Este impuesto, es complementario al de Industria y comercio (ICA) y será cobrado a todos los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, y toma como base el valor del Impuesto de ICA, con una tarifa del 15% en el Municipio de Pasto.

■ **Aportes al Sistema general de Pensiones.**

El Sistema general de pensiones busca garantizar a los afiliados el amparo en vejez, invalidez o muerte y también en el de su familia en caso de fallecimiento.

El monto de cotización corresponde:

16 % del salario o ingreso percibido por el trabajador.	
Donde:	
75% a cargo del empleador	25% a cargo del Trabajador
Asi:	
12% del salario o ingreso del trabajador	4% del salario o ingreso percibido

Con todas las anteriores preguntas y su correspondiente respuesta es momento ahora de conocer aspectos importantes para comprender el RTS.

Estos son los siguientes

■ **Hecho generador del Impuesto Unificado bajo el régimen Simple de tributación?**

Corresponde a la obtención de ingresos que producirían un incremento en el patrimonio. Y su valor de base está constituido por los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios que se percibieron en un periodo de tiempo específico. No incluye los ingresos por ganancia ocasional.

■ **Ingresos Brutos:**

Corresponden a la suma de los ingresos percibidos durante el lapso de tiempo sobre el que se cobran los impuestos, que no están afectados por devoluciones, descuentos, costos o pérdidas, entre otros.

■ **Ingresos por ganancia ocasional:**

Ingresos que no hacen parte del giro normal de la actividad económica del contribuyente, son esporádicos o surgen de una actividad inusual.

Ahora como hago parte del Régimen tributario simple, aquí algunas respuestas que aclaran esta situación.

■ Quienes pueden inscribirse en el RST

Las personas Naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones y que opten voluntariamente por el RST.

- Persona natural que desarrolle empresa; personas jurídicas donde sus socios, participantes o accionistas sean personas naturales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubiesen obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 100.000UVT (\$ 3.800.400.000) y no se superen en el año correspondiente.
- Si uno de los socios tiene una o varias empresas o participa en varias sociedades del RST; los ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en proporción a su participación.
- Si uno de los socios tiene participaciones superiores al 10% en una o varias empresas que no sean parte del RST, los límites máximos de ingresos brutos se revisaran de forma consolidada y en proporción a su participación.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de los ingresos brutos se tomaran de manera consolidada.

■ Quienes no pueden ser parte del RST?

Las personas Naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones y que opten voluntariamente por el RST.

- **Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes en Colombia.**
- **Las personas naturales sin residencia en el País o sus establecimientos permanentes en Colombia.**
- **Quienes configuren los elementos de un contrato de realidad laboral.**
- **Entidades filiales, subsidiarias, sucursales de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes en Colombia.**
- **Las sociedades que sean Entidades financieras.**
- **Personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:**
 - Actividades de microcrédito.
 - Gestión, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos.
 - Actividades que generen ingresos pasivos con una representación del 20% o más de los ingresos totales.
 - Factoraje
 - Servicios de asesoría financiera.
 - Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
 - Actividades de fabricación, comercialización o importación de automóviles.
 - Importación de Combustible.
 - Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, explosivos o detonantes.

Ahora, sabemos que el valor del tributo de quienes pertenezcan al RST dependerá de sus ingresos, sin embargo, para saber exactamente cuánto debería pagar en mi caso específico debo conocer el término Unidad de Valor Unitario (UVT) que es una unidad de medida utilizada para estandarizar los procesos de pago de impuestos, procedimientos, sanciones y administraciones de la DIAN, y se refiere al cálculo realizado por cada UVT, es entonces que se exponen las siguientes gráficas que muestran que tarifa es la correcta para un número específico de UVT.

Tarifas

Bimestrales 2022

Ingresos Bimestrales		Tarifa simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1000	3.40%
1000	2500	3.80%
2500	5000	5.50%
5000	16666	7.00%

Valor UVT 2021: \$36.308; Valor UVT 2022: \$38.004

Ingresos Bimestrales		Tarifa simple Consolidada
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
\$ 0	\$ 38,004,000	3.40%
\$ 38,004,000	\$ 95,010,000	3.80%
\$ 95,010,000	\$ 190,020,000	5.50%
\$ 190,020,000	\$ 633,374,664	7.00%

Tarifa simple Consolidada	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2022**	
3.40%	\$ 0	\$1,292,136
3.80%	\$ 1,444,152	\$3,610,380
5.50%	\$ 5,225,550	\$10,451,100
7.00%	\$ 13,301,400	\$44,336,226

** Valores estimados acorde a los rangos de ingresos brutos que no tienen en cuenta los descuentos o beneficios a los cuales el contribuyente puede aplicar.

En el caso de expendio de comidas y bebidas; para el 2022 no eran responsables del 8% consumo, sino deberá adicionarse el 8%.

Anuales 2022

Ingresos Anuales		Tarifa simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6000	3.40%
6000	15000	3.80%
15000	30000	5.50%
30000	100000	7.00%

Ingresos Anuales 2022		Tarifa simple Consolidada
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
0	\$228,024,000	3.40%
\$228,024,000	\$570,060,000	3.80%
\$570,060,000	\$1,140,120,000	5.50%
\$1,140,120,000	\$3,800,400,000	7.00%

Tarifa simple Consolidada	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2022**	
3.40%	\$ 0	\$ 7,752,816
3.80%	\$ 8,664,912	\$ 21,662,280
5.50%	\$ 31,353,300	\$ 62,706,600
7.00%	\$ 79,808,400	\$ 266,028,000

*** Valores estimados acorde a los rangos de ingresos brutos que no tienen en cuenta los descuentos o beneficios a los cuales el contribuyente puede aplicar.

En el caso de expendio de comidas y bebidas; para el 2022 no eran responsables del 8% consumo, sino deberá adicionarse el 8%.

Tarifas

Bimestrales 2023

Ingresos Bimestrales		Tarifa simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1000	3.10%
1000	2500	3.40%
2500	5000	4.00%
5000	16666	4.70%

Ingresos Bimestrales		Tarifa simple Consolidada
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
\$ 0	\$ 42,412,000	3.10%
\$ 38,004,000	\$ 106,030,000	3.40%
\$ 95,010,000	\$ 212,060,000	4.00%
\$ 190,020,000	\$ 706,838,392	4.70%

Tarifa simple Consolidada	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS BIMESTRAL 2023***	
3.10%	\$ 0	\$1,314,772
3.40%	\$ 1,442,008	\$3,605,020
4.00%	\$ 4,241,200	\$8,482,400
4.70%	\$ 9,542,700	\$31,807,728

*** Valores estimados acorde a los rangos de ingresos brutos que no tienen en cuenta los descuentos o beneficios a los cuales el contribuyente puede aplicar.

En el caso de expendio de comidas y bebidas; para el 2023 serán responsables del impuesto al consumo a dicha tarifa se debe adicionarse el 8%.

Anuales 2023

Ingresos Anuales 2023		Tarifa simple Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6000	3.10%
6000	15000	3.40%
15000	30000	4.00%
30000	100000	4.70%

Ingresos Anuales 2023		Tarifa simple Consolidada
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
0	\$254,472,000	3.10%
\$254,472,000	\$636,180,000	3.40%
\$636,180,000	\$1,272,360,000	4.00%
\$1,272,360,000	\$4,241,200,000	4.70%

Tarifa simple Consolidada	VALOR DE IMPUESTO A PAGAR ENTRE RANGOS ANUAL 2023****	
3.10%	\$ 0	\$7,888,632
3.40%	\$8,652,048	\$21,630,120
4.00%	\$25,447,200	\$50,894,400
4.70%	\$57,256,200	\$190,854,000

**** Valores estimados acorde a los rangos de ingresos brutos que no tienen en cuenta los descuentos o beneficios a los cuales el contribuyente puede aplicar.

En el caso de expendio de comidas y bebidas; para el 2023 serán responsables del impuesto al consumo a dicha tarifa se debe adicionarse el 8%.

Actividades económicas que pueden acogerse al simple Numeral 3° Artículo 908 del Estatuto tributario.

Actividades de Expendio de Comidas y Bebidas*		Actividades de Transporte*	
CIU	Descripción de Actividad Económica	CIU	Descripción de Actividad Económica
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	4921	Transporte de pasajeros.
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	4922	Transporte mixto.
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	4923	Transporte de carga por carretera.
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
5621	Catering para eventos.	5121	Transporte aéreo nacional de carga.
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	5310	Actividades postales nacionales.
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	5320	Actividades de mensajería.

* Se excluyeron algunas actividades económicas debido a que estas no se encontraban en el listado de actividades económicas que pueden acogerse al Simple, según el estatuto tributario del Municipio de Pasto.



Para ser parte del RST deberás contar o tramitar:

- Inscripción en el RUT.
- Mecanismos electrónicos de cumplimiento: Firma electrónica, y facturación electrónica (plazo máximo de 2 meses después de inscrito).

Que es el RUT?

En el mecanismo de la DIAN, que le permite identificar, ubicar y clasificar a los sujetos sobre quienes recae una obligación tributaria, aduanera y cambiaria.

Que es la firma electrónica?

La firma electrónica constituye un mecanismo ágil para la formalización de las transacciones de cumplimiento ante la DIAN. Para las personas inscritas en el RUT es gratuita, por medio del portal transaccional.

Que es la Facturación electrónica?

Corresponde el avance de la factura tradicional de papel a un documento electrónico con igualdad en efectos legales, en la cual se valida la información, se recibe, se acepta o rechaza electrónicamente.

Como se paga el impuesto Simple?

El Impuesto en el RST se paga anualmente, realizando anticipos bimestrales mediante recibos electrónicos y se deberá presentar una declaración anual consolidada.

Estos son los plazos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales toman como referencia para establecer la fecha límite de pago el número de NIT registrado en el RUT:

DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA SIMPLE 2022	
Si los últimos dígitos son:	Hasta el Día
1	10 de abril de 2023
2	11 de abril de 2023
3	12 de abril de 2023
4	13 de abril de 2023
5	14 de abril de 2023
6	17 de abril de 2023
7	18 de abril de 2023
8	19 de abril de 2023
9	20 de abril de 2023
0	21 de abril de 2023

DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO A LAS VENTAS 2022	
Si los últimos dígitos son:	Hasta el Día
1 - 2	20 de Febrero de 2023
3 - 4	21 de Febrero de 2023
5 - 6	22 de Febrero de 2023
7 - 8	23 de Febrero de 2023
9 - 0	24 de Febrero de 2023

ANTICIPO BIMESTRAL	
Bimestral	Hasta
ENERO - FEBRERO	MAYO
MARZO - ABRIL	JUNIO
MAYO - JUNIO	JULIO
JULIO - AGOSTO	SEPTIEMBRE
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	NOVIEMBRE
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	ENERO - siguiente año

Para aquellos contribuyentes que no excedan las 3500UVT de ingresos, deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada y efectuar el pago.

INGRESOS		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (UVT)	INFERIOR (UVT)	
0	3500	3.10 %

INGRESOS 2023		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
IGUAL O SUPERIOR (\$)	INFERIOR (\$)	
0	\$148,442,000	3.10 %

TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA	
3.10 %	\$0	\$4,601,702

Determinación del anticipo del RST

Se calcula así:

$$\text{Tarifa del SIMPLE} \times \text{Ingresos gravados del Bimestre} = \text{Monto de anticipo del SIMPLE}$$

Componente ICA territorial bimestral

Componente ICA territorial bimestral	
(+)	
Del Impuesto de ICA de todos los municipios, donde haya registrado actividades.(valores registrados en los bimestres anteriores o ajustados)	
NO: no se afecta por descuentos referidos en el Art 903 ni 912 del Estatuto tributario.	
(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.	
(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.	
(-) Monto del Componente ICA Territorial.	
(-) Retenciones en la fuente o autor retenciones a título de ICA - Sobretasa bomberil y avisos y tableros. Practicadas antes de pertenecer al Simple	
(=) > 0 SALDO A PAGAR, que se transferirá a los municipios correspondientes.	(=) < 0 se Genera un SALDO A FAVOR

Componente Simple Discriminados así:

RESULTADO		
Monto de anticipo del SIMPLE	Componente de ICA Territorial	> 0 SALDO A PAGAR como anticipo bimestral del Simple
	Aporte a pensiones	
	Saldo a favor en la declaración del Simple del año anterior	
	(1er bimestre) Descuento de retenciones en la fuente a título de Renta practicadas entre 1 enero del año de inscripción y la fecha en la que se inscribe en el Simple.	<0 Excedente que se podrá llevar como menor valor del componente Simple nacional en los siguientes recibos electrónicos.

Impuesto nacional de comidas y bebidas – bimestral

Actividades desarrolladas		Tarifa
Expendio de comidas y bebidas y que sean responsables del Impuesto	X	8%

Impuesto sobre las Ventas

IVA	Deberán transferir el IVA por pagar mensual en los recibos electrónicos del Simple.
-----	---

Valor a pagar en el recibo Electrónico Simple:

Se determina por la sumatoria de los valores positivos de:

(+) Componente ICA territorial bimestral
(+) Componente Simple Nacional
(+) Impuesto Nacional al Consumo de Comidas y bebidas.
(+) Impuesto sobre las ventas IVA
(=) Valor a Pagar recibo Electrónico Simple.

= %



Declaración Anual consolidada

Componente ICA territorial Anual

Componente ICA Territorial Anual	
(+) Del Impuesto de ICA de todos los municipios, donde haya registrado actividades. (valores registrados en los bimestres anteriores o ajustados)	
NO: no se afecta por descuentos referidos en el Art 903 ni 912 del Estatuto tributario.	
(-) valor de las exenciones o exoneraciones del Impuesto o descuentos pronto pago, conforme a cada ente territorial.	
(=) Monto del Componente ICA Territorial.	
(-) Retenciones en la fuente o autor retenciones a título de ICA - Sobretasa bomberil y avisos y tableros. Practicadas antes de pertenecer al Simple	
Comparar el Saldo pagado en los recibos electrónicos bimestrales.	
(=) > 0 SALDO A PAGAR, que se transferirá a los municipios correspondientes.	(=) < 0 se Genera un SALDO A FAVOR

Calculo del Componente del Impuesto Simple.

COMPONENTE IMPUESTO SIMPLE			
Ingresos gravados del periodo gravable	X	Tarifa del Simple consolidada	= Impuesto Simple.
(-) Monto del componente ICA Territorial anual (sin estar afectado por retenciones o autor retenciones a título de ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS)			
(-) El descuento del 0.5% de los ingresos por concepto de ventas o servicios realizados a través de los sistemas de tarjeta de crédito o débito y otros mecanismos de pago electrónico			
(-) Determinar el saldo a favor a pagar del Impuesto simple. (Anticipos del componente simple - anticipos a título de Renta sobre el periodo que opto por el Simple- Saldo a favor del año anterior Retenciones en la fuente o autor retenciones a título de renta realizadas durante el periodo gravable antes de pertenecer en el SIMPLE.			
(=) Impuesto neto simple			

■ **Determinar el valor del Impuesto complementario de Ganancias ocasionales**

Ganancia ocasional	Se liquida de forma independiente
	(-) Valor de retenciones en la fuente que le hayan practicado por este concepto.

■ **Determinar el valor a pagar del Impuesto Nacional al consumo por el expendio de comidas y bebidas.**

Impuesto nacional al consumo	Se liquida de forma independiente
	(-) Valor de retenciones en la fuente que le hayan practicado por este concepto.

■ **Contenido de la declaración del Simple**

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
2. Los ingresos y factores que determinan las bases gravables del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, durante el año gravable.
3. La liquidación privada del SIMPLE, del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas y del impuesto de ganancia ocasional, incluida el valor de los anticipos y sanciones, cuando fuere del caso.
4. La firma del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.
5. La firma del revisor fiscal cuando el contribuyente tenga la obligación de tenerlo.
6. La información de los municipios y distritos en los que se desarrollen las actividades económicas gravadas con el impuesto de industria y comercio consolidado a los que corresponde el ingreso declarado y el impuesto liquidado.
7. La información que requiera la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para fines de investigación y control en ejercicio de sus facultades de fiscalización."

■ **Retenciones y auto retenciones en la Fuente.**

RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES SE PRACTICAN		
Impuesto	SI	NO
RENTA		X
ICA - SOBRETASA BOMBERIL - AVISOS Y TABLEROS		X
IVA	X	
PAGOS LABORALES	X	



■ **Beneficios:**

- Unificación de impuestos nacionales y territoriales en una sola declaración y anticipo bimestral.
- El impuesto de industria y comercio se podrá pagar en un solo recibo electrónico así se desarrollen en varias ciudades del País, determinando en su declaración a que municipios corresponden sus ingresos.
- Al realizar el pago del aporte a pensiones de sus trabajadores podrá tomar como crédito tributario el pago por este concepto.

Obtener el 0.5% de descuento cuando sus ingresos se reciban por medios electrónicos.
 - Tarjetas débito – crédito
 - Otros pagos presenciales y virtuales (transferencia de fondos.)
- El contribuyente podrá optar por tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros (excluyendo el anterior beneficio); tenga o no relación de causalidad con la actividad económica, no deberá exceder el (0.004%) de los ingresos netos del contribuyente.
- Formalización de diversas actividades económicas.
- No le serán practicadas retenciones a título de renta y tampoco será agente retenedor o autorretenedor, así mismo a título de ICA. Excepto en pagos laborales.
- Para las actividades económicas que presentaban dificultad en el reconocimiento de costos y gastos deducibles, podrán acogerse al régimen sin tenerlos en cuenta para el cálculo del valor total de su impuesto.
- Es un modelo de tributación opcional.
- Para los responsables de IVA realizarán una sola declaración anual.
- La declaración anual y pago de anticipos del Simple se realizan a través de los mecanismos electrónicos establecidos por la DIAN.
- Si cumple con los términos del artículo 114 – 1 estará exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud).
- Las personas naturales contribuyentes el impuesto simple, que no superen las 3500 UVT de ingresos, deberán realizar únicamente la declaración anual consolidada del impuesto y el pago anual correspondiente.
- Disminución considerable de las tarifas para este grupo.

■ Desventajas ó Novedades RST

- Los contribuyentes pueden ser incluido por oficio en el RST.
- No incluye los complementarios al impuesto de renta ni las ganancias ocasionales.
- Dentro del estatuto tributario municipal, perteneciendo al régimen ordinario de tributación la tarifa aplicable para el impuesto corresponde al impuesto de Industria y comercio es del 6%1000.
- En cuanto al complementario de avisos y tableros dentro del régimen ordinario tendrá una tarifa del 15% del valor del impuesto de ICA.
- La Sobretasa bomberil que tiene como base gravable el valor del Impuesto predial unificado tendrá una tarifa acorde al estrato o actividad económica, que de acuerdo a nuestro objeto de estudio corresponderá al sector comercial en el área urbana con un porcentaje del 6%.
- En cuanto a las retenciones y autor retenciones no aplica para el impuesto sobre las Ventas IVA y tampoco cuando se trate de pagos laborales.
- Quienes para el año 2022 tengan días de responsabilidad el impuesto al consumo, deberán declarar la fracción del impuesto.
- Los inscritos en el RST, deben actualizar su RUT realizando el remplazo de la responsabilidad del impuesto por la no responsabilidad de este, sino se realiza no se tomara este beneficio.
- Es necesario que el contribuyente realice en el recibo electrónico la claridad sobre los municipios en los cuales percibió sus ingresos y que así estos se distribuyan a cada uno de ellos por parte de la Dian.
- El contribuyente que sea no responsable del Impuesto al consumo y lo siga cobrando no podrá pertenecer al régimen.
- Los contribuyentes del RST y responsables de IVA, deberán presentar la declaración anual consolidada del impuesto y transferir el IVA a pagar por medio de los recibos electrónicos del Simple.
- Es necesario que el contribuyente realice su inscripción en la banca y disponga de los medios electrónicos de pago necesarios para no limitar su actividad comercial y además haga uso de este beneficio.
- El contribuyente debe disponer de equipos y elementos para emitir factura electrónica o documentos equivalentes, situación que lleva a la empresa a realizar una inversión en sus sistemas. Por parte de la DIAN se refiere que este dispone de sistemas gratuitos que ayudan al contribuyente.
- El contribuyente para su beneficio deberá realizar la formalización laboral de sus trabajadores y cotizar acorde a la realidad salarial.
- Los contribuyentes que realicen diversas actividades económicas, tributarán en el RST con la tarifa más alta sin distinción de la obtención de los ingresos por actividad.
- Las sanciones por extemporaneidad, por corrección entre otras se realizan de manera independiente por cada impuesto que compone el simple.

- El contribuyente para su beneficio deberá realizar la formalización laboral de sus trabajadores y cotizar acorde a la realidad salarial. Los contribuyentes que realicen diversas actividades económicas, tributarán en el RST con la tarifa más alta sin distinción de la obtención de los ingresos por actividad.
- Las sanciones por extemporaneidad, por corrección entre otras se realizan de manera independiente por cada impuesto que compone el simple.

Exclusión del Impuesto

Razones de control

Cuando el contribuyente del Impuesto simple incumpla las condiciones para pertenecer a este, cuando se verifique abuso en materia tributaria o el incumplimiento no sea subsanable, deberá declararse contribuyente del régimen ordinario e informarse a las autoridades correspondientes.

Incumplimiento

Cuando el contribuyente no realice los pagos correspondientes al total del periodo gravable. Será excluido y no podrá pertenecer a este en el año gravable siguiente al año de la omisión o retardo en el pago. Se entiende el incumplimiento cuando el pago o la del recibo o la declaración sobrepasen un mes calendario.

Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el RST.

Corresponde al previsto en el Estatuto tributario, y tiene en cuenta la firmeza dentro de los 3 años siguientes a la a la fecha del vencimiento del plazo de presentación de la declaración. Aplicamos el Artículo 641 y 642 del Estatuto tributario el cual contempla la Extemporaneidad en la presentación y la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento.

Causa	Tarifa	Tiempo
Por extemporaneidad	5%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.
Con posterioridad al emplazamiento	10%	Del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes del retardo.

En el caso de ajustes a las diferencias que se presenten en los recibos del Simple y corrección de la declaración se realizara ante la Unidad de administración especial de la Dian de acuerdo con los Artículos 588 y 589 del Estatuto tributario.

Para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado se tendrá en cuenta el Acuerdo No. 029 del 01 de Diciembre de 2020 así: El Municipio conserva su autonomía para expedir fiscalizar e imponer sanciones en lo relacionado a este impuesto.

Bibliografía

RAMIREZ URIBE, Sandra Milena, SALAMANCA GONZALEZ, Diana Yulieth y RODRIGUEZ HERNANDEZ, Jeniffer. Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria para un Transportador. [en línea]. Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria. Bogotá D.C. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y empresariales. Especialización en gerencia tributaria. 2022. 53 p. [Consultado: 06 de septiembre de 2022]. Disponible en dirección electrónica: <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/11798>

Estatuto tributario

Cartilla legis para la declaración de renta 2022

Acuerdo Municipal No. 29 del 01 de diciembre de 2020.

DIAN – [www. Dian.gov.co](http://www.Dian.gov.co)



Universidad Cesmag - Pasto
Contaduría pública.



CONCLUSIONES

El sector de comidas y bebidas y las actividades de transporte para el año 2020 y 2022 sufrieron grandes dificultades por las medidas restrictivas decretadas por el gobierno nacional por la pandemia, situación que agudizó sus problemas económicos, llevándolas a cierres parciales e incluso definitivos, por ende era imperioso que se den alternativas de reactivación económica y que estas se consoliden en el tiempo para mayores beneficios. Y una de estas corresponde a la simplificación de la obligación tributaria para los contribuyentes, donde estos tengan la oportunidad de beneficiarse y repercutir completamente en beneficio propio y de sus clientes, el RST se propone como una alternativa valiosa de cumplimiento de muchas obligaciones tributarias, la unificación de las responsabilidades nacionales y territoriales es una muestra fehaciente de que este régimen es una alternativa que debe analizarse e implementarse.

El Gobierno nacional y municipal se ven altamente beneficiados con los anticipos recibidos por los contribuyentes del Impuesto del régimen simple, el beneficio que es recíproco entre contribuyente y estado, debido a que se requiere un recaudo efectivo de los impuestos, tasas y contribuciones para el desarrollo de las políticas públicas y demás actividades del sector público en beneficio de la comunidad. La reforma tributaria 2022, sancionada por el presidente de la República ratifica la importancia de la implementación del régimen simple de tributación, sus modificaciones y adiciones permite que más contribuyentes opten por este régimen en condiciones aún más benéficas.

El sector de comidas y bebidas, y las actividades de transporte son actividades predominantes en el Municipio de Pasto, duramente afectadas por las restricciones que se impusieron por la pandemia, que sin embargo lograron diversificarse con el fin de mantenerse activos en el sector. Pero es necesario para ellos comprender que la educación financiera y tributaria es necesaria e indispensable no solo para los grandes empresarios, sino para aquellas que están naciendo para que sus empresas inicien un proceso de mejora continua y de legalidad con el fin de mantenerse, pero que esto genere beneficios. La implementación del régimen no es sencillo, dadas las condiciones para pertenecer a él, sin embargo esto se verá reflejado a futuro dada la organización y el cumplimiento de las obligaciones que se logra evidenciar y cumplir, aunado a ello en la minimización del riesgo en el régimen ordinario.

Es necesario inicialmente realizar un diagnóstico de cada empresa que pretenda implementar el régimen simple, si bien es cierto se generan beneficios, estos no son estándar para las demás empresas dado que cada una de ellas es un entorno independiente. Pero el régimen ha dado la respuesta esperada por el Gobierno

dado el incremento de los contribuyentes que voluntariamente se acogen al régimen simple de tributación, denota desde el año 2019 que efectivamente este es un mecanismo que ha Permitido que el estado genere mayor compromiso de tributación en el contribuyente y que este a su vez recaude más eficientemente los recursos.

La cartilla de divulgación le permite al contribuyente disponer de manera clara y efectiva la información necesaria para conocer el régimen y visibilizar la importancia de este dentro del sistema tributario y la simplificación en el cumplimiento. Así como también como puede beneficiarse de las alternativas dadas por el gobierno nacional. Este régimen en la actualidad acoge una gran cantidad de actividades económicas y unas tarifas diferenciales que benefician considerablemente al contribuyente. Para la población objeto de estudio es la herramienta necesaria para su pleno conocimiento y como esta genera beneficios y presenta las novedades que puede encontrar el contribuyente en su implementación.

RECOMENDACIONES

El contribuyente debe ser una persona de gran capacidad receptiva a los cambios constantes del sistema tributario, dado que esto le puede permitir beneficiarse y mejorar sus condiciones económicas, financieras y administrativas. No importa la condición del contribuyente, sea nuevo o pertenezca al régimen ordinario podrá hacerlo en los plazos establecidos. Siempre y cuando realice un análisis minucioso de su condición particular.

El gasto publico requiere de la intervención de todos los actores económicos, por ello es indispensable que sean contribuyentes responsables. Dado que todo esto se verá reflejado en actividades en beneficio de la comunidad. Para el Municipio de Pasto, el recaudo de los impuestos territoriales permite el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

La reforma tributaria sancionada en el año 2022 es una muestra de las grandes posibilidades dadas por el Gobierno con el fin de evitar la evasión y la elución, por ello es necesario que profesionales en contaduría, comerciantes y demás actores conozcan el régimen y puedan implementarlo en beneficio de los contribuyentes y de la ciudadanía en general.

Realizar una fase diagnostica le permitirá al contribuyente analizar su caso de forma adecuada, teniendo claro sus obligaciones, tarifas, así como también la importancia de Realizar la cotización de los pagos laborales acorde a la realidad, siendo este un beneficio preponderante en el pago final del Impuesto simple nacional. La simplificación tributaria es la gran atención del régimen, los anticipos que le permiten realizar ya los pagos correspondientes acorde a su capacidad, mejora considerablemente su flujo de caja, por ello es mayor mente recomendado este impuesto unificado.

La lectura detallada de la cartilla, ayuda a que los contribuyentes interesados en pertenecer al régimen tengan una idea clara de este, además de permitir información clara y relacionada a los sectores de estudio.

BIBLIOGRAFÍA

ACTUALÍCESE. ¿Qué tanto aportan los impuestos municipales y departamentales al recaudo nacional?. (en línea) En: Actualícese.com. (Consultada: 28 de mayo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/que-tanto-aportan-los-impuestos-municipales-y-departamentales-al-recaudo-nacional/>

ACTUALÍCESE. Ingresos fiscales recibidos por personas naturales:¿ cómo se determinan? . (en línea) En actualícese.com (21 de Julio de 2020) (Consultado: 20 de septiembre de 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://actualicese.com/ingresos-fiscales-recibidos-por-personas-naturales-como-se-determinan/#:~:text=Para%20efectos%20fiscales%2C%20los%20ingresos,giro%20ordinario%20de%20la%20actividad.>

ACTUALÍCESE. Régimen simple: tarifas, declaraciones, novedades y mucho más. (en línea) En: actualícese.com. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://actualicese.com/regimen-simple/#:~:text=El%20par%20C3%A1grafo%204%20del%20art%20C3%ADculo,los%20recibos%20de%20pago%20electr%20C3%B3nico.>

ALCALDÍA DE BOGOTÁ. Documentos para entidades territoriales: autonomía. (en línea). En: Autonomía territorial. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=24164#:~:text=La%20autonom%20C3%ADa%20de%20las%20entidades%20territoriales%20implica%20que%20%20C3%A9stas%20tienen,legislador%20la%20competencia%20para%20establecer>

ALCALDÍA DE PASTO, Estatuto tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto. San Juan de Pasto, 2017. 131 p.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JUAN DE PASTO. CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO. Acuerdo 029 (1 diciembre, 2020). Por medio de cual se adopta en el Municipio de Pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – Estatuto tributario Municipal.

BELTA, Viani y SARMIENTO, Carol. Análisis de la implementación del régimen simple de tributación en personas jurídicas colombianas. Trabajo de grado contar

público. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Administrativas Económicas y Contable. Programa de Contaduría Pública, 2022. 48 p.

CALENDARIO TRIBUTARIO. Impuestos nacionales. (En línea). En: Impuestos Nacionales. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://calendariotributario.org/impuestos-nacionales/>

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, Dinámica empresarial Nariño. (en línea). En: Informes económicos Cámara de comercio de Pasto. Septiembre 2021. (consultada: 15, febrero, 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2021/10/BOLET%3%8DN-DINAMICA-EMPRESARIAL-NARI%3%91O-II-SEMESTRE-2021.pdf>

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. Impacto económico por Covid -19 en Nariño. (en línea) En.. Cámara de comercio de Pasto: julio, 2021. 24 p. (Consultado: 06 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: https://ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2022/06/Impacto-economico-por-covid-19-en-Narino_Edicion_1.pdf

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO. Reactivación económica y paro nacional, Boletín coyuntural. (en línea) En.. Cámara de comercio de Pasto: julio, 2021. 30 p. (Consultado: 04 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://ccpasto.org.co/wp-content/uploads/2022/06/REACTIVACION-ECONOMICA-Y-PARO-NACIONAL-BOLETIN-COYUNTURAL.pdf>

CASTAÑEDA, Cristian y BOLÍVAR, David. Efectos fiscales del régimen simple de tributación para pequeños y medianos contribuyentes en Colombia. Trabajo de grado contador público. Cartago, Valle del cauca: universidad del Valle. Facultad Ciencias de La Administración. Programa Académico de Contaduría Pública, 2019. 107 p.

CHAVARRO, Jorge; VARÓN, Leonardo, y CHAVARRO, Cindy. Libro octavo. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo (en línea) En: Vlex.com. (consultada: 9, marzo, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://vlex.com.co/vid/impuesto-unificado-bajo-regimen-905335020>

CIFUENTES, Jenny. Análisis del Impuesto del Mono tributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación, 2019, Trabajo de grado Contador público. Bogotá: Universidad Agustiniana. Facultad de Ciencias Económicas y administrativas. Programa de Contaduría pública, 2019. 39 p.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 de 2016 (29, diciembre, 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se

fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario oficial No. 50. 101 de 29 de diciembre de 2016.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Constitución política de la República de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1943 (28 diciembre 2018). por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. AÑ Cliv No. 50.820, diciembre 28 de 2018. Pág. 1.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2010 (27, diciembre, 2019). Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. [Santa Fe de Bogotá, D.C.: Diario Oficial. 51.179.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2155 (14 de septiembre de 2021). Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá, 2021. No. 51.797.54 p.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 (13 diciembre 1990). Ley 43 de 1990. Por medio de la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá. 1990. No. 39.602.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-481.. Expediente D-13207. (16, octubre, 2019). M.P. Alejandro linares cantillo. (en Línea) En: constitucional.gov. (Consultado: 11 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica:<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 493 Expediente D-13094 (22 octubre 2019).M.P. Carlos Bernal (en Línea) En: constitucional.gov. (Consultado: 11 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-493-19.htm#:~:text=Quienes%20se%20inscriban%20como%20contribuyentes,por%20el%20respectivo%20a%C3%B1o%20gravable.>

COLOMBIA. Estado Simple – Colombia ágil. (en línea). EN: Régimen simple de tributación. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en dirección electrónica: [https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/regimen-simple-de-tributacion#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20\(RST\)%20es%20un%20r%C3%A9gimen,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias](https://www.colombiaagil.gov.co/tramites/intervenciones/regimen-simple-de-tributacion#:~:text=El%20R%C3%A9gimen%20Simple%20de%20Tributaci%C3%B3n%20(RST)%20es%20un%20r%C3%A9gimen,cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias)

COLOMBIA. Ministerio de Ciencia, tecnología e innovación. (en línea). En: Entidad territorial. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://minciencias.gov.co/glosario/entidad-territorial-et#:~:text=Se%20refiere%20a%20las%20entidades,Municipios%2C%20Distritos%20y%20Territorios%20Ind%C3%ADgenas>.

COLOMBIA. Ministerio de Hacienda y crédito público. (en línea). En: Misión y visión. (2019). (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AcercadelMinisterio/pages_misionyvisin

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1625 (11, octubre, 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Santa Fe de Bogotá.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 1778 (20, diciembre, 2021). Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y párrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, artículo 6 de la Ley 2155 de 2021, se modifica el epígrafe, se sustituyen unos artículos, y se adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2021. [Consultado: 1 de septiembre de 2022]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175066>

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 624 (30, marzo, 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Santa Fe de Bogotá, Diario Oficial No. 38.756.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto único reglamentario 1625 (11, octubre, 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Santa Fe de Bogotá, D.C.: El Ministerio, 2016.

CONCEJO MUNICIPIO DE PASTO, Acuerdo Municipal No. 029 (01 de diciembre de 2020). Por medio del cual se adopta en el Municipio de pasto el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple y se modifican algunas disposiciones sustanciales y procedimentales tributarias contenidas en el acuerdo 046 de 2017, modificado por los acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019 – estatuto tributario Municipal. Publicado 07 de diciembre 2020.

CONFECAMARAS, Dinámica de creación de empresas en Colombia Enero – diciembre de 2021. (En línea). En: Estudios económicos. (Consultada: 07 de febrero de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.confecamaras.org.co/phocadownload/2022/Informe%20Din%C3%A1mica%20de%20Creaci%C3%B3n%20de%20Empresas%202021.pdf>

CONFECAMARAS. Red de cámaras de Comercio. La confederación. (en línea). En: [confecamaras.org](https://www.confecamaras.org) (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.confecamaras.org.co/la-confederacion/quienes-somos>

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2277 (13 de diciembre de 2022). Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=170902#:~:text=Cr%C3%A9dito%20para%20el%20a%C3%B1o%202022,activos%20omitidos%20o%20pasivos%20inexistentes>

CONTADIA. Artículo 908. TARIFA. (en línea). En [contadia.com](https://www.contadia.com). (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-908-tarifa#:~:text=GENERACI%C3%93N%20DE%20EMPLEO.-,ART%C3%8DCULO%20908.,actividad%20empresarial%2C%20as%C3%AD%3A1>.

CONTADIA. Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea). En [contadia.com](https://www.contadia.com). (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-909-inscripcion-al-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple#:~:text=Quienes%20se%20inscriban%20como%20contribuyentes,por%20el%20respectivo%20a%C3%B1o%20gravable>.

CONTADIA. Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En [Estatuto.co](https://www.estatuto.co). (consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-911-retenciones-y-autorretenciones-en-la-fuente-en-el-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

CONTADIA. Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. (en línea) En [Estatuto.co](https://www.estatuto.co). (consultada: 23 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-912-credito-o-descuento-del-impuesto-por-ingresos-de-tarjetas-de-credito-debito-y-otros-mecanismos-de-pagos-electronicos>

CONTADIA. Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control. (en línea) En [Estatuto.co](https://www.estatuto.co).

(consultada: 25 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-913-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-razones-de-control> CONTADIA. Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 27 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-914-exclusion-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple-por-incumplimiento#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el,o%20retardo%20en%20el%20pago>

CONTADIA. Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 3 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://www.contadia.com/estatuto-tributario/articulo-916-regimen-de-procedimiento-sancionatorio-y-de-firmeza-de-las-declaraciones-del-impuesto-unificado-bajo-el-regimen-simple-de-tributacion-simple>

DIAN Acompañamiento en la implementación del Régimen Simple de Tributación. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Herramientas/Documents/Paso-a-Paso-Adopcion-de-Tarifas-del-Impuesto-de-Industria-y-Comercio-Consolidado.pdf>

DIAN Caracterizaciones declarantes: Régimen simple de tributación año gravable 2019. (en línea). En Dian.gov.co 2020. 11 p. (Consultado el 08 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Caracterizacion-declarantes-AG-2019.pdf>

DIAN Régimen simple de tributación – RST. (en línea). En: dian.gov.co. Informe Julio de 2022 RST en cifras. (consultada: 5, septiembre, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2022.pdf>

DIAN. Entidad - Paginas. (en línea). En: dian.gov.co. (consultada: 3, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

DIAN. Factura electrónica. ¿Qué es?. (en línea) En: Dian.gov.co (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Plegable_FE_2020.pdf

DIAN. Ganancia ocasional. (en línea). En: Glosario. (2017). (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_2017/Glosario/Paginas/default.aspx#:~:text=Ganancias%20Ocasionales%3A%20Se%20llama%20Ganancia,la%20loter%C3%ADa%20o%20una%20rifa.

DIAN. Informe a diciembre de 2021 RST en cifras. (en línea) En: Dian.gov.co 2020. (Consultado el 12 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-122021.pdf>

DIAN. Informe a julio de 2022 RST en cifras. (en línea). En. 2022. 06 p. [Consultado el 06 de septiembre de 2022]. Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Informe-RST-julio-2022.pdf>

DIAN. Informe del régimen simple de tributación 2021. (en línea). En: RST – DIAN. Diciembre 2021. (consultada: 15 enero de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-enero-2022.pdf>

DIAN. Quienes pueden optar por el simple. (en línea) En: Dian.gov.co. (Consultado: 16 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Quienes/Paginas/default.aspx>

DIAN. Régimen Simple de Tributación – RST – beneficios. En: Dian.gov.co (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

DIAN. Régimen simple de tributación – RST. (en línea). EN: Presentación inicial. (consultada: 5, octubre, 2021). Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

DIAN. Régimen simple de tributación – RST. Una nueva forma de pagar impuestos (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-una-nueva-forma-de-pagar-impuestos.pdf>

DIAN. Régimen simple de tributación - RST. Una nueva forma de tributarle al país [en línea]. 2022. 06 p. [Consultado el 06 de septiembre de 2022]. Disponible en dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/RST-una-nueva-forma-de-pagar-impuestos.pdf>

DIAN. Resolución 0018 (3 marzo 2020). Por la cual se informan los contribuyentes que optaron por el régimen simple de tributación, así como aquellos que retiraron su responsabilidad o fueron inscritos o excluidos de oficio por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN en el periodo octubre – diciembre de 2019.

DIAN. Resolución 0026 (24 marzo 2021). Por la cual se establecen las condiciones para transferir la información relacionada con el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado a los municipios y distritos en el marco del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, sus características técnicas y se dictan otras disposiciones.

DIAN. RUT (en línea). En: Renta de personas naturales. (2020). (consultada: 16, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Registro-Unico-Tributario.aspx>

DIAZ, Brigitte; QUIÑONEZ, Cindy y QUINTO, María. Comparación de la normatividad del régimen simple de tributación colombiano, respecto del chileno, desde la perspectiva del pequeño contribuyente. (en línea) En Docplayer. Disponible en la dirección electrónica: (consultada 9, agosto, 2022). <https://docplayer.es/amp/220602922-Comparacion-de-la-normatividad-del-regimen-simple-de-tributacion-colombiano-respecto-del-chileno-desde-la-perspectiva-del-pequeno-contribuyente.html>

EL ESPECTADOR. Gastrobares – Gastrobares, bares y discotecas: ¿por qué unos funcionan y otros no? (En línea). En: Gastrobares (08, junio, 2021). (Consultada: 06 de septiembre de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.elespectador.com/bogota/gastrobares-bares-y-discotecas-por-que-unos-funcionan-y-otros-no/>

ESTATUTO. 114 - 1. Exoneración de aportes. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/114-1>

ESTATUTO. Art. 512-2. Base gravable y tarifa en el servicio de telefonía móvil. (en línea) En: estatuto.co. (Consultada: 20 de mayo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://estatuto.co/512-2>

ESTATUTO. Art. 771-2. Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/771-2>

ESTATUTO. Art. 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. (en línea) En: estatuto.co.

(Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/771-5>

ESTATUTO. Art. 903. Creación del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 11 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/903>

ESTATUTO. Art. 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 14 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/904>

ESTATUTO. Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En: estatuto.co. (Consultado: 19 de abril de 2018). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/906>

ESTATUTO. Art. 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. (en línea) En Estatuto.co. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica <https://estatuto.co/910>

FENALCO. DIAN precisa cuáles establecimientos están excluidos del impuesto al consumo. (en línea) En: Fenalco.odooo. (Consultada: 24 de abril de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://fenalco.odoo.com/blog/juridico-2/dian-precisa-cuales-establecimientos-estan-excluidos-del-impuesto-al-consumo-213>

GARZÓN CUELLAR, Carlos Alberto. MORENO VILLEGAS, Aura Lizeth. Análisis del impuesto del Régimen simple de tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Ibagué. Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de Contaduría Pública. 2020. 36 p

GERENCIE. Régimen simple de tributación – SIMPLE. (en línea) En Gerencie.com. (consultada: 8 junio 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>

GERENCIE.COM. Impuestos – Clasificación de los impuestos. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/clasificacion-de-los-impuestos.html>

GERENCIE.COM. Impuestos - Elementos de la obligación tributaria. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 20 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

GERENCIE.COM. Impuestos territoriales. (En línea). En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/impuesto-de-industria-y-comercio.html>

GERENCIE.COM. Impuestos territoriales. (En línea). En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/impuesto-de-industria-y-comercio.html>

GERENCIE.COM. Impuestos. (en línea). En: Elusión y evasión tributaria – En que consiste. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20la%20evasi%C3%B3n%20tributaria,violando%20para%20ello%20la%20ley.>

GERENCIE.COM. Impuestos. Impuesto a la Renta (en línea). EN: Ingresos brutos. (consultada: 03, abril, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/ingresos-brutos.html>

GERENCIE.COM. Ingresos brutos. Que son los ingresos brutos (en línea). En: Ingresos brutos. (28, Julio, 2022). (consultada: 15, septiembre, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/ingresos-brutos.html>

GIRALDO, Geraldine. MELÉNDEZ, Alejandro. MOSQUERA, Helen Daniela. Educación Fiscal, ¿Política de Estado o de Gobierno? Tesis de pregrado. Santiago de Cali. Universidad ICESI. Facultad de Ciencias administrativas y económicas. Programa de Contaduría y finanzas internacionales. 2018. 38p.

HERRERA, Javier. La divulgación del conocimiento: entre el saber y el saber expresarlo. (En línea) En: Redib.org. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica https://redib.org/Record/oai_articulo3601025-la-divulgaci%C3%B3n-del-conocimiento-entre-el-saber-y-el-saber-expresarlo
https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Concepto jurídico sobre la base gravable para los aportes parafiscales de los operadores de la Modalidad HCB-FAMI. (en línea). En: ICBF.gov.co. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000031_2014.htm

LEGIS EDITORES SA. Guía legis para la declaración de renta 2022: Régimen simple de tributación “Simple”. Bogotá D.C. 2022. 1016 p.

LEYES. Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo Lea más: (en línea) En Leyes.co. (consultada: 8 agosto 2022). Disponible en la dirección electrónica https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/915.htm#:~:text=Art%C3%A9culo%20915.,del%20impuesto%20nacional%20al%20consumo.

LÓPEZ, José Francisco. Economipedia.com. Gasto social. (en línea). En: economipedia.com (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://economipedia.com/definiciones/gasto-social.html>

MARKETING SERVICES. Gestión comercial. La gestión comercial, el principal engranaje de una compañía. (en línea) en. 2022. [Consultado: 06 de septiembre de 2022]. Disponible en: <https://www.mkscolombia.com/in-the-eye-of-the-marketer/la-gestion-comercial-el-principal-engranaje-de-una-compania/>

MÁRQUEZ, Miguel. Ganancias ocasionales. (en línea) En: contadorespublicossantander.com. (consultada: 7, marzo, 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://contadorespublicossantander.com/?p=11102>

MARTÍNEZ, John Marlon. SIERRA DIAZ, Jovanis. VILLASMIL MOLERO, Milagros. UNIVERSIDAD LIBRE – Cúcuta. La naturaleza del impuesto de avisos y tableros como impuesto que grava otro impuesto. Revista académica y derecho, Año 8, No. 14, 27. (En línea). En: Impuesto de industria y comercio - ICA. (Consultada: 28 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <file:///C:/Users/Dianita/Downloads/portalderevistas,+la+naturaleza.pdf>

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO. Ventanilla única empresarial: Régimen simple de tributación. (en línea). En (07 de septiembre de 2022). (Consultado: 07 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <https://www.vue.gov.co/servicios-a-la-ciudadania/tramites-y-consultas/regimen-simple-de-tributacion>

MIS ABOGADOS.COM. Derecho tributario. ¿Qué es el impuesto de Renta? (en línea). En: misabogados.com (Consultado: 03 de abril de 2022). Disponible en la dirección electrónica: <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-impuesto-sobre-la-renta>

MOLINA, Xavier. Crédito tributario el problema de liquidez en las empresas. Trabajo de grado maestría en economía con Mención en gestión empresarial. Ecuador. Facultad latinoamericana de ciencias sociales. Programa estudios de economía, 2010. 91 p.

MORENO, María. Análisis comparativo de los regímenes especiales tributarios entre Ecuador, Perú, Colombia y Chile. Trabajo de grado de ingeniería en contabilidad y auditoría CPA. Machala. Facultad de ciencias empresariales, 2019. 24 p.

OBSERVATORIO FISCAL DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Guía ciudadana a la tributación y el gasto del Estado Colombiano. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 17 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/guias-ciudadanas>

PDTNARIÑO. Cultura de la legalidad, una apuesta de nuestra Gran Capital y un reflejo del buen ciudadano. (En línea). En: pdtnariño.org. (Consultada: 15 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <https://pdtnarino.org/wp-content/uploads/2021/08/CARTILLA-SOY-BUENA-GENTE.pdf>

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, Observatorio Fiscal. El gasto Publico sirve para garantizar los derechos y los bienes públicos de todos los ciudadanos. (En línea). En: Impuestos en Colombia. (Consultada: 05 de marzo de 2022) Disponible en dirección electrónica: <https://www.ofiscal.org/gasto>

PORTAL DIAN. Régimen simple de tributación – RST.. (En línea). En: Dian.gov.co. (Consultada: 18 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Beneficios/Paginas/default.aspx#:~:text=El%20RST%20es%20un%20valioso,adem%C3%A1s%20de%20reducir%20significativamente%20el>

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 1091 (3 agosto, 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto No. 760 (29 mayo 2020). Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN CONDICIONES DE PAZ PDT NARIÑO. Soy buena gente “Cultura de la legalidad una apuesta de nuestra gran capital y un reflejo del buen ciudadano”. (En línea). En: Impuestos de Industria y comercio. (Consultada: 27 de marzo de 2022) Disponible en la dirección electrónica: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fpdtnarino.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2021%2F08%2FCARTILLA-SOY-BUENA-GENTE.pdf&cldn=18974205&chunk=true>

RAMÍREZ URIBE. Sandra Milena, SALAMANCA GONZÁLEZ, Diana Yulieth y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Jeniffer. Estudio de caso del Régimen Simple de Tributación, como Mecanismo de Eficiencia Tributaria para un Transportador. Trabajo de grado Especialista en Gerencia Tributaria. Bogotá D.C. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y empresariales. Especialización en gerencia tributaria. 2022. P. 53

ROMERO GARCIA, Jessica Janith. Análisis del Impacto del Régimen Simple de Tributación en Colombia. Trabajo de grado Contador Público. Arauca: Universidad cooperativa de Colombia. Programa de Contaduría Pública. 2022. 40 p.

SALDARRIAGA, Juan; PARRADO, Geiler y SIERRA, Laura. Desventajas y Ventajas del Régimen de Tributación Simple frente al Régimen Ordinario de Tributación en Colombia. Trabajo de grado contador público. Villavicencio, Meta: universidad cooperativa de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables. Programa de Contaduría Pública. 2021. 87p.

SALDARRIAGA, Mateo. Análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen simple de tributación y su simplicidad frente algunos impuestos del régimen ordinario. Trabajo de grado Contador Público. Medellín: Universidad cooperativa de Colombia. Facultad de ciencias económicas administrativas y afines. Programa de contaduría Pública. 2020. 58 p.

SEGURA, Jhonnatan; RICO, Daniela y GÓMEZ, Laura. Impacto del cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación en el sector de los restaurantes: un estudio de caso. (en línea). En epository.ucc.edu.co. Ibagué. 2020 (consultada 9, agosto, 2022) Disponible en la dirección electrónica: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/28497/1/2020_impacto_cambio_r%C3%A9gimen.pdf

SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje. (1989). Elaboración de Cartillas Autoinformativas. Colmotores.

VELIZ, Marisol. CULCAY, Mariasol. Contabilidad de costos: conceptos elementales. (en línea) En. Editorial Grupo Compás. 2022, 250 p. (Consultado: 04 de septiembre de 2022). Disponible en dirección electrónica: <http://142.93.18.15:8080/jspui/bitstream/123456789/809/1/LIBRO%20DE%20CONTABILIDAD%20DE%20COSTOS%20%207%20edicio%CC%81n%202022.pdf>

ANEXOS

Anexo A. Entrevista dirigida a Contadores públicos Especialistas en impuestos y legislación tributaria y concedores del RST – grupo No. 04.

Nombre de Entrevistado:



UNIVERSIDAD CESMAG PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

Análisis de los beneficios generados por cambio al régimen simple de tributación - SIMPLE según la ley 1943 de 2018 ratificado por la ley 2010 – 2019 a los contribuyentes de actividades económicas de expendio de comidas y bebidas, así como de actividades de transporte (rango no. 4) en la ciudad de San Juan de Pasto.

A continuación se encontrarán diversas preguntas relacionadas al Régimen simple de tributación, por lo cual se solicita leer cuidadosamente y responderlas con claridad. La información dada en cada respuesta se recopilará con fines académicos.

¿Describa su experiencia como contador público en el sector de comidas y bebidas y actividades de transporte?

¿Ha optado u optaría por el Régimen simple de tributación con empresas del sector de comidas y bebidas y actividades de transporte, lo considera beneficioso?

Considera usted que este régimen de tributación si permite reactivar la economía, generar empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones a las diferentes obligaciones tributarias.

¿Evidencia usted que este régimen mejora el Flujo de caja del contribuyente?

¿Con el paso a este Régimen de tributación efectivamente existe una real reducción de costos por el cumplimiento tributario y en la contratación de trabajadores?

¿Se refiere por la Dian que este Régimen fomenta la Bancarización de los contribuyentes, es esta un gran beneficio para los contribuyentes del Impuesto Simple?

¿El grupo No. 04 del RST, será mayormente beneficiado para el año 2022, por qué?

¿Al realizar los anticipos bimestrales efectivamente se simplifica el cumplimiento de la obligación tributaria?

¿Considera necesario que los contribuyentes que realicen su inscripción en el régimen Simple de tributación y a deban tributar en el Régimen ordinario, debido a la disciplina tributaria que se necesita para el Cumplimiento de este?

Anexo B. Matriz de análisis teórico legal

LEY - DECRETO – ACUERDO (Descripción)	ANÁLISIS

--	--

Anexo C. Análisis de entrevista a contadores públicos.

Pregunta No. 01	
Nombre de entrevistado	Análisis de respuesta
Nombre de entrevistado	Análisis de respuesta
Nombre de entrevistado	Análisis de respuesta
Nombre de entrevistado	Análisis de respuesta

Anexo D. Esquema comparativo de régimen ordinario y régimen simple

DEFINICIÓN	RÉGIMEN ORDINARIO	RST
QUIENES SON CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS		
CUANDO SE DECLARA Y SE PAGAN LOS IMPUESTOS		
IMPUESTOS QUE SE INTEGRAN		

SOPORTE DE GASTOS Y DEDUCCIONES		
RETENCIONES – ANTICIPOS.		
BANCARIZACIÓN		
FACTURACIÓN ELECTRÓNICA		

Anexo E. Ventajas y desventajas o novedades para tener en cuenta del régimen simple de tributación.

VENTAJAS RST	DESVENTAJAS o NOVEDADES RST	ANÁLISIS

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

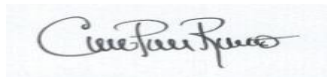
San Juan de Pasto, 16 de marzo de 2023

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
 Universidad CESMAG
 Pasto

Saludo de paz y bien.


Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado **ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR CAMBIO AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE SEGÚN LA LEY 1943 DE 2018 RATIFICADO POR LA LEY 2010 – 2019 A LOS CONTRIBUYENTES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASI COMO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE (Rango No. 4) EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**, presentado por el (los) autor(es) **DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO** del Programa Académico **CONTADURIA PUBLICA** al correo electrónico trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



(Firma del Asesor)


CARLOS ANDRES PANTOJA
 Número de documento: 5.204.499
 Contaduría Pública
 3128914053
capantoja@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA Mineducación</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: DIANA CAROLINA GUERRERO MONCAYO	Documento de identidad: 1.085.293.385
Correo electrónico: Dcgm1234@hotmail.com	Número de contacto: 3163685501
Nombres y apellidos del autor: -----	Documento de identidad: -----
Correo electrónico: -----	Número de contacto: -----
Nombres y apellidos del autor: -----	Documento de identidad: -----
Correo electrónico: -----	Número de contacto: -----
Nombres y apellidos del autor: -----	Documento de identidad: -----
Correo electrónico: -----	Número de contacto: -----
Nombres y apellidos del asesor: CARLOS ANDRES PANTOJA	Documento de identidad: 5.204.499
Correo electrónico: capantoja@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3128914053
Título del trabajo de grado: ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS GENERADOS POR CAMBIO AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE SEGÚN LA LEY 1943 DE 2018 RATIFICADO POR LA LEY 2010 – 2019 A LOS CONTRIBUYENTES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, ASI COMO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE (Rango No. 4) EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO	
Facultad y Programa Académico: CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES – CONTADURIA PÚBLICA.	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el termino en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve(mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje(mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA Mineducación</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.


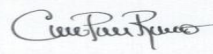
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndola indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso (permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 16 días del mes de Marzo del año 2023.

Firma del autor  Nombre del autor: Diana Carolina Guerrero M.	Firma del autor Nombre del autor:
Firma del autor Nombre del autor:	Firma del autor Nombre del autor:
 Firma del asesor	



UNIVERSIDAD
CESMAG
NIT: 800.109.387-7
VIGILADA Mineducación

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL

CÓDIGO: AAC-BL-FR-031

VERSIÓN: 1

FECHA: 09/JUN/2022

Nombre del asesor: Carlos Andrés Pantoja